



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

12387 Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud Pública, Zoonosis y Fitosanidad" y "Bienestar Animal", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales", que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la política agraria común y beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural en el ámbito de la comunidad autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2012 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

34501

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12388 Orden de 30 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se convocan planes para la mejora del éxito escolar y la participación educativa en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso escolar 2012-2013.

34540

12389 Resolución de 19 de julio de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la orden de 12 de julio de 2012 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura (Código 30010589).

34555

12390 Resolución de 24 de julio de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 18 de julio de 2012 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil "Nice Day" de Murcia (código 30020182).

34557

12391 Resolución de 26 de julio de 2012 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Addenda al "Convenio de Colaboración Educativa entre la Universidad Católica San Antonio y la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas".

34559

12392 Resolución de 26 de julio de 2012 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de Cooperación Educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de prácticas de los títulos de Diplomatura y Grado en Educación Primaria en Centros Escolares de Educación Primaria de la Región de Murcia".

34562

Consejería de Educación, Formación y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

12393 Resolución de 31 de julio de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia al Autoempleo (OPEA).

34568

12394 Resolución de 1 de agosto de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se hace pública la declaración de disponibilidad de los créditos adicionales previstos en la convocatoria de subvenciones para el fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad para 2012.

34579

BORM

BORM**Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 12395 Resolución de 1 de agosto de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publican los créditos adicionales disponibles para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, correspondientes a la convocatoria de 2012. 34581
- 12396 Resolución de 31 de julio de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, correspondiente al ejercicio 2012. 34583
- 12397 Resolución de 30 de julio de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 34600
- 12398 Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 34622

4. Anuncios**Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio**

- 12399 Notificación de audiencia al interesado. 34689
- 12400 Notificación de audiencia al interesado. 34690

II. Administración General del Estado**1. Delegación del Gobierno****Secretaría General**

- 12401 Actas de la Inspección Provincial de Trabajo. Notificación de Resoluciones. 34692

2. Direcciones Provinciales de Ministerios**Ministerio de Empleo y Seguridad Social****Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia**

- 12402 Notificación de actas de infracción. 34694

III. Administración de Justicia**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

- 12403 Procedimiento de oficio autoridad laboral 896/2010. 34696

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 12404 Vacaciones 656/2012. 34697
- 12405 Despido 497/2012. 34699

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 12406 Procedimiento ordinario 760/2011. 34701

IV. Administración Local**Águilas**

- 12407 Modificación de las tarifas del Ciclo Integral del Agua para el ejercicio 2012. 34703
- 12408 Aprobación provisional de la modificación de la actual ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la utilización privativa de edificios e instalaciones municipales. 34704
- 12409 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales municipales especialmente habilitados para la celebración de matrimonios civiles. 34705

Alhama de Murcia

- 12410 Exposición pública de los padrones fiscales de Impuesto sobre Actividades Económicas y Vados Permanentes y Reserva Vía Pública. 34706

Cehegín

- 12411 Delegación de competencias de la Alcaldía. 34707
- 12412 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora de las tasas por diversas actividades administrativas y ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local. 34708
- 12413 Anuncio de licitación para contratación de obras "Nave 1 para vivero de empresas de 1.800'40 m² en las parcelas P4, P5 y P6 de la Manzana M-1 del Polígono Industrial Agua Salada". Expte. 3/2012. 34709

Cieza

- 12414 Anuncio de licitación. "Seguro sobre la flota de vehículos del Ayuntamiento de Cieza". 34712

Jumilla

- 12415 Información pública sobre solicitud de declaración de interés público para la instalación de un Club de Tenis en la parcela 292 del polígono 41, de suelo urbanizable sin sectorizar en Jumilla. 34714

Murcia

- 12416 Notificación a interesados 34715
- 12417 Notificación a interesados. 34716
- 12418 Sometimiento a información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Única en paraje Torre Isabel, de Murcia. 34717

Santomera

- 12419 Anuncio para licitación de contrato de suministro. Suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo en alta tensión comprendidos en la tarifa de Acceso a Terceros a Red ATR 3.1 A. 34718
- 12420 Anuncio para licitación de contrato de suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo en baja tensión y potencias superiores a 10 kw comprendidos en distintas tarifas de acceso a terceros a red. 34719

Totana

- 12421 Anuncio de aprobación inicial del establecimiento del sistema de cooperación como sistema de actuación y texto refundido de la reparcelación U.A. Única Zona 4 Área del Arco de Totana. 34720
- 12422 Anuncio de licitación del contrato de servicio de cocina y comedor de la Escuela Infantil Clara Campoamor, de Totana. 34721

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

12387 Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad" y "Bienestar Animal", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales", que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la política agraria común y beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural en el ámbito de la comunidad autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2012 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

El Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, establece en el artículo 4 que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir los requisitos legales de gestión enumerados en el Anexo II y las buenas condiciones agrarias y medioambientales mencionadas en el artículo 6.

Además establece, en el capítulo 1 del título II, las disposiciones para la aplicación de la Condicionalidad y dispone, en el artículo 14, que el sistema integrado se aplicará, en la medida necesaria a la gestión y el control, entre otros, de las normas establecidas para la Condicionalidad, y señala en el artículo 22 las normas generales para la realización de estos controles así como la posibilidad de que los Estados miembros hagan uso de los sistemas administrativos y de control de que ya dispongan para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en el artículo 51 que en caso de que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 no cumplan en toda la explotación, debido a una acción u omisión que les sea directamente imputable, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales así como los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios sólo en el caso de los beneficiarios de ayudas agroambientales, se reducirá o anulará el importe total de las ayudas que les correspondan para el año civil en el que se haya producido el incumplimiento de los citados requisitos.

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen

disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies respectivamente que deberán respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales los agricultores que reciban pagos de la prima por arranque así como los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo.

Las disposiciones para la aplicación de la Condicionalidad prevista en el capítulo 1 del título II del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y en el artículo 85 unvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, se establecen en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

El Reglamento (CE) n.º 74/2009 de 19 de enero de 2009 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011 establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta al a aplicación de los procedimientos de control y la Condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Asimismo, el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

El Reglamento (UE) n.º 146/2010 de la Comisión de 23 de febrero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

El Real Decreto 1516/2006 de 7 de diciembre, que modifica el Real Decreto 1441/2001 por el cual se crea el Estatuto del Fondo de Garantía Agraria (FEGA).

El Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

El Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, establece los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, modificado

por el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, por el que se añaden normas para garantizar la protección contra la contaminación y gestión del agua, por lo que se incluye la NORMA 13. "Creación de franjas de protección en las márgenes de los cursos de agua" en el ámbito Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales del Anexo I de la presente Orden.

Así mismo, el FEGA con la participación de las Comunidades Autónomas establece las Circulares que definen los procedimientos a aplicar en el control de la condicionalidad para la campaña. En el 2012, son las Circulares 2/2012, 7/2012 y 18/2012 sobre Elementos de Control, Plan Nacional de Controles y Criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones por Condicionalidad, respectivamente.

En cuanto a la legislación autonómica, mediante Decreto n.º 122/2005, de 4 de noviembre, se crea la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad como organismo de coordinación y de control especializado y se atribuye a las Consejerías con competencias en estas materias, la salvaguarda de los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el Control de la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia.

En aplicación y desarrollo del mencionado Decreto, se han ido dictando anualmente desde 2005, Órdenes de esta Consejería, por la que se establecen los criterios, sistema de reducciones y exclusiones a aplicar, en su caso, en relación con la Condicionalidad, para todos los productores que reciben ayudas directas de la Política Agraria Común dentro de nuestra Comunidad Autónoma incluyendo sectores al sistema de la Condicionalidad según se han ido incorporando al régimen de pago único.

Así pues por motivo de las modificaciones realizadas a la normativa comunitaria, se hace necesario derogar la Orden regional de aplicación de la Condicionalidad de 28 de julio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua y dictar una nueva en la que queden comprendidos todos los requisitos legales de gestión que deben ser respetados por los productores que reciban ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común, y determinadas ayudas de desarrollo rural en el ámbito de la Región de Murcia.

En su virtud, oída la Consejería de Sanidad y la Consejería de Presidencia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.2 del Decreto 122/2005, de 4 de noviembre.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto determinar, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberá cumplir los siguientes productores cuya explotación o parte de la misma esté ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Todo agricultor que perciba pagos directos en virtud de algunas de los regímenes de ayuda para pagos directos con arreglo al artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

b) Los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

c) Los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los que reciban pagos de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 20 y 103 del Reglamento (CE) 479/2008, que tengan obligaciones del régimen de Condicionalidad en virtud de los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 y que tenga que cumplir alguno de estos requisitos o normas.

2. Asimismo, también se regula en la presente Orden el sistema de cálculo para la aplicación de reducciones y exclusiones que procedan sobre los importes de las ayudas a percibir, en caso de detectarse incumplimientos relacionados con la condicionalidad.

Artículo 2. Definiciones:

A los efectos de la presente Orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en los Reglamentos (CE) n.º 73/2009 y n.º 1122/2009 y en el Real Decreto 486/2009, así como las siguientes:

A los efectos de la presenta Orden se entiende por:

a) Productor/productor-beneficiario: Toda persona física o jurídica o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros cuya explotación se encuentre en el territorio español, que ejerza una actividad agraria y que solicita Pagos directos y determinadas ayudas de Desarrollo Rural.

b) Superficie agraria: Cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes.

c) Ámbito de control: Conjunto de Requisitos legales de gestión (actos) y Buenas Condiciones agrarias y medioambientales,(normas) contemplados en los Anexos II y III de Reglamento (CE) 73/2009, que deben cumplir todos los productores en distintas áreas en relación con la Condicionalidad. Estos ámbitos son:

Ámbito de Medio Ambiente.

Ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad.

Ámbito de Bienestar Animal.

Ámbito de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales.

Cada uno de los anteriores Ámbitos se compone de varios Actos o Normas referidos a diversos puntos o elementos sobre los que se efectuará el control en base a la relación descriptiva de hechos que pueden determinar incumplimientos y a los que se le asigna una puntuación (15, 30, 60, INT) en función de la gravedad.

c) Elementos a controlar: Aspectos que deben ser comprobados para verificar el cumplimiento de un requisito o norma.

d) Gravedad: Importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o la norma en cuestión.

e) Alcance: Valoración de las repercusiones de un incumplimiento en función de su extensión, es decir, si las consecuencias se limitan a la propia explotación o no.

f) Persistencia: Tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o del potencial para poner fin a dichos efectos valiéndose de medios aceptables.

g) Incumplimiento "repetido": Cuando el incumplimiento de cualquiera de los elementos a controlar que constituyen un mismo requisito o norma se haya producido más de una vez dentro de un periodo consecutivo de tres años, siempre y cuando se haya informado al productor de un incumplimiento previo y que según el caso haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin al mismo.

h) Intencionalidad (INT):

Se considerará un incumplimiento intencionado cuando así venga definido en la relación a los criterios a aplicar para llevar a efecto el Control de la Condicionalidad, recogidos en el Anexo 2 de esta Orden o cuando como consecuencia de repeticiones de los incumplimientos se haya alcanzado el 15% de reducción global.

Además se considerará incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio o de los sistemas de control del agua de riego, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos. Asimismo también se considerará intencionado el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos, según contempla el artículo 14.1. b de la Ley 32/2007.

i) Incumplimientos menores: Cuando todos los incumplimientos detectados tienen nivel de gravedad leve, que no tienen repercusiones fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año. Los casos que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal no se considerarán incumplimientos menores, exceptuándose los elementos 2, 4, 5, 6, 8, 10 y 11, incluidos dentro de los RLGs 6, 7 y 8 del Ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad, ya que dichos elementos son partes integrantes del sistema de identificación y registro de animales y se complementan entre ellos sin comprometer la salud pública ni la sanidad animal.

j) Controles de Admisibilidad: Controles administrativos y en su caso, sobre el terreno en los que se detecta una irregularidad que constituya asimismo un incumplimiento de condicionalidad. Puede originar reducción de la ayuda global, en su caso.

k) Casos especiales: Ciertos casos que requieran un seguimiento que generará la realización de controles posteriores, requieren toma de muestras tras la detección de indicios durante el control de campo.

l) Controles administrativos: Aquellos que permitan la detección de incumplimientos, en particular la detección automatizada con medios informáticos, incluidos controles cruzados, y que sean realizados sobre la base completa de beneficiarios o solicitantes a los que afecta la Condicionalidad. No serán considerados los cruces con la base de datos de autoridades que realizan controles sobre el terreno a una muestra de control para verificar el cumplimiento de la legislación sectorial.

m) Elemento estructural: Aquellas características del terreno tales como los márgenes de las parcelas con características singulares, terrazas de retención, caballones, islas y enclaves de vegetación natural o roca, setos, sotos que se encuentren en el interior de la parcela, charcas, lagunas, estanques, abrevaderos

naturales y árboles de barrera en línea, en grupo ó aislados. Asimismo serán considerados como elementos estructurales elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

n) Incumplimientos determinados: detectados como resultado de los controles realizados de acuerdos con el Reglamento (CE) 1122/2009 y el Reglamento (CE) 65/2011, o después de haberlos puesto en conocimiento del organismo especializado de control por cualquier otro medio, incluidos los incumplimientos detectados mediante controles sobre el terreno llevados a cabo al margen de la muestra de control de Condicionalidad.

Artículo 3: Requisitos Legales de Gestión y Normas a aplicar para llevar a efecto el Control de la Condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", "Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad", "Bienestar Animal", y de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales".

Los productores a los que se refiere el artículo 1 deberán cumplir en la parte de sus explotaciones ubicada en la Comunidad Autónoma de Murcia, los requisitos que se relacionan en el Anexo de esta Orden y que se encuadran en los siguientes ámbitos:

Ámbito de Medio Ambiente.

Ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad.

Ámbito de Bienestar Animal.

Ámbito de Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Artículo 4. Informe de control

1. Todo control sobre el terreno, con independencia de que el agricultor de que se trate haya sido seleccionado para un control de Condicionalidad o haya sido controlado sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los actos y normas o con motivo de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento del Organismo Especializado de Control por cualquier otro medio, será objeto como indica el artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de un informe de control que deberá ser elaborado por el organismo especializado de control o bajo su responsabilidad.

2. Como resultado del control efectuado a la explotación agraria, se elaborará un informe de control inicial, que se remitirá al productor-beneficiario de la explotación, informándole por escrito de todo incumplimiento detectado. Este informe constará de lo siguiente:

A) Parte general que recoja la información siguiente:

- a. El productor de la explotación seleccionado para el control sobre el terreno.
- b. Personas presentes: representante o titular de la explotación e identificación de los controladores.
- c. Fecha de control en campo.
- d. Si se anunció la visita al productor de la explotación y, en caso afirmativo, con qué antelación.

B) Una parte que refleje por separado los controles realizados con respecto a cada uno de los actos y normas y que recoja, en particular, la información siguiente:

- a. Los requisitos y las normas objeto del control sobre el terreno.
- b. La naturaleza y la amplitud de los controles realizados.

c. Los resultados.

d. Los actos y las normas con respecto a los cuales se descubran incumplimientos.

C) Una parte en la que se evalúe la importancia del incumplimiento de cada acto y/o norma según los criterios de "gravedad", "alcance", "persistencia", "repetición" e "intencionalidad" previstos en el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 73/2009, en el que se establecen las normas de desarrollo de las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de las normas de Condicionalidad.

Artículo 5. Procedimiento de actuación.

1. Se efectuarán controles en las explotaciones de los productores solicitantes de las ayudas, al objeto de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Anexo de la presente Orden, tal y como se indica en el Artículo 3, y mediante el informe de control inicial se comunicarán al productor los resultados de dicho control, en especial, aquellos que pudieran suponer alguna reducción sobre el importe de la ayuda.

2. Independientemente de los controles de condicionalidad, en caso de que se detecten irregularidades en controles sectoriales de identificación y registro de animales, se deberá comunicar a la Comisión Regional para el Control de la Condicionalidad para su valoración y estudio.

3. Cada incumplimiento detectado en el control irá referido a uno de los Ámbitos: 1, 2, 3 ó 4 definidos en el Artículo 3, y podrá dar lugar a una reducción del importe de las ayudas solicitadas, que se calculará en base a los criterios expuestos en el artículo 6 de esta Orden.

4. La aplicación de las reducciones en relación con la Condicionalidad, se realizará conforme al artículo 23.1 del Reglamento (CE) 73/2009 y al artículo 51.1 del Reglamento 1698/2005.

5. En caso de detectarse incumplimientos menores, entendiendo como tales de gravedad leve, que no supongan reducción en el pago, el productor-beneficiario deberá establecer medidas correctoras y subsanar las anomalías detectadas, dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquél en el que se haya observado el/los incumplimientos ya que éste será objeto de una nueva inspección para verificar el cumplimiento de lo establecido por Condicionalidad. No se podrá aplicar la regla de incumplimientos menores si alguno de los incumplimientos determinados ya se consideró con valoración diferente el año anterior o dos años antes, ya que se trataría de repetición.

6. En caso de que se detecten irregularidades que puedan suponer una reducción en el pago, será la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad, la que comunique al interesado la propuesta de reducción aplicable en su caso junto con el informe de control inicial mencionado en el Artículo 4, dándosele al interesado un plazo no inferior a diez días, a fin de que alegue o presente los documentos que estime necesarios para la defensa de sus derechos.

7. La Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad será quien resuelva las alegaciones formuladas a la vista del informe técnico emitido por la Dirección General Competente así como del informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico de la Consejería competente por razón de la

materia. Previo a ello, se dará al interesado trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días, en los casos que proceda.

8. La Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad tras la valoración de las alegaciones emitirá informe de control final/definitivo en el que se indicarán los incumplimientos detectados y resultados obtenidos. Dicho informe de control final/definitivo será remitido al Director del Organismo Pagador, quien dictará Orden aplicando las posibles reducciones ó exclusiones sobre el importe de la ayuda a percibir a los productores que así se determine como resultado de esas anomalías o incumplimientos detectados.

9. Contra la Orden del Director del Organismo Pagador procederá recurso potestativo de reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como recurso Contencioso administrativo y cualquier otro que en derecho pudiera proceder de acuerdo con la legislación vigente.

10. En caso de transferencia parcial o total de la tierra de cultivo durante el año de la solicitud, cuando el incumplimiento en cuestión resulte de una acción u omisión directamente imputable a la persona a quien se transfirió o que transfirió la tierra de cultivo, se aplicará la reducción o exclusión del pago correspondiente por incumplimiento a la persona a quien pueda atribuirse directamente el acto o la omisión, si esta ha presentado una solicitud de ayuda ese año. Es decir, cuando la persona a la que la acción u omisión es atribuible directamente, ha presentado una solicitud de ayuda en el año civil correspondiente, la reducción o exclusión se aplica al importe total de los pagos concedidos o por conceder al agricultor que solicitó la parcela en cuestión en su solicitud.

11.- Para otras actuaciones no recogidas en la presente Orden, se estará a las disposiciones establecidas en las Circulares del FEGA para el cumplimiento de la Condicionalidad.

12. Si el agricultor o su representante impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el acta, lo que motivará el rechazo de la solicitud de ayuda, en virtud del artículo 26.2 Reglamento (CE) 1122/2009.

Artículo 6. Sistema de cálculo para la reducción de las ayudas

1. Se definen y valoran los tipos de anomalías según "gravedad": leves 15 puntos, graves 30 puntos, y muy graves 60 puntos, en relación a los cuatro ámbitos de:

"Medio Ambiente", "Salud Pública, Zoonosis y Fitosanidad", "Bienestar Animal" y de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales".

2. Los incumplimientos intencionados "INT" según se definen en el artículo 2, supondrán en principio, una penalización directa del Ámbito del incumplimiento de entre el 20% y el 100% del importe global de las ayudas a percibir. En caso de estar clasificados como intencionados en el Anexo 2, se aplicará el porcentaje de reducción establecido en el mismo.

Sin perjuicio de ello, el Organismo Pagador, en base al informe de evaluación propuesto por la Comisión Regional para el Control de la Condicionalidad, podrá decidir reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15% o bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

3. En relación con cada incumplimiento detectado se valorará el "alcance" del mismo teniendo en cuenta si éste tiene repercusiones que excedan el ámbito de la

propia explotación, en cuyo caso la puntuación otorgada a dicho incumplimiento se multiplicará por un factor de corrección de 1,5.

4. Asimismo, se valorará la "persistencia" del incumplimiento, teniendo en cuenta la duración de sus efectos y la de su posible subsanación.

Así pues, se multiplicará por un factor de corrección la puntuación del incumplimiento, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se multiplicará por 1 si no existen efectos o durante menos de un año.
- Se multiplicará por 1,2 si los efectos son subsanables en más de un año.
- Se multiplicará por 1,5 si no son subsanables.

5. Se obtiene la puntuación de cada acto o norma incumplida sumando las puntuaciones de los correspondientes elementos incumplidos. La correspondencia entre las puntuaciones de cada acto y los porcentajes de reducción a aplicar son:

RANGOS DE PUNTUACIONES ACTO/NORMA	PORCENTAJE DE REDUCCIONES
$15 \leq x < 18$	1%
$18 \leq x < 70$	3%
$x \geq 70$	5%

Si se incumple más de un acto/norma actos o normas del mismo ámbito, se considerará un único incumplimiento a efectos de fijación de la reducción, aplicándose la correspondiente al requisito/norma con un mayor porcentaje de reducción. Esta regla también se aplica cuando hay incumplimientos intencionados.

6. Para cada elemento a controlar incumplido, se obtiene una puntuación multiplicando el valor de la gravedad por los correspondientes coeficientes de alcance y persistencia.

7. A efectos de fijación de la reducción si se incumple, más de un acto, se le considerará como único incumplimiento, siendo la reducción a aplicar la correspondiente al acto de mayor porcentaje de reducción. Para cada ámbito nos quedamos con el Acto/Norma con mayor porcentaje de reducción.

8. Cuando se haya producido incumplimientos en más de un ámbito la reducción a aplicar será la suma de los porcentajes de reducción de cada ámbito, sin exceder de un máximo del 5%.

9. En caso de incumplimiento "repetido" conforme se define en el artículo 2, se multiplicará por tres el porcentaje asignado al requisito/ norma, donde se detecta el incumplimiento repetido inmediatamente anterior.

9.1. En caso de más repeticiones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento repetido anterior.

9.2. Si se comprueba un incumplimiento repetido junto con otro incumplimiento repetido, se sumarán los porcentajes de reducción. La reducción máxima no excederá del 15%.

9.3. En cualquier caso la reducción máxima no excederá del 15% del importe global de los pagos directos. Una vez alcanzado el 15%, si repite ese mismo incumplimiento, se considerará "intencionado" a efectos de la aplicación de reducciones y exclusiones.

9.4. Si en el año en el que se detecta más de un incumplimiento negligente dentro del mismo ámbito y los incumplimientos se repiten en el año N+1, a

efectos de aplicación de reducciones en el año N+1 se considerará como un único incumplimiento, en lugar de la suma. El porcentaje de reducción será el correspondiente al incumplimiento con porcentaje de reducción más alto.

10. Cualquier situación que induzca a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma a sospechar de que se puede tratar de un incumplimiento deliberado, será objeto de análisis para determinar si ha sido cometido intencionadamente o no. Cuando el agricultor/beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento observado, la reducción del importe global de los pagos recibidos será en principio del 20%.

Sin embargo, la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad, basándose en la evaluación presentada por la autoridad de control competente en el informe de control, podrá decidir bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15% o bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

En el caso de incumplimientos intencionales clasificados en el Anexo 2, el porcentaje de reducción, será en función de la gravedad, alcance y persistencia, teniendo en cuenta la siguiente tabla de correspondencias:

PUNTUACIÓN ACTO /NORMA	% REDUCCIÓN
Hasta 18 ó en los casos en los que no existan antecedentes del productor por incumplimientos en Condicionalidad	15%
18-69	20%
Igual o mayor de 70	100%

Cuando el incumplimiento intencional se refiera a un régimen de ayuda concreto, el agricultor quedará excluido de dicho régimen de ayuda durante el año civil correspondiente. En caso de alcance, gravedad o persistencia extremos, o de que se averigüen incumplimientos intencionados repetidos, el agricultor quedará excluido del régimen de ayuda correspondiente también en el siguiente año civil.

Se considerará incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio o de los sistemas de control del agua de riego, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto y ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos.

11. En el caso de detectarse incumplimientos menores, que no supongan reducción en el pago, el productor-beneficiario deberá establecer medidas correctoras y subsanar la/las anomalías detectadas, dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquel en el que se haya observado el incumplimiento, ya que éste será objeto de nueva inspección para verificar el cumplimiento de lo establecido por Condicionalidad; y si se comprueba que se sigue manteniendo la irregularidad, éste ya no se considerará menor, sino que se aplicará como mínimo una reducción del 1% de los importes correspondientes al año en el que se ha detectado el incumplimiento. En caso de adoptar las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará un incumplimiento a efectos de repetición. Sin embargo, de volverse a determinar en los tres años sucesivos el mismo incumplimiento no se podrá volver a considerar menor, aplicándose entonces la reducción que corresponda.

12. Se aplicarán reducciones y/o exclusiones a los titulares de ayudas afectadas por la condicionalidad con incumplimientos detectados tras los controles sobre el terreno llevados a cabo por la autoridad competente encargada de realizar los controles en aplicación de la legislación sectorial relativa a la identificación y registro de animales.

Artículo 7. Aplicación de reducciones por Condicionalidad en caso de irregularidad-incumplimiento

1. Si como consecuencia del resultado de los controles de admisibilidad, fueran detectados incumplimientos que pudieran dar lugar a penalizaciones, se aplicará asimismo una reducción por condicionalidad a todos los pagos solicitados, excepto al régimen de ayuda al que le haya sido aplicada la penalización por admisibilidad.

2. En el caso de que la irregularidad-incumplimiento detectado en los controles de admisibilidad de primas ganaderas afecte únicamente a animales de la explotación por los que no se ha solicitado ayuda (que en caso de irregularidad, no se penalizan por admisibilidad), o a animales solicitados, pero que no se penalizan a efectos de primas, se trasladarían las actas de inspección igualmente a la Comisión Regional mencionada, para que ésta pueda elaborar el informe de control del incumplimiento y dé traslado al Organismo Pagador y aplique la reducción correspondiente a todos los pagos solicitados por el productor-beneficiario, en su caso.

Artículo 8. Aplicación de reducciones por Condicionalidad a beneficiarios de determinadas ayudas al Desarrollo Rural.

1. Los beneficiarios de las ayudas al Desarrollo Rural definidos en el artículo 1, deberán respetar además de los requisitos y normas de la Condicionalidad establecidos en los artículos 4 y 5 y en los Anexos II y III del Reglamento (CE) 73/2009, recogidos en el Anexo de esta Orden.

Además los beneficiarios de las ayudas agroambientales, previstas en el artículo 36, letra a), inciso iv) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, deberán cumplir además los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios establecidos en los correspondientes programas de desarrollo rural para no ver reducidas o anulados los importes de las ayudas solicitadas.

2.- Las reducciones de los pagos, por incumplimiento de estas obligaciones, no afectará a los costes de implantación correspondientes a las ayudas a la primera reforestación de tierras agrícolas (artículo 36 b, i, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005), en virtud del Reglamento (CE) n.º 1975/2006.

3.- El incumplimiento de los requisitos de utilización de abonos y productos fitosanitarios establecidos en los correspondientes programas de desarrollo rural no dará como resultado una reducción en los pagos directos en el caso en el que el solicitante fuese también beneficiario de este régimen de ayuda, si supondrá una reducción de los pagos de el resto de las ocho medidas de desarrollo rural, relevantes para la Condicionalidad.

4. Para que el Organismo Pagador pueda aplicar, en su caso, dicha reducción o exclusión de las ayudas, la autoridad responsable del control de estos requisitos mínimos, valorará las irregularidades detectadas en los controles realizados a los beneficiarios de ayudas agroambientales, pudiendo tomar como referencia la valoración establecida para los elementos correspondientes a la Directiva 91/676/

CEE y a la Directiva 91/414/CEE o a la que cada Comunidad Autónoma considere adecuada para la evaluación de los requisitos mínimos establecidos.

5. Si se comprobara incumplimiento en alguno de los actos o normas para las cuales se ha establecido periodo de gracia en la normativa aplicable por la Unión Europea; en el caso de los beneficiarios mencionados en el punto 1 de este artículo, que a su vez sean beneficiarios de la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores o de la ayuda a la modernización de las explotaciones, el porcentaje de reducción o la anulación del importe total de las ayudas que correspondan, no se aplicará para dicha norma durante dicho periodo de gracia, debiendo informarse este extremo en el informe final de control. Tampoco será de aplicación la reducción o anulación en el caso de las ayudas que se concedan a la conservación de recursos genéticos en la agricultura para operaciones no incluidas en las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 39 del Reglamento (CE) 1.698/2005.

Artículo 9: Aplicación de reducciones por Condicionalidad a beneficiarios de determinadas ayudas en el sector vitivinícola.

A efectos de la aplicación de reducciones por incumplimiento en Condicionalidad de los pagos contemplados en los artículos 85 unvícies y 103 septvícies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, el porcentaje de reducción se aplicará el importe total de aquellos, dividido por tres.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 28 de julio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el Control de la Condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", "Salud pública, Zoonosidad y Fitosanidad", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales" y "Bienestar Animal" que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común y beneficiarios de determinadas ayudas de Desarrollo Rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2011 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

Murcia, 31 de julio de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO 1: INCUMPLIMIENTOS

AMBITO DE MEDIO AMBIENTE			
RLG 1. ACTO 1 Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres), transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Afecta a todo el territorio nacional.			
Requisito 1: Art.3, ap.1 y 2, letra b (Preservar los hábitats naturales de todas las especies de aves) y art. 4 (Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, de aves listadas en la Directiva de Aves y de aves catalogadas).	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(1) Se han alterado aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular los que, por su estructura lineal y continua, como son las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes, o por su papel de puntos de enlace, como son los estanques o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva.	15: Se ha alterado una superficie o longitud<25% del elemento del paisaje 30: Se ha alterado una superficie o longitud del 25-75% del elemento del paisaje 60: Se ha alterado una superficie o longitud>75% del elemento del paisaje	*1:no afecta a recintos colindantes de otra explotación *1.5: si afecta a recintos colindantes de otra explotación	*1: El daño exige pequeñas labores de reparación, es fácil la recuperación del mismo o no tiene porte arbóreo *1.2: El daño exige reparaciones complejas, es difícil la recuperación del elemento afectado o tiene porte arbóreo *1.5: Se ha eliminado el elemento estructural
(2) Se llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.	15 Fuera de ZEPAs 30 En ZEPAs y afectada una superficie < 25% 60 En ZEPAs y afectada una superficie > o igual al 25%	1	*1 Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave. *1.2 Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave. *1.5 Desaparición del hábitat natural de algún ave.
(3) El agricultor ha levantado edificaciones o ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva o ha depositado o abandonado en su explotación ninguno de los materiales o sustancias que se citan en el elemento 17 del RLG 5.	15: Fuera de ZEPAs: Edificaciones/modificaciones y/o abandono/depósito de productos 30 En ZEPAs: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie menor del 25% y/o abandono/depósito de productos en general 60 En ZEPAs: Edificaciones/modificaciones afectan a una superficie igual o mayor al 25% y/o abandono/depósito de sustancias tóxicas abandono de sustancias tóxicas	1. No afecta a recintos colindantes de otra explotación 1,5. Afecta a recintos colindantes de otra explotación	*1 Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave. y/o el abandono/depósito es subsanable y sin infiltración en el terreno *1.2 Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave.. y/o resto de caso de abandono/depósito de sustancias no subsanable pero sin infiltración en el terreno *1.5 Desaparición del hábitat natural de algún ave o abandono/depósito de sustancias con infiltración en el terreno
Requisito 2: (Art.5) Régimen general de protección para todas las especies de aves.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(4) Que se han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves capturadas, perseguirlas o molestarlas, sobre todo en el periodo de cría y reproducción. Se exceptúan las acciones reguladas por la normativa de caza.	Intencional (10 INT Anexo 2)		
(5) Se destruyen o dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.	Intencional (11 INT Anexo 2)		

Referencia Normativa:

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales así como de la fauna y flora salvajes.
- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre, caza y pesca fluvial de la Región de Murcia modificada por la Ley 10/2002, de 12 de noviembre,, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial
- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia.

- Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2011/2012 en la Región de Murcia.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible de Medio Rural.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

RLG 2. ACTO 2: Directiva 80/68/CEE del Consejo de 17 de diciembre de 1979 sobre protección de aguas subterráneas contra la contaminación, (vigente hasta el 22 de diciembre de 2013 que será sustituida por la Directiva 2006/118 de 12 de diciembre de 2006 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro y que ha sido transpuesta al derecho español por el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre)..			
Requisito 1: (Artículo. 4) Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (Lista I de la Directiva 80/68/CEE)	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(6) Los agricultores vierten de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I: Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros	60	*1: El vertido sólo afecta a la explotación en cuestión. *1.5: Los efectos del vertido afectan a recintos colindantes de otra explotación.	*1.5
Requisito 2: (Artículo 5). Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (Lista II de la Directiva 80/68/CEE)).	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(7) Los agricultores vierten, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II: Metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos.	60	*1: el vertido sólo afecta a la explotación *1.5: los efectos del vertido afectan a recintos colindantes de otra explotación	*1.2:

Referencia Normativa:

- Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, protección de las aguas subterráneas.

RLG 3- ACTO 3. Directiva 86/278/CEE del Consejo de 12 de junio de 1986 sobre protección del medioambiente y en particular de los suelos en la utilización de lodos de depuradora en agricultura.			
Requisito 1: (Artículo 3) Comprobar el cumplimiento de la normativa nacional relativa a la utilización de lodos de depuradora en agricultura.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(8) Se utilizan lodos sin que exista la correspondiente documentación expedida por la depuradora o por la empresa de gestión de residuos autorizada.	30: En general 60: En caso de que se hayan superado los límites establecidos en el contenido de metales pesados	*1 *1.5	*1.2
(9) Se utilizan lodos en pastos o cultivos de forraje antes del plazo establecido por la Comunidad Autónoma, si en los pastos se procede al pastoreo o se van a cosechar los cultivos de forraje.	30	*1 *1.5	*1
(10) Se utilizan lodos en terrenos destinados al cultivo de frutas y verduras que suelen estar en contacto directo con el suelo y que por lo general se comen crudos, durante un periodo de 10 meses con anterioridad a la recolección de dichos cultivos ni durante la recolección en sí.	30	*1 *1.5	*1

Referencia Normativa:

- Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986 relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, sobre utilización de los lodos de depuradora en el sector agrario.
- Orden de 26 de octubre de 1993 de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desarrolla el real decreto 1310/1990, de 29 de octubre, sobre utilización de los lodos de depuradora en el sector agrario.

RLG 4. ACTO 4: Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos.			
Requisito 1: (Artículos 4 y 5). En las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables, comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas en los Programas de Actuación.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(11) La explotación no dispone de un cuaderno de explotación con la información de la fertilización o equivalente al cuaderno de control de abonado, enmiendas y riegos (Tabla X de los Programas de actuación sobre zonas vulnerables), correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (Kg./ha).	15: Cuaderno con errores. 30: Ausencia de cuaderno.	*1	*1
(12) La explotación no dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, no dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.	15: Capacidad insuficiente. 30: Depósito con fugas ó sistema de retirada inadecuado. 60: Ausencia de depósito o sistema de retirada.	*1: Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados. *1.5: si afecta a recintos colindantes	*1: Existen efectos que son subsanables < 1 año. (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos). 1.2: Resto de los casos.
(13) No se respetan los periodos establecidos por las Comunidades Autónomas en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.	30	*1.5: Afecta a recintos colindantes	*1.2: Existen efectos que son subsanables >1 año.
(14) Que no se respetan las cantidades máximas de estiércol y de otros fertilizantes nitrogenados por hectárea establecidas por la Comunidad Autónoma.	30	*1.5: Afecta a recintos colindantes	*1.2: Existen efectos que son subsanables > 1 año.
(15) Se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua no respetando la anchura mínima de 3 metros. No se respeta una zona de protección de 50 metros, en torno a pozos, fuentes, aljibes de agua para consumo humano, donde no se debe aplicar abono alguno	30	*1.5: Afecta a recintos colindantes	*1.2: Existen efectos que son subsanables > 1 año.
(16) No se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la Comunidad Autónoma.	30	*1: solo afecta a la explotación *1.5: Afecta a recintos colindantes	*1.2:

Referencia Normativa:

- Directiva 91/676/CEE del Consejo del 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación por los nitratos a partir de fuentes agrícolas.

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Orden de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

- Orden de 12 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece el programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a los Acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por Zona regable Oriental del Trasmuro Tajo Segura y el Sector Litoral del Mar Menor.

- Orden de 27 de Junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de la Consejería de Agricultura de 3 de marzo de 2009, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos cuaternario y plioceno en el área definida por zona regable oriental del trasvase tajo-segura y el sector litoral del mar menor.

- Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de la Consejería de Agricultura de de 3 de marzo de 2009, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos de las vegas alta y media de la cuenca del río Segura.

- Orden de 26 de junio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se designa la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca.

-Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por se establece el programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a la zona vulnerable del Valle del Guadalentín y Puentes, en el término municipal de Lorca

RLG 5 ACTO 5. Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II. Transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Y Anexo I Decreto 50/2003 de 30 de mayo, por el que se crea el catálogo nacional de flora silvestre protegida de la Región de Murcia. Este acto afecta a todo el territorio nacional, excepto el requisito e1 que es de aplicación exclusivamente en la Red Natura 2000			
Requisito 1: (Artículo. 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000 de aplicación exclusivamente en la Red Natura 2000.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(17) Que no se abandonan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.	15: en general 30: Elementos sólidos que puedan ser ingeridos 60: sustancias tóxicas	*1: no afecta a recintos colindantes de otra explotación *1.5: si afecta a recintos colindantes de otra explotación	*1: subsanable y sin infiltración en el terreno *1.2: No subsanable y sin infiltración en el terreno 1,5 Con infiltración en el terreno
(18) Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos sobre uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución de fauna protegida, etc.	15: en general 30: Existencia de cebos envenenados, uso de productos tóxicos y muy tóxicos	*1: no afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación *1.5: si afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación.	*1.2
(19) En la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, sometido a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, la cual no dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, no se han ejecutado las medidas correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental	30: No dispone de certificado de no afección. 60: No dispone de certificado de no afección ni de la declaración de impacto.	*1: no afecta a recintos colindantes de otra explotación *1.5: si afecta a recintos colindantes de otra explotación	*1: no existe efectos o duran < 1 año. *1.2: existen efectos que son subsanables o duran > 1 año. *1.5: Efectos no subsanables.
Requisito 2: (Artículo. 13). Prohibición de recoger, así como de cortar, arrancar o destruir intencionadamente en la naturaleza las especies listadas en el Anexo V de la Ley 42/2007, en su área de distribución normal. Así como en el Anexo I del Decreto 50/2003 de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(20) No se respeta la prohibición de recoger, cortar, arrancar ó destruir intencionadamente las especies del Anexo V, de la Ley 42/2007, y/ o del Anexo I del Decreto 50/2003	Intencional (12 INT Anexo 2)		
(21) Que no se cumple respecto de tales especies, lo dispuesto en los planes de recuperación y conservación de especies de flora que requieren una protección estricta, aprobados por las Comunidades Autónomas.	15: en general 30: Especies vulnerables 60: especies en peligro de extinción	*1.5	*1.2

Referencia Normativa:

- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales así como de la fauna y flora salvajes.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia.
- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia.
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo de flora silvestre protegida y se dictan normas para el aprovechamiento de ciertas especies forestales.
- Orden de 10 de mayo de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2010/2011 en la Región de Murcia.
- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible de Medio Rural.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

- Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

- Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el catálogo regional de flora silvestre protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. BORM n.º 131 de 10 de junio de 2003.

REQUISITOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE ABONOS. (RMUA).ACTO 6. (Beneficiarios de ayudas agroambientales): Protección de las aguas contra la contaminación de nitratos utilizados en agricultura.			
Requisito 1 Existencia de cuaderno de control de las instalaciones de riego y almacenamiento de abonos en la explotación y cuaderno de abonado nitrogenado, enmiendas y riegos.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(22) Al menos 1 documento ausente o al menos un documento muy incompleto (ausencia de los datos definidos como necesarios, a partir del año 2005)	60: por cada documento	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(23) Al menos 1 documento bastante incompleto(10 a 20 datos que faltan sobre las parcelas agrícolas cultivadas de más de 5 Ha	30: por cada documento	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(24) Al menos un documento con algunos datos que faltan.	15: por cada documento	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
Requisito 2: Control de las dosis aplicadas de abonos nitrogenados a los diversos cultivos.			
(25) Límite máximo pasado y ausencia de medida en curso de aplicación sobre la explotación.	60	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(26) Medida de cantidad correcta, incumplimiento en los plazos reglamentarios.	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(27) Inadecuado funcionamiento de la maquinaria utilizada para el abonado.	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
Requisito 3. Aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua.			
(28) Incumplimiento de las distancias de esparcimiento (no se respeta 2-10 m de anchura sin abonar) junto a todos los cursos de agua. No se respeta una zona de protección máximo de 50 metros, en torno a pozos, fuentes, aljibes de agua para consumo humano, donde no se debe aplicar abono alguno.	15	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
Requisito 4: Garantizar el adecuado almacenamiento de abonos minerales y orgánicos de la explotación.			
(29) Incorrecto almacenamiento de abonos minerales.	15	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(30) Inexistencia en su caso de tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros o balsas impermeabilizadas en explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente.	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(31) No uso o inadecuada estanqueidad o capacidad de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos.	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(32) Presencia de escorrentías principalmente de origen ganadero hacia todos los cauces, ya sean de aguas continuas, discontinuas de cauces secos.	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5

Referencia Normativa:

- Directiva 91/676/CEE del Consejo del 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación por los nitratos a partir de fuentes agrícolas.

-Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Orden de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

- Orden de 27 de Junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece el programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a los Acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por Zona regable Oriental del Trasvase Tajo Segura y el Sector Litoral del Mar Menor.

-Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de la Consejería de Agricultura de de 3 de marzo de 2009, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos de las Vegas alta y media de la Cuenca del Río Segura.

- Orden de 26 de junio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se designa la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca.

-Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por se establece el programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a la zona vulnerable del Valle del Guadalentín y Puentes, en el término municipal de Lorca

- Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DOCE n.º L230/1.19 de agosto de 1991).

- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.

- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.. Los anexos II y III de la Directiva del Consejo de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (91/414/CEE) fueron objeto de transposición mediante la Orden de 4 de agosto de 1993 lo que justifica que su transposición no se efectúe por el presente Real Decreto

AMBITO DE SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD			
RLG 6 ACTO PORCINO. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la Identificación y Registro de CERDOS.			
Requisito 1: Artículo. 3 de la Directiva 2008/71/CE.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(1) El ganadero no está registrado en REGA de forma correcta como criador de cerdos como titular de explotación porcina debidamente clasificada.	60	*1	*1
Requisito 2: Artículo 4 de la 2008/71/CE.			
(2) El libro o registros de la explotación no están correctamente cumplimentado y los datos no son acordes con el número de animales presentes en la explotación. Quedan exceptuadas las explotaciones de autoconsumo (definición RD 324/2000).	15: Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la falta de anotaciones de movimientos es menor o igual al 10%. 30: Id: > 10% y ≤ 40% y/o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) 60: Id: > 40% o ausencia de libro de registro de la explotación	*1 *1.5	*1
(3) El ganadero no conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado. Quedan exceptuadas las explotaciones de autoconsumo (definición RD 324/2000).	15: Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando la ausencia de documentos o documentos mal cumplimentados, afecta a <=10% de los animales. 30: >10% a ≤40% 60: > 40%	*1 *1.5	*1
Requisito 3: Artículo 5 de la 2008/71/CE.			
(4) Los animales no están identificados según establece la normativa.	N.º de animales sin identificar. 15 Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando el n.º de animales no identificados correctamente es <= 10% o explotaciones de autoconsumo. 30: Id: >10% a ≤40% 60: Id: > 40% a ≤60%: o cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan Intencional: >60% ver Anexo 2: (1 INT)	*1: *1.5	*1:
RLG 7 ACTO BOVINO. Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de Identificación y Registro de los animales de la especie bovina.			
Requisito 1: Artículo. 4 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000. Identificación individual de cada animal de la especie bovina mediante marcas auriculares.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA

(5) Los animales bovinos presentes en la explotación no están correctamente identificados de forma individual. (Código 2 acta control I&R bovino Comité Nacional de Identificación y registro del ganado MARM).	N.º animales mal identificados. 15: Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando el n.º de animales no identificados correctamente es <= 10%. 30: Id: >10% a ≤40% 60:Id: >40% a ≤50%: o cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan Intencional: >50% ver Anexo 2: (2 INT)	*1 *1.5	*1
Requisito 2: Artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000. Relativo a la posesión y correcta cumplimentación del libro ó registros de la explotación de ganado bovino según modelos normalizados.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(6) El libro ó registro de la explotación no está correctamente cumplimentado y los datos no son acordes con los animales presentes en la explotación. (Código 3 acta control I&R bovino Comité Nacional de Identificación y registro del ganado MARM)	Diferencia entre el número de animales presentes en la explotación y los registrados Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando el n.º de animales ni identificados correctamente es <= 10%. 30: Id: > 10% y ≤ 40% y/ o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación 60: Id: > 40%% ó ausencia del libro o registros de la explotación	*1 *1.5	*1
(7) El ganadero no ha comunicado en plazo a la base de datos de Identificación y Registro los nacimientos, movimientos y muertes. (Código 1 acta control I&R bovino Comité Nacional de Identificación Y registro del ganado MARM)	Según ausencia de notificación, notificación fuera de plazo: 15: hasta 2 animales ó ≤ 10% Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando la ausencia de notificación, la notificación incorrecta o fuera de plazo es <= 10%. 30: Id: > 10% a ≤ 40% 60: Id: > 40% * Para la valoración se tendrán en cuenta todos los incumplimientos sobre comunicaciones detectados a lo largo del año de la solicitud.	*1: *1:	*1: *1:
(8) Para cada animal de la explotación no existe un documento de identificación, y que los datos contenidos en los DIBs no son acordes con los de los animales presentes en la explotación. (Código 4 acta control I&R bovino Comité Nacional de Identificación y registro del ganado. MARM)	Según Ausencia ó Anomalías en DIB: 15: Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando la ausencia de notificación, la notificación incorrecta o fuera de plazo es <= 10%. 30: >10% a ≤40% 60: >40%	*1 *1.5	*1

RLG 8 ACTO Ovino-Caprino. Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina			
Requisito 1: Artículo. 3 del Reglamento (CE) n.º 21/2004.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(9) El ganadero no ha comunicado en plazo a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, en la forma que esta determine, los movimientos de entrada y salida de la explotación. (Código 3 acta control I&R ovino-caprino Comité Nacional de Identificación y Registro del Ganado. MARM)	15: Ausencia de comunicación en plazo en menos del 10% de animales. Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total).si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando la ausencia de comunicación en plazo afecta a menos del 10% de animales. 30: Entre el 10 y el 40% 60: Más del 40% * Para la valoración se tendrán en cuenta todos los incumplimientos sobre comunicaciones detectados a lo largo del año de la solicitud.	*1 *1.5	*1
Requisito 2: Artículo. 4 del Reglamento (CE) n.º 21/2004.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA

(10) Los animales no están identificados según establece la normativa. (Código 1 acta control I&R ovino-caprino Comité Nacional de Identificación y registro del ganado MARM).	N.º de animales sin identificar. 15: Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total).si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando el n.º de animales no identificados correctamente es <= 10%. 30: Id: >10% a ≤40% 60: Id:> 40% a ≤60%: o cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan Intencional: >60% ver Anexo 2: (3 INT)	*1 *1.5	*1
Requisito 3: Artículo. 5 del Reglamento (CE) n.º 21/2004.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(11) Los registros de la explotación no están correctamente cumplimentados y los datos no son acordes con los animales presentes en la explotación (Código 2 acta control I&R ovino - caprino Comité Nacional de Identificación y registro del ganado MARM)	15:Diferencia entre el n.º de animales presentes en la explotación y los registrados: Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total).si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando la diferencia entre el n.º de animales presentes en la explotación y los registrados <= 10%. 30: Id: >10% a ≤ 40%/ o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación 60: Id: > 40%% ó ausencia del libro o registros de la explotación	*1 *1.5	*1
(12) El ganadero no conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado. (Código 3 acta control I&R ovino-caprino Comité Nacional de Identificación Y registro del ganado MARM).	15 Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total).si el incumplimiento afecta a 3 o mas animales, cuando la ausencia de documentos o documentos mal cumplimentados afecta al <= 10%. 30:Entre el 10 y el 40% 60.:Más del 40%	*1 *1.5	*1

Referencia Normativa:

- Directiva 92/102/CEE del Consejo, de 27 de noviembre, sobre identificación y registro de animales.
- Reglamento (CE) n.º 1760/2000, de 17 de julio, sobre el sistema de identificación y registro de bovinos y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 820/97 del Consejo
- Reglamento (CE) n.º 911/2004, de 29 de abril, por el que se aplica el Reglamento (CE) n 1760/2000
- Directiva 2008/71/CE del Consejo de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de cerdos.
- Real decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el registro general de movimientos de ganado y el registro general de identificación individual de animales
- Orden ARM/687/2009, de 11 de marzo, por la que se modifica el anexo XI del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 1486/2009 de 26 de septiembre, por el que modifica el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, relativo a la identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina y caprina.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.
- Reglamento (CE) n.º 21/2004, de 17 de diciembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina (de aplicación a partir de 9 de Julio de 2005).
- Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

-Real Decreto 197/2000, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

RLG 9 ACTO 2: Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Transpuesta por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.			
Requisito 1: (Art. 3) Utilización de productos fitosanitarios.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(13) La explotación no dispone de registros relativos al uso de biocidas y fitosanitarios (Orden APA/326/2007), u otros registros que cumplan lo dispuesto con el paquete de higiene.	15: Registro o libro de fitosanitarios de la explotación incompleto o con errores. 30.: Presencia de libro no cumplimentado 60: Ausencia de libro o registros	*1: *1.5:	*1 *1.5:
(14) Se utilizan productos fitosanitarios no autorizados para ese cultivo (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios conforme al Real Decreto 2163/1994).	60	*1: *1.5:	*1.5:
(14.2) Se utilizan productos fitosanitarios prohibidos ó no autorizados en Anexo 1 de la Directiva 91/414/CE.	Intencional ver Anexo 2: (4 INT)		
(15) No se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta, (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, condiciones generales y específicas de uso: limitaciones a número de aplicaciones autorizadas, restricciones de uso en alguna determinada fecha, etc.), ajustándose a las exigencias de los correspondientes programas de vigilancia de las Comunidades Autónomas.	30	*1: *1.5:	*1: Calificación inferior a tóxico. *1.2: Calificación tóxico ó muy tóxico. *1.5: Muy tóxico y de elevada persistencia.

Referencia Normativa:

- Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DOCE n.º L230/1.19 de agosto de 1991).

- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.

- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

- Reglamento 850/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios el cual establece con carácter general un planteamiento integrado para garantizar la seguridad alimentaria desde el lugar de producción primaria hasta su primera puesta en el mercado o exportación.

RLG 10 ACTO 3: Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. Modificada por la Directiva 2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. El Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, modificado por Real Decreto 562/2009, de 8 de abril.			
Requisito 1: (Artículo 3(a), (b), (d), y (e) de la Directiva 96/22/CE; artículo. 2 del RD 2178/2004, modificado por el Real Decreto 562/2009, de 8 de abril). Sustancias No Autorizadas.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(16.1) Se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tireostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tireostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.	60	*1.5	*1.5
(16.2) Se utilizan sustancias prohibidas, con reiteración	Intencional ver Anexo 2: (5 INT)		
(17.1). Se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y se comercializan animales y sus productos derivados a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.	60	*1.5	*1.5
(17.2) Se comercializan los animales de explotación o sus productos con residuos de sustancias prohibidas.	Intencional ver Anexo 2: (6 INT)		
Requisito 2: Artículos 4 y 5 de la Directiva 96/22/CE	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(18) Se dispone de medicamentos, de uso veterinario que contienen beta-agonistas, no para fines de inducción en el tratamiento de tocólisis.	60	*1.5	*1.5
Requisito 3: Artículo 7 de la Directiva 96/22/CE	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(19) En caso de administración de productos autorizados, no se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	60	*1.5	* 1.5

Referencia Normativa:

- Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. Modificada por la Directiva 2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por la que prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado.

- Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, incorpora a nuestro ordenamiento esta Directiva.

- Real Decreto 562/2009, de 8 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.

RLG 11 ACTO 4. Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la Seguridad Alimentaria.			
Requisito 1: Artículo 14 Alimentos seguros.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(20) Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos no sean seguros, presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	30	*1: Productos en la explotación en mal estado. *1.5 Productos fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias)	*1
Requisito 2: Artículo 15. Piensos seguros.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(21) En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, existen ó se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado)	60	*1	*1.2
Requisito 3: Artículo 17 (1) sobre higiene de los productos alimenticios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y n.º 183/ 2005, n.º 37/2010 2377/90y n.º 396/2005). Directiva 96/23/CEE			
(22) No se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, no se ha comunicado a la autoridad competente.	60	*1.5	*1.5
(23) No se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación.	30	*1.5	*1
(24.1) No se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados, respetar el etiquetado, las recetas)..	60	*1.5	*1.5
(24.2) Se utilizan sustancias prohibidas, con reiteración	Intencional ver Anexo 2: (7 INT)		
(24.3) Se comercializan los animales de explotación o sus productos con residuos de sustancias prohibidas.	Intencional ver Anexo 2: (8 INT)		
(25) No se almacenan los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).	15: Piensos envasados. 30: Piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal	*1	*1
(26) Los piensos medicados y los no medicados, no se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.	30	*1 *1.5	*1.2
(27) No se dispone de Registros relativos a: - La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal. - La cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos. - Los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, fechas de administración y periodos de retirada. - Resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana. - Cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales ó productos de origen animal. - Cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente. - Uso de fitosanitarios y biocidas (Orden APA/326/2007, u otros registros que cumplan con lo dispuesto en el Paquete de Higiene) (.incorporado en RLG 9,ACTO 2 Req.1, Elemento de control (13))r	15: Deficiencias leves en registros 30: El registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario Deficiencias graves en registros 60: Falta de registros	*1	*1
Requisito 4: Artículo 17 (1) sobre higiene de los alimentos de origen animal (desarrollado por el Reglamento n.º 853/2004).	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(28) Las explotaciones calificadas como Indemnes u Oficialmente Indemnes para Brucelosis ovina-caprina y bovina, u Oficialmente Indemnes en caso de Tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, No se someten a los Programas Nacionales de Erradicación, no dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche no es tratada térmicamente. (En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses).	60	*1.5	*1
(29) La leche no ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.	60	*1.5	*1
(30). En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor no dispone y no utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos para así no destinar la leche de los positivos a consumo humano-	60	*1.5	*1

(31) Los animales infectados por las enfermedades, antes citadas, no están correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	60	*1.5	*1
(32) Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada no están situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.	30	*1.5	*1:
(33) Los lugares destinados al almacenamiento de la leche no están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y no disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	30	*1.5	*1
(34) Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc...), destinados al ordeño y recogida, no son fáciles de limpiar, de desinfectar y no se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies no se limpian, y en caso necesario, no se desinfectan. (Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos).	30	*1.5	*1
(35) El ordeño no se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular: - Antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones. - Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados. - Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. - La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.	30	* 1.5	*1
(36) Inmediatamente después del ordeño la leche no se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y que la leche no se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8.ºC si es recogida diariamente y no superior a 6.ºC si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).	30	*1	*1
(37) En las instalaciones del productor los huevos no se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.	30	*1	*1
Requisito 5: (Artículo 18) Trazabilidad.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(38) No es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (no conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones ó mediante cualquier otro medio).	15: Deficiencias leves en registros. 30: Deficiencias graves en registros 60: Falta de registro	*1	*1
(39) No es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (no conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).	30	* 1	*1
Requisito 6: (Artículos 19 y 20) Responsabilidades respecto a los piensos/alimentos de los explotadores de empresas de piensos/alimentos.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(40) En caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas ó no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo No informa al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado y No informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.	30	*1.5	*1

Referencia Normativa:-

Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

- Reglamento (CE) 852/2004 de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) 853/2004 de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) 854/2004 de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) 183/2005 de Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento de identificación de los operadores a los que la explotación a suministrado sus productos.

RLG 12. ACTO 5. Reglamento (CE) n.º 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET). Reglamento (CE) n.º 1292/2005 modifica el Anexo IV del Reglamento (CE) n.º 999/2001.			
Requisito 1: (Artículo 7) Prohibiciones en materia de alimentación de los animales.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(41) En las explotaciones de rumiantes se utilizan productos que contengan proteínas, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3), con las excepciones previstas en el anexo IV del Reglamento.	60	*1.5	*1.5
(42) En las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento.	60	*1.5	*1.5
(43) En el caso de las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, no existe separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.	30: Cuando una explotación mixta tenga autorización para utilizar proteínas de no rumiantes, No exista separación física entre los piensos para rumiantes y no rumiantes. 60: No existe autorización para utilizar proteínas de no rumiantes.	*1.5	*1.2
Requisito 2: (Artículo 11) Notificación.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(44) No se notifica a la Autoridad Competente la sospecha de casos de EET y no se cumplen las restricciones que sean necesarias.	60	*1.5	*1.5
Requisito 3: (Artículo 12) Medidas relativas a los animales sospechosos.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(45) El ganadero no dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma sospeche la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.	60	*1.5	*1.5
Requisito 4: (Artículo 13) Medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(46) El ganadero no dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.	60	*1.5	*1.5
Requisito 5: (Artículo 15) Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(47) El ganadero no posee los certificados sanitarios que acrediten que se cumple según el caso, lo especificado en los Anexos VIII y IX sobre puesta en el mercado e importación, del Reglamento (CE) n.º (999/2001).	60	*1.5	*1.5
(48) El ganadero pone en circulación animales sospechosos antes de que se levante la sospecha por la Autoridad Competente.	60	*1.5	*1.5

Referencia Normativa:

- Reglamento (CE) 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET).). El Reglamento (CE) n.º 1292/2005 modifica el Anexo IV del Reglamento (CE) n.º 999/2001.

- Reglamento (CE) 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET).). El Reglamento (CE) n.º 1292/2005 modifica el Anexo IV del Reglamento (CE) n.º 999/2001.

- Orden de 26 de julio de 2001 para la aplicación del anexo XI del Reglamento (CE) número 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes.

RLG 13 ACTO 6. Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. Directiva derogada por la Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. El Real Decreto 2179/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa, incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 2003/85/CE.			
Requisito 1: (Artículo 3) Notificación.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(49) No se notifica de inmediato a la autoridad competente la presencia, o la sospecha de presencia, de la enfermedad de la fiebre aftosa (el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida la medidas que vaya a tomar).	60	*1.5	*1.5

Referencia Normativa:

- Directiva 85/511/CEE del Consejo de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa.

- Real Decreto 2179/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa Artículos 82 y 83: Derogado por Real Decreto 1085/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas zoosanitarias para la importación y tránsito por España de determinados ungulados vivos procedentes de terceros países.

RLG 14 ACTO 7. Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina).

Requisito 1: (Artículo 3) Notificación.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(50) No se notifica de inmediato a la Autoridad Competente la sospecha de la presencia de alguna de estas enfermedades: - peste bovina - peste de pequeños rumiantes - enfermedad vesicular porcina - enfermedad hemorrágica epizootica del ciervo - estomatitis vesicular - fiebre porcina africana - dermatosis nodular contagiosa - fiebre del valle del Rift - viruela ovino-caprino (El animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida las medidas que vaya a tomar).	60	*1.5	*1.5

Referencia Normativa:

- Directiva 92/119/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina.

- Real decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina.

Real Decreto 1314/2007, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establece medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina

RLG 15 ACTO 8. Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina. (Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul)

Requisito 1. (Artículo 3) Notificación	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(51) No se notifica de inmediato a la Autoridad Competente la sospecha o confirmación de la Lengua Azul. (El animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida las medidas que vaya a tomar).	60	* 1.5	*1.5:

Referencia Normativa:

- Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina. (Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua

REQUISITOS MÍNIMOS RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DE FITOSANITARIOS (RMUF): ACTO 9. Requisitos mínimos relativos a la utilización de productos fitosanitarios (beneficiarios de ayudas agroambientales).

Requisito 1: Obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación(orden APA/326/2007) Uso de productos fitosanitarios.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(52) Inexistencia de registro	60 para cada documento.	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(53) Al menos un documento ausente (artículo 3, Orden APA 326/2007) Para cada tratamiento plaguicida realizado. (cultivo, cosecha, local o medio de transporte tratado. Plaga, incluidas las malas hierbas, motivo del tratamiento. Producto utilizado, nombre comercial y n.º de registro) Para cada análisis de plaguicidas realizado. (cultivo o cosecha muestreada. Sustancias activas detectadas. n.º de boletín de análisis y laboratorio que lo realiza) Para cada cosecha o cada partida de cosecha comercializada. (producto vegetal, cantidad del mismo expedida, nombre y dirección del cliente o receptor	30 para cada documento	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(54) Al menos un documento bastante incompleto (datos definido como necesarios según artículo 3 Orden APA 326/2007, de 9 de febrero. Para cada tratamiento plaguicida realizado (cultivo, cosecha, local o medio de transporte tratado. Plaga, incluidas las malas hierbas, motivo del tratamiento. Producto utilizado, nombre comercial y n.º de registro). Para cada análisis de plaguicidas realizado (cultivo o cosecha muestreada. Sustancias activas detectadas. N.º de boletín de análisis y laboratorio que lo realiza) Para cada cosecha o cada partida de cosecha comercializada. (producto vegetal, cantidad del mismo expedida, nombre y dirección del cliente o receptor	15 para cada documento	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
Inexistencia de los documentos que justifiquen los asientos realizado en el registro de la explotación			

(55) Ausencia de los documentos que justifiquen los asientos en el registro de la explotación como lo establece el artículo 4 Orden APA 326/2007(Facturas de adquisición de productos fitosanitarios, boletines de análisis, contratos con empresas de tratamientos.	60 por cada documento.	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(56) Empleo de Fitosanitarios no registrados ni debidamente etiquetados.	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(57) La manipulación o utilización de medios de defensa fitosanitaria no autorizados, o de los autorizados sin respetar los requisitos establecidos para ello.	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(57.1) Se utilizan productos fitosanitarios prohibidos ó no autorizados en Anexo 1 de la Directiva 91/414/CE.	Intencional ver Anexo 2: (9 INT)		
Requisito 2: Obligaciones en materia de formación: Ley 43/2002 de Sanidad vegetal.		*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(58) Incumplimiento de los requisitos en materia de titulación o cualificación de personal en cuanto a su manejo y aplicación establecidos por la normativa vigente, (artículo 41.2 ley 43/2002)	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5

Requisito 3. Sobre almacenamiento seguro(RD 3349/1983) Incorrecto almacenamiento de productos fitosanitarios (Artículo 6.2 RD 3349/1983, se debe cumplir: (59) lugar resistente al fuego, ventilado, iluminado y adecuado para las temperaturas de la región. - Emplazamiento que evite posibles inundaciones y quede alejado de cursos de agua. - Equipos e instalaciones para tratar un vertido del producto. - Local separado por pared de obra de locales habitados.	30 por cada incumplimiento.	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
Requisito 4. Verificación de la maquinaria de aplicación.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(60) No dispone de medios de aplicación adecuados.	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
No mantiene el régimen de revisiones periódicas del funcionamiento como establece la normativa vigente. (61) No realiza revisión anual de la maquinaria por el productor o titular de la maquinaria,	15	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(62) No se realiza la revisión de la maquinaria cada 4 años, por un Centro Oficial ó reconocido si los hubiere, se adjuntará la ficha de revisión.	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
Requisito 5. Normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, tal y como están definidos en la legislación nacional RD Legislativo 1/2001 (63) Incumplimiento del artículo 97 de RD legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Aguas. - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se depositen, que constituyan ó puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. - Efectuar acciones sobre el medio físico ó biológico afecto al agua, que constituya o pueda constituir degradación del entorno. - Ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación ó degradación del dominio público hidráulico.	30 por cada incumplimiento.	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
Requisito 6: Gestión de residuos de envases de fitosanitarios.(Ley 10/1998 RD 1416/2001) (64) No gestión de residuos de envases, a través de Sistema Integrado de gestión, o alternativamente a través de sistema de depósito, devolución y retorno (artículo 21 Ley 10/98 de 21 de abril de residuos y RD 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios. (65) Incorrecto almacenamiento, y manejo de envases vacíos de productos fitosanitarios hasta su eliminación (artículo 11 de ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos).	30 30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5

Referencia Normativa:

- Real Decreto 3349/83, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas,
- Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, por lo que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- ORDEN APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.

Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. En función de la disposición derogatoria única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, han quedado derogadas las autorizaciones de producción y gestión de residuos reguladas en esta Ley.

AMBITO DE BIENESTAR ANIMAL:			
RLG 16 ACTO 1. Directiva 2008/119/CE del Consejo, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (versión codificada). (DO L n.º 10, de 15 de enero de 2009)., relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (Las Directivas 97/2/CE y 97/182/CE modifican el Anexo de la Directiva 91/629/CEE). Existe una corrección de errores de la Directiva 97/2/CE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L25 de 28 de enero de 1997). El Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo (modificado por el Real Decreto 229/1998 de 16 de febrero y por el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo)), relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, traspone al ordenamiento interno la citada Directiva. Aplicable a terneros de menos de 6 meses.			
Requisito 1. Artículo 3. Alojamientos de los terneros.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(1) Tras la edad de ocho semanas los animales no se mantienen en grupos, excepto si: - un veterinario certifica que el animal tiene que estar aislado - la explotación mantiene menos de 6 terneros - los animales son mantenidos con su madre para ser amamantados	15: No se mantiene en grupo hasta el 10% de los animales 30: 11 a 50% 60: Más del 50%	*1	*1
(2) Los terneros no se mantienen en rediles para grupos, o cuando es posible en rediles individuales que no cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva (No se aplica en explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados): - Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1. - Alojamientos individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros. - Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m2 (< 150 kg.), 1,7 m2 (220 Kg. > peso en vivo ≥ 150 kg.), 1,8 m2 (≥ 220 Kg.). .	15: Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal 30: 11 a 50%. 60: Más del 50%.	*1	*1
Requisito 2. Artículo 4. Anexo I Condiciones de cría de los terneros.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(3) Los animales no son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día),	15: Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales 30: Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento 60: Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida	*1	*1
(4) Los establos no están contruidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y acicalarse.	15: Los terneros no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. 30 Si, además, puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones 60 Si, además, puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida	*1	*1
(5) Se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche).	15 Se encuentran hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente 30: Se encuentran más del 10% de animales atados, sin que sea procedente 60: Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras	*1.	*1
(6) Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no se pueden limpiar y desinfectar a fondo.	15: Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales 30: Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales 60 Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte	*1.	*1
(7) Los suelos son resbaladizos, presentan asperezas y las áreas para tumbarse los animales no están adecuadamente drenadas y no son confortables.	15 Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas o el sistema de drenaje no es correcto pero no produce lesiones a los terneros 30: Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones	*1	*1

(8) Los terneros de menos de dos semanas no disponen de lecho adecuado.	30	*1	*1
(9) No se dispone de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas	30. La iluminación no es suficiente para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento, o no se satisfacen las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales 60. El lugar donde se alojan a los animales carece de luz (natural o artificial). Se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada	*1	*1
(10) Los terneros no reciben al menos dos raciones diarias de alimento.	30. Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero 60: Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	*1	*1
(11) Los terneros de más de dos semanas de edad no tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	. 15: El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales 30 Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales 60. Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuad	*1	*1
(12) Cuando hace calor o los terneros están enfermos no disponen de agua apta en todo momento.	. 30 Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros 60 Cuando no existe agua en el momento de la inspección	*1	*1
(13) Los terneros no reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.	30	*1	*1
(14) La alimentación de los terneros no contiene el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro. (En explotaciones cuya orientación productiva no es ternera blanca, no verificar salvo que existan sospechas).	60	*1	*1
(15) Se pone bozal a los terneros.	60	*1	*1
(16) No se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.	15: Reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido. 30: No reciben aporte diario de fibra 60 No reciben nunca aporte de fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales	*1	*1
RLG 17 ACTO 2. Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47, de 18 de febrero de 2009). relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos y sus modificaciones. Está incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.			
Requisito 1. Artículo 3. Estabulación de cerdos.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(17) Las cerdas están atadas	60	*1:	*1
(18) La densidad de cría en cochinitos destetados y cerdos de producción en grupo no es la adecuada: 0,15 m2 (peso menor 10kg), 0,20 m2 (peso 10-20 Kg.), 0,30 m2 (peso 20-30 kg), 0,40 (peso 30-50 kg), 0,55 m2 (peso 50-85 kg), 0,65 m2 (peso 85-110 kg), 1,00 m2 (superior a 110 kg).	15: densidad incrementada en 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. 30: 11 a 50%. 60: > 50%.	*1	*1
(19) En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003, la superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo no es al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición. (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).	30	*1:	*1
(20) En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003. Cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto. Los lados del recinto no superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, que no pueden darse la vuelta en el recinto.	30	*1	1
(21) En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003. Cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (elemento 18) el suelo continuo compacto no ofrece al menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y las aberturas de evacuación no ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.	30	*1	*1
(22) Para cerdos criados en grupo, cuando se utilizan suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas no es la adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y que la anchura de las viguetas no es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).	30	*1	*1



(23) Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos no se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compiten por la comida.	30.	*1	*1
(24) Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes no reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.	15	*1	*1
Requisito 2. Condiciones generales para la cría de cerdos, Anexo I..	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(25) El ruido continuo en el recinto de alojamiento supera los 85 dB.	15: se supera los 85 dB en un 10% 30: se supera los 85 dB en un 20% 60: se supera los 85 dB en un 30%	*1	*1
(26) Los animales no disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.	15 la iluminación es deficiente en n.º de horas o intensidad 30. el sistema de iluminación no funciona correctamente 60 no existe ningún sistema de iluminación, ni natural ni artificial	*1:	*1:
(27) Los animales no disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).	15: disponen de elementos manipulables pero no en todas las corraletas 30: no disponen de elementos manipulables en ninguna corraleta	*1	*1:
(28) Todos los cerdos no son alimentados al menos una vez al día y en caso de alimentación en grupo, los cerdos no tienen acceso simultáneo a los alimentos.	30. Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos de la corraleta 60. Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	*1:	*1 .
(29) Todos los cerdos de más de dos semanas no tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.	15: El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales 30. Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales 60. Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada	*1	*1
(30) No se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza antes del 7.º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.	LECHONES 15 Se realiza de forma rutinaria la reducción de dientes sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - o después de los primeros 7 días - o por personal no capacitado 30: Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos: a) Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas b) Después de los siete primeros días de vida c) Por personal no capacitado 60 Se realiza de forma rutinaria la reducción de dientes tras los primeros 7 días de vida. y por personal no capacitado VERRACOS 15: Se realiza de forma rutinaria o por personal no capacitado 30: Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado	*1:	*1
(31) No se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida, lo hace un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.	15: -Se realiza de forma rutinaria el raboteo sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - Si se realiza de forma no rutinaria, antes del 7.º día por un personal no veterinario ni persona capacitada - Si se realiza de forma no rutinaria, después del 7.º día por personal un no veterinario 30: Se realiza de forma rutinaria el raboteo sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas y antes del 7.º día por personal un no veterinario ni persona capacitada - Se realiza de forma rutinaria y después del 7.º día por personal no veterinario 60: el raboteo después de los primeros 7 días no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada .	*1	*1

(32) Que la castración de los machos se efectúa por medios que sean de desgarro de tejidos, no por un veterinario o persona debidamente formada, no en condiciones higiénicas y no se realiza tras el 7.º día de vida, no la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.	15: - Se realiza sin desgarro, antes del 7.º día por un no veterinario ni persona capacitada acreditada - Si se realiza sin desgarro, después del 7.º día por personal un no veterinario 30: Se realiza con desgarro 60: Se realiza con desgarro y después del 7.º día no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada	*1	*1
Verracos (33) las celdas no están ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y la superficie de suelo libre no es igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).	15: los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie es la correcta. 30: los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie no es la correcta.	*1	*1
Cerdas y cerdas jóvenes (34) En caso necesario no son tratadas contra los parásitos internos y externos. (Comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).	30	*1	*1
(35) No disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.	15	*1	*1
Lechones: (36) No disponen una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y dicha superficie no es sólida o con material de protección.	15: En general 30 En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves 60: En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o incluso la muerte de los cochinitos	*1	*1
(37) Son destetados antes de 21 días, no disponen de instalaciones adecuadas.	30	*1	*1
Cochinitos destetados y Cerdos de producción. (cerdos jóvenes y cerdos de cría). (38) Cuando los cerdos se crían en grupo, no se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.	15 No se adoptan medidas pero los animales no presentan heridas 30: No se adoptan medidas. y los animales presentan heridas 60: No se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves	*1	*1
(39) El uso de tranquilizantes no es excepcional y sin previa consulta al veterinario	60: Si se verifica que el uso de tranquilizantes es rutinario, comprobando las anotaciones en el libro de tratamientos de la explotación	*1	*1
(40) Cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo no permite la mezcla a edades tempranas	15	*1	*1
(41). Los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, no se mantienen temporalmente separados del grupo	15	*1	*1
RLG 18 ACTO 3. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, incorpora al ordenamiento jurídico la citada Directiva			
Requisito 1. Artículo 4 Condiciones de cría y mantenimiento de animales.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(42) Los animales no están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente	15: El incumplimiento afecta de manera negativa al bienestar animal 30: puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones. 60: puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	*1	*1
(43) Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente no son inspeccionados una vez al día, como mínimo.	15: en general. 30: puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones. 60: puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	*1	*1
(44) Todo animal que parezca enfermo o herido no recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.	30 Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado 60: Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado	*1	*1
(45) En caso necesario no se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda	15: Existe local pero la yacija no es seca y cómoda 30: No existe local o zona específica para animales enfermos o heridos	*1	*1
(46) El ganadero no tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene cinco años como mínimo.	15: Registro con deficiencias leves 30: Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) 60: Falta del registro.	*1	*1

(47) El ganadero no registra los animales encontrados muertos en cada inspección y que este registro se mantiene tres años como mínimo.	15: Registro con deficiencias leves. 30 Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante tres años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) 60: Falta del registro.	*1	*1
(48) Los materiales de construcción con los que contactan los animales les causan perjuicio, y los animales no se mantienen de forma que se evitan daños.	15. Que los materiales de construcción no estén en buen estado de mantenimiento o son de difícil limpieza y desinfección. 30. Que puedan herir a los animales 60. Que puedan herir a los animales gravemente	* 1	*1
(49) Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) son perjudiciales para los animales.	30	*1	*1
(50) Los animales se mantienen en oscuridad permanente	30	*1	*1
(51) En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre no se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	15: en general 30: si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales 60: si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectarle de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales	*1	*1
(52) Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebidas, ventilación) no son inspeccionados al menos una vez al día.	30	*1	*1
(53) Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, no está previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema.	60. el sistema de ventilación es totalmente artificial y no se dispone de sistema de alarma	*1	*1
(54) Cuando es necesario no existe un sistema de alarma para el caso de avería y no se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto	30	*1	*1
(55) Se da a los animales alimentos o líquidos de manera que les ocasione daño o sufrimiento.	15: El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve 30: Si no cumple este requisito porque los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero 60: Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	*1	*1
(56) Todos los animales no tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y no tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o no pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.	15 El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. 30. Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero 60. Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada o se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	*1	*1
(57) Los equipos de suministro de alimentos y agua no están concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales no se reduzca al mínimo.	15	*1	*1
(58) Se mantiene a algún animal en la explotación con fines ganaderos que acarree consecuencias perjudiciales para su bienestar.	15: cuando le comporta un padecimiento 30: cuando el animal está sufriendo gravemente 60: cuando el padecimiento puede provocar la muerte	*1	*1

Referencia Normativa:

- Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (D.O. L 221 p.23).

- Real decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

- Real Decreto 229/1994, de 16 de febrero, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.- Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (Las Directivas 97/2/CE y 97/182/CE modifican el Anexo de la Directiva 91/629/CEE).- Real decreto 441/2001 de 27 de abril, por el que se modifica el RD 348/00 (BOE n.º 114 de 12/05/01, por el que se modifica el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. (BOE n.º 278 de 20/11/2002).

- Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. (D.O. L 340 p.33).

- Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se modifica la directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (D.O. L 316 p.1).

- Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (D.O. L 316 p.36).

- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Directiva 2008/120/CE del Consejo de 18 de diciembre de 2008 relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establece los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agraria común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque de viñedo.

- Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

AMBITO DE BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES			
CUESTIÓN: EROSIÓN DEL SUELO			
NORMA 1. COBERTURA MÍNIMA DEL SUELO	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(1) En parcelas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno, se labra con volteo el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre excepto para realizar cultivos secundarios.	15: En general 30: Pendiente > 10% o zona de elevado riesgo de erosión. 60: Pendiente > 10% más zona de elevado riesgo de erosión	*1: No hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a laboreo con volteo. *1.5: Recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a laboreo con volteo.	*1: En general *1.2: zona de elevado riesgo de erosión
(2) En el olivar en pendiente igual o superior al 10% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) en el que se mantenga el suelo desnudo en los ruidos de los olivos mediante la aplicación de herbicidas, no se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.	15: En general 30: Zona elevado riesgo erosión	*1: No hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal *1.5: Recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a no presencia de cubierta vegetal.	*1: En general *1.2: Zona de elevado riesgo de erosión

(3) Se arranca algún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca y en estos casos respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.	15: En general 30: Zonas de elevado riesgo de erosión	*1: No hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos. *1.5: Recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos.	*1: Menos del 20% de la superficie del recinto. *1.2: arranque del 20 al 50% de la superficie del recinto. *1.5: arranque de más del 50% de la superficie.
(4) En las tierras de retirada o barbecho no se realiza alguna de las siguientes prácticas: tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.	15: En general 30: Presencia de especies plurianuales que indiquen que no se ha realizado ninguna práctica de mantenimiento	*1: *1.5	*1:
NORMA 2. ORDENACIÓN MÍNIMA DE LA TIERRA QUE RESPETE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL LUGAR	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(5) Para cultivos herbáceos, se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 10% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales).	30: En general 60: En zonas de elevado riesgo de erosión	*1: no hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a laboreo a favor, de la pendiente. *1.5: recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a laboreo a favor, de la pendiente.	*1:
(6) Para viñedo, olivar y frutos cáscara, se labra con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15% (salvo que se adopten formas de cultivo especiales como terrazas o bancales, cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo) y en caso de existencia de bancales evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.	30: En general 60: en zonas de elevado riesgo de erosión	*1: no hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor, de la pendiente *1.5: recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor, de la pendiente	*1:
(7) En zonas con elevado riesgo de erosión, no se respetan las restricciones que establezca la Administración competente para evitar la degradación y la pérdida de suelo. En caso de parcelas situadas en el coto arrocer de Calasparra, no se respeta la rotación de cultivo: leguminosa/arroz establecida por Orden 18 de enero de 2008(BORM 20).	15: Si la pendiente del recinto con incumplimiento es inferior al 15% para cultivo leñoso y al 10% para cultivo herbáceo. 30: Si la pendiente del recinto con incumplimiento está entre el 15% y el 25% para cultivo leñoso y el 10% y el 20% para cultivo herbáceo. 60: Si la pendiente del recinto con incumplimiento es superior al 25% para cultivo leñoso y del 20% para cultivo herbáceo.	*1: no hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido al incumplimiento de dichas restricciones... *1.5: recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido al incumplimiento de dichas restricciones..	*1 *1.2 *1.5
NORMA 3. TERRAZAS DE RETENCIÓN	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(8) No se mantienen en buen estado de conservación las terrazas de retención	15: Mala conservación de la terraza, rotura natural 30: rotura no natural. (ej. por mecanización) 60: eliminación de la terraza.	*1: No hay recintos colindantes afectados por degradación de la terraza. *1.5: Recintos colindantes afectados por degradación de la terraza.	*1: Terraza de fácil recuperación ó con pequeñas labores de reparación. *1.2: Labores de reparación complejas ó difícil recuperación *1.5: Eliminación de la terraza.
CUESTIÓN: MATERIA ORGÁNICA DEL SUELO. NORMA 4. GESTIÓN DE RASTROJOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(9) Se han quemado rastrojos y que en caso de que por razones fitosanitarias la quema esté autorizada por la autoridad competente no se cumplan las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.	15: En general 30: zona de peligro de incendios o periodos de peligro medio y alto sin autorización del Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión 60: zona de peligro de incendios o periodos de peligro medio y alto sin autorización de Medio Ambiente y zona de elevado riesgo de erosión.	*1: No hay recintos colindantes de otra explotación afectados por quema de rastrojos. *1.5: Recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojos.	*1
(10) Cuando se eliminan restos de cosecha (cultivos herbáceos) y o de poda (cultivos leñosos) y no se hacen con arreglo a la normativa establecida.	15	*1: No hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la eliminación de restos de cosecha y podas. *1.5: recintos colindantes de otra explotación afectados.	*1
(10 bis) En caso de eliminación por quema, no se cumple con lo establecido en la normativa vigente de incendios (Orden 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia).	60	*1: No hay recintos colindantes afectados *1.5: Recintos colindantes afectados.	*1
CUESTIÓN: ESTRUCTURA DEL SUELO. NORMA 5. UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA ADECUADA	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA

(11) En suelos saturados, terrenos encharcados (salvo los de arrozal) o con nieve, se realiza laboreo y se permite el paso de vehículos sobre el terreno, sin justificación.	15: La superficie ocupada por las huellas de rodadura no supera el 25% de la superficie del recinto para el caso de recolección de cosechas y el 10% en el resto de actividades. 30: La superficie ocupada por las huellas de rodadura supera el 25% de la superficie del recinto para el caso de recolección de cosechas y el 10% en el resto de actividades.	*1: Existen huellas de rodadura en el recinto en cuestión *1.5: Las huellas de rodadura afectan a recintos colindantes de otra explotación.	*1
CUESTIÓN: NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO NORMA 6. MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE PASTOS PERMANENTES	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(12) No se mantiene una carga ganadera mínima adecuada en parcelas de pastos permanentes. No obstante en caso de no alcanzar los niveles de carga ganadera adecuados, que no se realizan las labores necesarias para evitar la invasión arbustiva y la degradación del pasto.	15: se mantiene la carga ganadera mínima pero hay invasión arbustiva y/o degradación del pasto. 30: No se mantiene la carga ganadera mínima y hay invasión arbustiva y/o degradación del pasto.	*1	*1
(13) Se han quemado o roturado pastos permanentes salvo para regeneración de la vegetación. En caso de regeneración mediante quema, que existe autorización previa de la autoridad competente.	15: en general 30: quema o roturación afecta a vegetación con porte arbóreo.	*1: No hay recintos colindantes afectados por quema o roturación del pasto. *1.5: hay recintos colindantes afectados por quema o roturación del pasto.	*1: la parte roturada o quemada no tiene porte arbóreo *1.2: la parte roturada o quemada tiene porte arbóreo porte arbóreo *1.5: recintos colindantes afectados tienen uso forestal ó cultivos leñosos.
(13 bis) No cumplen lo establecido en los planes de aprovechamiento de los montes públicos.	60	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
(13 tris) En los montes privados que se asegure la adecuada regeneración del Sistema forestal, aproximadamente 0,075 UGM/ha/año.	30	*1 *1.5	*1 *1.2 *1.5
NORMA 7. MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(14) Se han alterado los elementos estructurales sin la autorización de la autoridad competente.	15: Se ha alterado una superficie o longitud < 25% del elemento 30: Se ha alterado una superficie o longitud 25% -75% del elemento. 60: Se ha alterado una superficie o longitud > 75% del elemento ó existían especies protegidas en el elemento estructural	*1: No hay recintos colindantes afectados por la eliminación de elementos estructurales *1.5: recintos colindantes afectados por la eliminación de elementos estructurales.	*1: daño provocado requiere pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento estructural dañado ó elemento dañado no tiene porte arbóreo. *1.2: daño provocado requiere labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento estructural dañado ó elemento dañado tiene porte arbóreo. *1.5: Se ha eliminado el elemento estructural
NORMA 8. PROHIBICIÓN DE ARRANCAR OLIVOS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(15) Se han arrancado olivos sin que estos sean sustituidos en aquellas zonas establecidas por el órgano competente.	15: en general 30: pendiente >15% y zonas de elevado riesgo de erosión.	*1: no hay recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a arranque de olivos. *1.5: Recintos colindantes afectados por fenómenos de erosión debido a arranque de olivos.	*1: Menos del 20% de la superficie del recinto. *1.2: Arranque del 20 al 50% de la superficie del recinto. *1.5: Arranque de más del 50% de la superficie.
NORMA 9. PREVENCIÓN DE LA INVASIÓN DE LAS TIERRAS AGRÍCOLAS POR VEGETACIÓN ESPONTÁNEA NO DESEADA	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(16) No se evita la invasión en tierras de cultivo de especies de vegetación espontánea no deseada según relación establecida por las Comunidades Autónomas, "especialmente de las especies del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras o de aquellas potencialmente invasoras que se consideren".	15: Ejemplares esporádicos de vegetación espontánea no deseada 30: Ejemplares localmente abundantes de vegetación espontánea no deseada	*1: En general *1.5: Ejemplares distribuidos por parcelas vecinas si pertenecen a otra explotación.	*1: Si las especies no deseadas son poco agresivas *1.2: Si las especies no deseadas son agresivas o incorporadas al catálogo *1.5: Si las especies deseadas son muy agresivas e incorporadas
NORMA 10. MANTENIMIENTO DE LOS OLIVARES Y VIÑEDOS EN BUEN ESTADO VEGETATIVO	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(17) No se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los olivos en buen estado vegetativo.	15: en general. 30: La no realización de las podas incide en el mal estado vegetativo de entre el 20 y el 50% de la superficie de la explotación. 60: La no realización de las podas incide en el mal estado vegetativo de más del 50% de la superficie de la explotación.	*1:	*1 *1.2 *1.5

(18) No se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los viñedos en buen estado vegetativo.	15: en general 30: la no realización de las podas incide en el mal estado vegetativo de entre el 20-50% de la superficie de la explotación. 60: la no realización de las podas incide en el mal estado vegetativo de más del 50% de la superficie de la explotación.	*1:	*1: *1.2 *1.5:
NORMA 11. MANTENIMIENTO DE LOS HÁBITATS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(19) Se abandonan o vierten materiales residuales procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, sobre terrenos encharcados o con nieve o sobre aguas corrientes o estancadas	15: En general 30: Elementos sólidos que puedan ser ingeridos 60: Sustancias tóxicas	*1.5	*1.2
(20) Se aplican productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles y se limpia la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre terrenos encharcados o con nieve y sobre aguas corrientes o estancadas.	30:	*1 No hay recintos colindantes de otra explotación afectados *1.5 Hay recintos colindantes de otra explotación afectados.	*1.2
(21) Las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente no disponen y no utilizan tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y balsas impermeabilizadas natural o artificialmente, estancas y con capacidad adecuada o, en su caso, no disponen de la justificación del sistema de retirada de los estiércoles y purines de la explotación.	15: Sistema de gestión con deficiencias: depósitos de capacidad insuficiente o registros de producción y destino de estiércoles y purines no actualizados. 30: Sistema de gestión incorrecto: depósito con fugas, balsas no impermeabilizadas, sistema de retirada inadecuado, acumulo de estiércol fuera de las zonas autorizadas 60: Ausencia de sistema de gestión: ausencia de depósito o de sistema de retirada	*1: Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de estiércoles y purines *1.5: Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de estiércoles y purines	*1: Subsanción en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos) *1.2: Resto de los casos
CUESTIÓN: PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA NORMA 12. USO DEL AGUA Y RIEGO	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(22) En superficies de regadío el agricultor no acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.	30: No acredita su derecho de uso de agua de riego 60: Regadío en acuífero sobreexplotado.	*1.5	*1
(23) Los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier otro título tengan derecho a su uso privativo no disponen de los sistemas de control del agua de riego establecidos por las respectivas administraciones hidráulicas competentes, de forma que se garantice una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados.	15: No posee sistema de medición o Se encuentran defectuosos. 30: No poseen sistemas de medición o se encuentra defectuoso y se trata de regadío en acuífero sobreexplotado	*1	*1
NORMA 13. CREACION DE FRANJAS DE PROTECCIÓN EN LAS MARGENES DE LOS CURSOS DE AGUA	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(24) Que en las márgenes de las aguas corrientes o estancadas, a partir de la ribera, no existen franjas de protección ocupadas por vegetación espontánea (de anchura mínima la establecida por la Comunidad Autónoma en el Código de Buenas Prácticas Agrarias) en las que no se aplican ni fitosanitarios ni fertilizantes.	15: Existen franjas, hay vegetación espontánea pero no se guarda la anchura mínima establecida 30: No hay existe vegetación espontánea o no existe franja	*1.5	*1.2

Referencia Normativa:

- Directiva del Consejo 91/676/CEE de 12 de diciembre sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrario.
- Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.
- Orden de 24 de mayo de 2010 de la Consejería de Agricultura, agua por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia. (BORM 121 de 28 de mayo de 2010)
- Orden de 18 de enero de 2008 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen requisitos de Condicionalidad, en el ámbito de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales, aplicables en las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común y a las ayudas agroambientales incluidas en el Programa

de desarrollo Rural Feader 2007-2013 de la Región de Murcia, por la que se financian actuaciones en el coto arrocer de Calasparra.

- Resolución de la Secretaría general de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre la aplicación, en lo que respecta a la aplicación del punto 3 (para la utilización eficiente del agua) del anexo I (buenas prácticas agrarias habituales), del real decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de medios de producción agraria compatibles con el medio ambiente, y del real decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

ANEXO 2: INCUMPLIMIENTOS INTENCIONALES EN LA REGIÓN DE MURCIA

AMBITO DE SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD.
RLG 6 ACTO PORCINO. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la Identificación y Registro de CERDOS.
Requisito 3: Artículo 5 de la 2008/71/CE. Identificación y Registro de Cerdos.
(1 INT) Los animales, no están identificados según establece la normativa. (Relacionado (4) en Anexo 1) Incumplimiento: % Reducción - Animales no identificados de > 60% en titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad 15% - Animales no identificados de > 60% a < 90% 20% - Animales no identificados de ≥ 90% 100%
RLG 7 ACTO BOVINO. Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de Identificación y Registro de los animales de la especie bovina
Requisito 1: Artículo. 4 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000. Identificación individual de cada animal de la especie bovina mediante marcas auriculares. Bovino.
(2 INT) Los animales bovinos presentes en la explotación no están correctamente identificados de forma individual. (Relacionado (5) en Anexo 1) Incumplimiento: % Reducción - Animales no identificados de > 50% en titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad 15% - Animales no identificados de > 50% < 80% 20% - Animales no identificados de ≥ 80% 100%
RLG 8 ACTO Ovino-Caprino. Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina
Requisito 2: Artículo. 4 del Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
(3 INT) Los animales no están identificados según establece la normativa. (Relacionado (10) en Anexo 1) Incumplimiento: % Reducción - Animales no identificados de > 60% en titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad 15% - Animales no identificados de > 60% < 90% 20% - Animales no identificados de ≥ 90% 100%

Referencia Normativa:

- Directiva 92/102/CEE del Consejo, de 27 de noviembre, sobre identificación y registro de animales.
- Reglamento (CE) n.º 1760/2000, de 17 de julio, sobre el sistema de identificación y registro de bovinos y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 820/97 del Consejo
- Reglamento (CE) n.º 911/2004, de 29 de abril, por el que se aplica el Reglamento (CE) n 1760/2000
- Directiva 2008/71/CE del Consejo de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de cerdos.
- Real decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el registro general de movimientos de ganado y el registro general de identificación individual de animales
- Orden ARM/687/2009, de 11 de marzo, por la que se modifica el anexo XI del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 1486/2009 de 26 de septiembre, por el que modifica el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, relativo a la identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina y caprina.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.

- Reglamento (CE) n.º 21/2004, de 17 de diciembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina (de aplicación a partir de 9 de Julio de 2005).

- Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

-Real Decreto 197/2000, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

RLG 9 ACTO 2: Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Transpuesta por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

Requisito 1: (Art. 3) Utilización de productos fitosanitarios.

(4 INT) Se utilizan productos fitosanitarios prohibidos ó no autorizados en Anexo 1 de la Directiva 91/414/CE. (Relacionado (14.2) en Anexo 1)

Incumplimiento% Reducción

- Titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad. 15%

- No constan antecedentes relativos a este incumplimiento por el titular, y supera el Limite

Máximo de Residuos (LMR) 20%

- Constan antecedentes relativos a este incumplimiento por el titular, y supera el Limite

Máximo de Residuos (LMR), Repetición. 100%

Referencia Normativa:

- Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DOCE n.º L230/1.19 de agosto de 1991).

- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.

- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

- Reglamento 850/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios el cual establece con carácter general un planteamiento integrado para garantizar la seguridad alimentaria desde el lugar de producción primaria hasta su primera puesta en el mercado o exportación.

RLG 10 ACTO 3: Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. Modificada por la Directiva 2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. El Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, incorpora a nuestro ordenamiento esta Directiva. La Directiva 2008/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, modifica la Directiva 96/22/CE del Consejo.

Requisito 1: (Artículo 3(a), (b), (d), y (e) de la Directiva 96/22/CE; artículo. 2 del RD 2178/2004, modificado por el Real Decreto 562/2009, de 8 de abril). Sustancias No Autorizadas.

Incumplimiento% Reducción

(5 INT) Se utilizan sustancias prohibidas, con reiteración. (Relacionado (16.2) en Anexo 1) 100%

(6 INT) Se comercializan los animales de explotación o sus productos con residuos de 100% sustancias prohibidas. (Relacionado (17.2) en Anexo 1)

RLG 11 ACTO 4. Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la Seguridad Alimentaria

Requisito 3: Artículo 17 (1) sobre higiene de los productos alimenticios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y n.º 183/2000, n.º 396/2005).

Incumplimiento% Reducción

(7 INT) Se utilizan sustancias prohibidas, con reiteración. (Relacionado (24.2) en Anexo 1) 100%

(8 INT) Se comercializan los animales de explotación o sus productos con residuos de sustancias

Prohibidas. (Relacionado (24.3) en Anexo 1) 100%

RMUF ACTO 9. Requisitos mínimos relativos a la utilización de productos fitosanitarios (beneficiarios de ayudas agroambientales).

Requisito 1: Obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación(orden APA/326/2007)

Utilización de productos fitosanitarios.

(9 INT) Se utilizan productos fitosanitarios prohibidos ó no autorizados (Relacionado (57.1) en Anexo 1)

Incumplimiento% Reducción

- Titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad. 15%

- No constan antecedentes relativos a este incumplimiento por el titular y supera el Limite

Máximo de Residuos (LMR) 20%

- Constan antecedentes relativos a este incumplimiento por el titular y supera el Limite

Máximo de Residuos (LMR), Repetición. 100%

AMBITO DE MEDIO AMBIENTE			
RLG 1. ACTO 1 Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres), transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Afecta a todo el territorio nacional.			
Requisito 2: (Art.5) Régimen general de protección para todas las especies de aves.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(10 INT) Que se han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves capturadas, perseguirlas o molestarlas, sobre todo en el periodo de cría y reproducción. Se exceptúan las acciones reguladas por la normativa de caza.	15: en general 30: aves en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) 60: aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción) ((4) en Anexo 1)	*1.5:	*1: Alteración *1.2: Daño *1.5: Muerte
(11 INT) Se destruyen o dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.	15: en general 30: aves en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) 60: aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción) ((5) Anexo 1)	*1.5:	*1: Alteración *1.2: Daño *1.5: Muerte

Referencia Normativa:

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales así como de la fauna y flora salvajes.
- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre, caza y pesca fluvial de la Región de Murcia modificada por la Ley 10/2002, de 12 de noviembre,, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial
- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia.
- Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2011/2012 en la Región de Murcia.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible de Medio Rural.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

RLG 5 ACTO 5. Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II. Transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Y Anexo I Decreto 50/2003 de 30 de mayo, por el que se crea el catálogo nacional de flora silvestre protegida de la Región de Murcia. Este acto afecta a todo el territorio nacional, excepto el requisito e1 que es de aplicación exclusivamente en la Red Natura 2000			
Requisito 2: (Artículo. 13). Prohibición de recoger, así como de cortar, arrancar o destruir intencionadamente en la naturaleza las especies listadas en el Anexo V de la Ley 42/2007, en su área de distribución normal. Así como en el Anexo I del Decreto 50/2003 de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
(12 INT) No se respeta la prohibición de recoger, cortar, arrancar ó destruir intencionadamente las especies del Anexo V, de la Ley 42/2007.y/ o del Anexo I del Decreto 50/2003	15: En el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) 30: Especies vulnerables 60: especies en peligro de extinción ((20) Anexo 1)	*1.5	*1.2 los efectos duran más de 1 años

Referencia Normativa:

- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales así como de la fauna y flora salvajes.

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia.
- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia.
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catalogo de flora silvestre protegida y se dictan normas para el aprovechamiento de ciertas especies forestales.
- Orden de 10 de mayo de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2010/2011 en la Región de Murcia.
- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible de Medio Rural.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el catálogo regional de flora silvestre protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. BORM n.º 131 de 10 de junio de 2003.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12388 Orden de 30 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se convocan planes para la mejora del éxito escolar y la participación educativa en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso escolar 2012-2013.

El programa Planes para la Mejora del Éxito Escolar y la Participación Educativa se establece a partir del desarrollo de los Programas de Cooperación Territorial, aprobados por la Conferencia Nacional de Educación en septiembre de 2010, y específicamente a través del programa de cooperación territorial n.º 6 denominado "Contratos-programa con centros educativos para el incremento del éxito escolar".

Este programa de cooperación territorial, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y financiado en su totalidad por el Ministerio de Educación, da lugar a la publicación de la Orden de 26 de julio de 2011 por la que se establece el programa "Planes para la Mejora del Éxito Escolar y la Participación Educativa" y se regulan las bases para su implantación y desarrollo en los centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia (BORM n.º 179, de 5 de agosto).

Mediante el programa Planes para la Mejora del Éxito Escolar y la Participación Educativa, la Consejería de Educación, Formación y Empleo desea emprender acciones que favorezcan el éxito en el sistema educativo de todo el alumnado. Alcanzar este objetivo supone el diseño de medidas y acciones que garanticen la permanencia y el logro del alumnado en el sistema educativo y eviten el fracaso escolar, que propicien la autonomía de los centros educativos para adaptar su organización a las necesidades del alumnado, y que incentiven las buenas prácticas que desarrollan los centros con esta finalidad.

Así pues, se trata de impulsar iniciativas y procesos de innovación educativa que, desde la autonomía de los centros, incrementen los índices de éxito escolar mejorando los resultados académicos del alumnado, faciliten la adquisición de las competencias básicas, prevengan el fracaso escolar y promuevan la erradicación del absentismo escolar y del abandono del sistema educativo.

En este sentido, esta Consejería ha decidido promocionar y apoyar las referidas acciones y procesos de innovación pedagógica de los centros docentes públicos que contribuyen al logro de la calidad y la equidad educativa y que pueden servir de referencia como buenas prácticas educativas, a través de una convocatoria específica de planes para la mejora del éxito escolar y la participación educativa. A tal fin los centros educativos públicos pueden presentar para su selección planes para la mejora del éxito escolar de su alumnado para desarrollar en el curso escolar 2012-2013.

La promoción y el apoyo a los planes de mejora del éxito escolar que sean seleccionados se concretará en una dotación económica para el desarrollo del plan, en el asesoramiento necesario por parte de los órganos directivos de esta Consejería para su adecuado desarrollo, en el reconocimiento de márgenes de autonomía en el ámbito de la organización del centro para llevar a cabo su aplicación y en el fomento y difusión como buena práctica educativa.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Educativa

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, planes para la mejora del éxito escolar y la participación educativa en los centros docentes públicos de la Región de Murcia, para desarrollar en el curso escolar 2012-2013.

2. La presente convocatoria se regirá por la Orden de 26 de julio de 2011 por la que se establece el programa "Planes para la Mejora del Éxito Escolar y la Participación Educativa" y se regulan las bases para su implantación y desarrollo en los centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia (BORM n.º 179, de 5 de agosto).

Artículo 2. Cuantía y financiación.

El importe global del gasto para el desarrollo de los referidos planes de mejora del éxito escolar será de 1.000.000 €, que irá con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422G.270.00, del ejercicio en curso, proyecto 42157, "Programa planes de mejora del éxito escolar y la participación educativa en centros docentes públicos".

Artículo 3. Destinatarios.

Son destinatarios de la presente convocatoria todos los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria, la educación especial o la educación secundaria obligatoria.

Artículo 4. Modalidades.

1. Los centros educativos presentarán un único plan para la mejora del éxito escolar y la participación educativa en una de las siguientes modalidades:

a) Modalidad infantil-primaria: plan para la mejora del éxito escolar en centros públicos que impartan alguna de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

b) Modalidad secundaria obligatoria: plan para la mejora del éxito escolar en centros públicos que impartan las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria.

2. Los centros educativos que impartan conjuntamente algunas de las enseñanzas dispuestas en la modalidad infantil-primaria y en la modalidad secundaria obligatoria deberán optar por una única modalidad, no pudiendo presentar solicitud para ambas modalidades.

3. Cada plan de mejora presentado podrá contemplar una o varias de las actuaciones dispuestas en los ámbitos de intervención establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 5. Objetivos y ámbitos de intervención.

1. Los objetivos a los que han de contribuir fundamentalmente los planes para la mejora del éxito escolar y la participación educativa son los establecidos en el artículo 2.2 de la Orden de 26 de julio de 2011 por la que se establece el programa "Planes para la Mejora del Éxito Escolar y la Participación Educativa" y se regulan las bases para su implantación y desarrollo en los centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

2. Los planes han de contemplar actuaciones que favorezcan el desarrollo de algunos o varios de los siguientes ámbitos de intervención, conforme a la modalidad por la que se participa:

a) Adquisición de aprendizajes básicos implicados en el desarrollo de las competencias básicas.

- Modalidad infantil-primaria: actuaciones dirigidas a la mejora de la competencia matemática y la competencia lingüística del alumnado.

- Modalidad secundaria obligatoria: actuaciones dirigidas a la mejora de los rendimientos del alumnado en las competencias lingüística y matemática, así como aquellas actuaciones destinadas a mejorar la competencia aprender a aprender, desarrollando destrezas y habilidades de trabajo y técnicas de estudio.

b) Apoyo, orientación e intervención socioeducativa. Actuaciones dirigidas a apoyar al alumnado con dificultades para alcanzar los niveles adecuados de aprendizaje.

- Modalidad infantil-primaria: actuaciones destinadas a la prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje y al desarrollo de planes de intervención con el alumnado que presente estas dificultades, fracaso escolar, factores de riesgo, exclusión social, absentismo escolar, problemas de convivencia escolar, etc. Así como actuaciones que propicien el uso de las nuevas tecnologías en el aula con objeto de mejorar las metodologías de enseñanza y los resultados académicos.

- Modalidad secundaria obligatoria: actuaciones destinadas a favorecer que el alumnado pueda obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria. Se priorizarán aquellas actuaciones que favorezcan la atención individualizada, la personalización de la enseñanza, la acción tutorial, la orientación académica y profesional y la intervención socioeducativa del alumnado, especialmente de aquel que presente mayores dificultades de aprendizaje, fracaso escolar, factores de riesgo, exclusión social, absentismo, abandono escolar, problemas de convivencia escolar, etc. Así como actuaciones que propicien el uso de las nuevas tecnologías en el aula con objeto de mejorar las metodologías de enseñanza y los resultados académicos.

c) Tránsito entre etapas educativas.

- Modalidad infantil-primaria o modalidad secundaria obligatoria: actuaciones destinadas a favorecer el tránsito entre las distintas enseñanzas, especialmente el tránsito entre la educación primaria y la educación secundaria obligatoria y entre la educación secundaria obligatoria y la educación secundaria postobligatoria, así como actuaciones dirigidas a propiciar la igualdad de derechos y oportunidades de los alumnos y las alumnas.

d) Promoción del centro educativo y colaboración y participación del entorno social en el mismo.

- Modalidad infantil-primaria o modalidad secundaria obligatoria: actuaciones destinadas a promocionar la autonomía de gestión de los centros y a mejorar la gestión de los mismos mediante la implantación del modelo de gestión de calidad y puesta en práctica del plan de excelencia, así como actuaciones que mejoren los resultados de la evaluación de diagnóstico de los centros y corrijan las posibles diferencias con la media regional. También se priorizarán aquellas actuaciones que impulsen la colaboración y participación del entorno social en el centro educativo mediante la extensión del tiempo escolar, incentivando la implicación del alumnado a través de actividades de ocio y tiempo libre, actividades no curriculares, deporte escolar y desarrollo de valores y habilidades sociales, así como actuaciones que impulsen la participación de la comunidad educativa, especialmente de las familias, en el centro educativo desde el voluntariado, la cooperación y la formación.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que se incluye como Anexo I.a, para la modalidad infantil-primaria y Anexo I.b, para la modalidad secundaria obligatoria, debiendo estar firmadas por el director del centro solicitante.

2. Las solicitudes irán acompañadas necesariamente de la documentación siguiente:

a) Plan para la mejora del éxito escolar y la participación educativa conforme al modelo que figura como Anexo II.

b) Relación de profesores participantes según el Anexo III.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación, Formación y Empleo, y podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería sita en Avenida de la Fama, 15. 30006 Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única, o en el resto de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de presentar la solicitud en las oficinas de correos, se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la solicitud presentada se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, lugar, hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo acreditativo de su admisión, tal y como establece en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

Los anexos estarán disponibles para su descarga en la página Web de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (<http://www.carm.es/educacion>).

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 28 de septiembre de 2012. Concluido dicho plazo, no se admitirá ninguna solicitud.

3. Si analizadas las solicitudes y la documentación presentadas se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de

su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la subsanación de defectos y/o presentación de la documentación empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se requiera a los interesados la documentación a subsanar, en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa publicará la relación de centros admitidos y excluidos, indicando en este último caso su causa.

Artículo 8. Valoración de las solicitudes.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de selección presidida por el titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, o persona en quien delegue, e integrada por la Inspección de Educación, el Servicio de Atención a la Diversidad, el Servicio de Ordenación Académica, el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, el Servicio de Centros y un asesor técnico docente del Servicio de Atención a la Diversidad, con voz pero sin voto.

2. La Comisión de selección estudiará las solicitudes de los centros educativos y valorará los planes que las acompañan. La Comisión de selección podrá recabar de los solicitantes cuantos datos y aclaraciones complementarias considere necesarios para la adecuada valoración de los planes de mejora.

3. Para la valoración de los planes presentados se tendrán en cuenta conjuntamente los siguientes criterios de selección:

a) Criterios cuantitativos:

– Porcentaje de alumnado destinatario de las actuaciones propuestas en el plan sobre el total del alumnado del centro. Valoración: hasta 2 puntos.

– Porcentaje de alumnado del centro con necesidad específica de apoyo educativo. Valoración: hasta 2 puntos.

– Porcentaje de profesores participantes en el desarrollo del plan sobre el total del claustro de profesores. Valoración: hasta 2 puntos.

– Utilización de índices objetivos sobre éxito escolar en la detección de necesidades de mejora y, en su caso, en el seguimiento y evaluación del plan. Estos índices son los siguientes: tasas de idoneidad del alumnado (porcentaje de alumnado matriculado en el curso que le corresponde por su edad), tasas de promoción del alumnado (porcentaje del alumnado que promociona en relación al total del alumnado matriculado), resultados académicos (porcentaje de alumnado que promociona de curso con evaluación positiva en todas las áreas) y tasa de absentismo escolar (porcentaje del alumnado del centro con más de 20% de faltas de asistencia). Valoración: hasta 2 puntos.

– Participación del centro en experiencias y proyectos de investigación y/o innovación educativa, así como en actividades de formación autónoma en los últimos 3 cursos escolares. Valoración: hasta 2 puntos.

b) Criterios cualitativos:

– Contexto socioeconómico del centro y necesidades derivadas. Valoración: hasta 3 puntos.

- Necesidad de mejora del centro en función de la situación de partida del alumnado. Valoración: hasta 2 puntos.

- Participación de la comunidad educativa en la autoevaluación del centro: procesos de participación del profesorado, de las familias y del alumnado, en su caso. Valoración: hasta 1 punto.

- Establecimiento de actuaciones o programas dirigidos a la mejora de la competencia matemática y la competencia lingüística del alumnado. Valoración: hasta 1 punto.

- Fundamentación, coherencia y relevancia del plan para la mejora del éxito escolar. Valoración: hasta 3 puntos.

4. La Comisión de selección, una vez realizada la valoración elaborará un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada aplicando los criterios de selección anteriormente establecidos. Esta propuesta contendrá la relación de planes seleccionados y será elevada al Consejero de Educación, Formación y Empleo. Serán excluidos aquellos planes que obtengan una puntuación igual o inferior a 10 puntos.

5. Para la asignación económica de los planes se establecerá el siguiente procedimiento:

- a. Dotación de un máximo de 12.000 euros por cada plan de mejora del éxito escolar y la participación educativa presentado.

- b. Dicha dotación se realizará estableciendo un módulo proporcional a la puntuación total de los planes seleccionados. Este módulo será el resultado de dividir el crédito previsto en esta orden entre el sumatorio total de los puntos obtenidos por los planes seleccionados y multiplicado por los puntos de cada plan.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria.

1. La resolución del procedimiento se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Formación y Empleo debiendo incluir relación de los centros docentes seleccionados, expresando la cuantía concedida a cada uno, así como, en su caso, de los no seleccionados, indicando la causa.

2. La resolución de la convocatoria será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación a los interesados, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurridos los tres meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

5. Tras la resolución del procedimiento serán entregados los fondos asignados a cada centro educativo con carácter previo a la finalización del plan de mejora seleccionado.

Artículo 10. El acuerdo educativo (contrato-programa).

1. Una vez seleccionados los planes para la mejora del éxito escolar y la participación educativa, los centros educativos correspondientes firmarán un acuerdo educativo (contrato-programa) que especifique los compromisos adoptados por el centro, así como los adquiridos por la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2. El acuerdo educativo (contrato-programa) se cumplimentará según el Anexo IV de la presente Orden, y será firmado por el director/a del centro educativo y por el titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

3. El acuerdo educativo firmado será custodiado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, remitiéndose copia al centro educativo conforme a lo establecido en el artículo 6.7 de la Orden de 26 de julio de 2011.

4. El acuerdo (contrato-programa) tendrá carácter anual, cuya aplicación y desarrollo se realizará durante el curso escolar 2012-2013.

Artículo 11. Seguimiento y evaluación de los planes seleccionados.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 26 de julio de 2011 por la que se establece el programa "Planes para la Mejora del Éxito Escolar y la Participación Educativa", la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá crear al efecto las comisiones de seguimiento necesarias para desarrollar los planes para la mejora del éxito escolar seleccionados.

2. Serán funciones de las comisiones de seguimiento que se creen al efecto las siguientes:

a) Hacer el seguimiento y la evaluación del plan seleccionado, del acuerdo (contrato-programa) y del destino de los fondos adjudicados.

b) Analizar el grado de consecución de los compromisos establecidos.

c) Analizar la mejora del éxito escolar alcanzado conforme a los objetivos planteados, los ámbitos de intervención propuestos y las actuaciones desarrolladas.

d) Proponer las modificaciones que se consideren necesarias sobre los planes seleccionados con objeto de incrementar los índices de éxito escolar del alumnado.

e) Coordinar los planes seleccionados, promocionarlos como buenas prácticas educativas y favorecer su difusión entre los centros educativos de la región de Murcia.

Artículo 12. Obligaciones de los centros seleccionados.

Los centros seleccionados están obligados a lo siguiente:

a) Desarrollar el plan de mejora del éxito escolar y la participación educativa en los términos en que haya sido seleccionado.

b) No modificar el contenido del plan sin la previa autorización de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

c) Elaborar una memoria final en la que se describan las actuaciones realizadas con arreglo a las condiciones que determina la convocatoria y descripción de los gastos realizados para el desarrollo de las mismas.

d) Firmar el acuerdo educativo (contrato-programa) con la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en los términos que se especifican en el artículo 10 de la presente Orden.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que realice la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

f) Realizar las actividades formativas y de difusión de buenas prácticas que pudiera organizar la Consejería de Educación, Formación y Empleo para la puesta en marcha de los planes de mejora.

Artículo 13. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien formularse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 30 de julio de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

**ANEXO I.a: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN
(Modalidad Infantil-Primaria)**

PLANES PARA LA MEJORA DEL ÉXITO ESCOLAR Y LA PARTICIPACIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO

Nombre del centro:		
Localidad:		Código del Centro:
Dirección:		Código Postal:
Teléfono:	Fax:	E-Mail:
Director/a del Centro:		

2. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO Y SU ENTORNO**A. Contexto socioeconómico del centro y necesidades derivadas.**

B. Datos referidos al alumnado (curso 2012-2013)**B.1. Alumnado escolarizado en el centro:**

Etapas /ciclo	Nº Unidades	Total Alumnado	Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo	
			Total acneeae	%
2º Ciclo de E. Infantil:				
Primer ciclo:				
Segundo ciclo:				
Tercer ciclo:				
TOTALES				

B.2. Porcentaje de alumnado destinatario del plan:

2º Ciclo de E. Infantil:	Nº total alumnado:	Nº alumnado destinatario:	%:
Primer ciclo:	Nº total alumnado:	Nº alumnado destinatario:	%:
Segundo ciclo:	Nº total alumnado:	Nº alumnado destinatario:	%:
Tercer ciclo:	Nº total alumnado:	Nº alumnado destinatario:	%:

C. Datos referidos al profesorado y al centro (curso 2012-2013)
<i>C.1. Total profesorado del centro.</i>
<i>C.2. Nº total profesorado participante y porcentaje respecto del total del claustro.</i>
<i>C.3. Participación del centro educativo, en los últimos 3 cursos, en proyectos de innovación pedagógica y en actividades de formación autónoma. Especificar el título del proyecto o de la formación autónoma, contenido, fecha de inicio y finalización y nombre del coordinador.</i>
<i>C.4. Participación de la comunidad educativa en procesos de autoevaluación del centro. Especificar procedimientos e instrumentos utilizados, fechas de realización y conclusiones.</i>
<i>C.5. Utilización de índices objetivos sobre éxito escolar en la detección de necesidades de mejora y, en su caso, en el seguimiento y evaluación del plan. Especificar los índices utilizados y en qué momentos y procesos de la autoevaluación del centro.</i>

D. Observaciones.

Ena..... de.....20.....

Vº Bº El/La Director/a

EL/la Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO I.b: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN
(Modalidad Secundaria Obligatoria)**

PLANES PARA LA MEJORA DEL ÉXITO ESCOLAR Y LA PARTICIPACIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO

Nombre del centro:		
Localidad:		Código del Centro:
Dirección:		Código Postal:
Teléfono:	Fax:	E-Mail:
Director/a del Centro:		

2. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO Y SU ENTORNO

A. Contexto socioeconómico del centro y necesidades derivadas.

B. Datos referidos al alumnado (curso 2012-2013)				
B.1. Alumnado escolarizado en el centro:				
Curso	Nº Unidades	Total Alumnado	Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo	
			Total acneae	%
1º ESO:				
2º ESO:				
3º ESO				
4º ESO:				
PCPI:				
TOTALES				
B.2. Porcentaje de alumnado destinatario del plan.				
1º ESO:	Nº total alumnado:	Nº alumnado destinatario:	%:	
2º ESO:	Nº total alumnado:	Nº alumnado destinatario:	%:	
3º ESO:	Nº total alumnado:	Nº alumnado destinatario:	%:	
4º ESO:	Nº total alumnado:	Nº alumnado destinatario:	%:	
PCPI:	Nº total alumnado:	Nº alumnado destinatario:	%:	



C. Datos referidos al profesorado y al centro (curso 2012-2013)

C.1. Total profesorado del centro.

C.2. N° total profesorado participante y porcentaje respecto del total del claustro.

C.3. Participación del centro educativo, en los últimos 3 cursos, en proyectos de innovación pedagógica y en actividades de formación autónoma. Especificar el título del proyecto o de la formación autónoma, contenido, fecha de inicio y finalización y nombre del coordinador.

C.4. Participación de la comunidad educativa en procesos de autoevaluación del centro. Especificar procedimientos e instrumentos utilizados, fechas de realización y conclusiones.

C.5. Utilización de índices objetivos sobre éxito escolar en la detección de necesidades de mejora y, en su caso, en el seguimiento y evaluación del plan. Especificar los índices utilizados y en qué momentos y procesos de la autoevaluación del centro.

D. Observaciones.

En a de 20.....

Vº Bº El/La Director/a

El/la Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO II
PLAN PARA LA MEJORA DEL ÉXITO ESCOLAR Y LA PARTICIPACIÓN EDUCATIVA

A. Necesidad de mejora del centro educativo en función de la situación de partida del alumnado.
B. Objetivos y ámbitos de mejora.
C. Descripción de las actuaciones previstas en función de los objetivos y los destinatarios.
D. Organización y coordinación para el desarrollo del plan.
E. Seguimiento y evaluación del plan.

Ena..... de.....20.....

Vº Bº El/La Director/a

EL/la Jefe/a de Estudios

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO III
RELACIÓN DEL PROFESORADO PARTICIPANTE

PLANES PARA LA MEJORA DEL ÉXITO ESCOLAR Y LA PARTICIPACIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Los profesores relacionados a continuación participarán, durante el curso 2012-2013, en el desarrollo, seguimiento y evaluación del plan.

Nº	Apellidos y nombre	NIF	Especialidad	Cargo en el centro
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
....				

Ena..... de.....20.....

Vº Bº El/La Director/a

El/La Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV
ACUERDO EDUCATIVO
(Contrato-programa)

En..... a de..... de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carracosa, como Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y

De otra, D/Dña director/a del centro
.....con domicilio en.....
y código de centro

SUSCRIBEN

El presente acuerdo educativo (contrato-programa) que tiene por objeto ratificar los compromisos que las partes firmantes adoptan de cara a incrementar el éxito escolar del alumnado del centro, favorecer su permanencia en el sistema educativo y evitar el fracaso escolar.

El centro educativo se compromete a desarrollar el Plan para la mejora del éxito escolar y la participación educativa, seleccionado a través de convocatoria pública, y en los términos establecidos.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a dar el apoyo necesario para el desarrollo del seleccionado Plan, dotando al centro educativo de la cuantía económica, asignada en la convocatoria pública, asesorando al centro desde los órganos directivos de esta Consejería para su adecuado desarrollo, reconociendo márgenes de autonomía en el ámbito de la organización del centro para llevar a cabo su aplicación y fomentando y difundiendo dicho Plan como buena práctica educativa.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, EL DIRECTOR/A DEL CENTRO
FORMACIÓN Y EMPLEO. EDUCATIVO.....

Fdo.: Constantino Sotoca Carrascosa

Fdo.:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12389 Resolución de 19 de julio de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la orden de 12 de julio de 2012 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura (Código 30010589).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 12 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura (Código 30010589).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 12 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura (Código 30010589) que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 19 de julio de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

Anexo

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura, (código: 30010589), por ampliación de 1 unidad en el segundo ciclo de educación infantil, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Denominación específica: "Vicente Medina"
- Código de centro: 30010589
- Titular: Colegio Vicente Medina, Soc. Coop.
- C.I.F.: F-30046270.
- Domicilio: Prolongación Gran Capitán, s/n.
- Localidad: Molina de Segura.
- Provincia: Murcia.
- Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

- Capacidad:
 - * Educación Infantil de segundo ciclo:
 - 6 unidades 147 puestos escolares.
 - * Educación Primaria:
 - 6 unidades y 150 puestos escolares.
 - * Educación Secundaria:
 - 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.- La modificación se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2012/2013.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 12 de julio de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12390 Resolución de 24 de julio de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 18 de julio de 2012 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil "Nice Day" de Murcia (código 30020182).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 18 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nice Day" de Murcia (Código 30020182).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 18 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nice Day" de Murcia (Código 30020182) que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 24 de julio de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

Anexo

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nice Day" de Murcia, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- Denominación específica: "Nice Day"
- Código de centro: 30020182
- Titular: José Antonio Arias Muñoz.
- C.I.F.: 34.791.055-J
- Domicilio: Plaza Dentistas Murcianos, n.º 44
- Localidad: Murcia.
- Provincia: Murcia.
- Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil.
- Capacidad:

Educación Infantil de primer ciclo:

- * 1 unidad de 1 a 2 años y 13 puestos escolares.
- * 1 unidad de 2 a 3 años y 20 puestos escolares.
- * 1 unidad de 2 a 3 años y 17 puestos escolares.

Segundo. La autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2012/2013.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 18 de julio de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12391 Resolución de 26 de julio de 2012 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Addenda al "Convenio de Colaboración Educativa entre la Universidad Católica San Antonio y la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas".

Con el fin de dar publicidad al addenda al "Convenio de colaboración educativa entre la Universidad Católica San Antonio y la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas", suscrita el 28 de junio de 2012 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo, y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la mencionada addenda como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la addenda al "Convenio de colaboración educativa entre la Universidad Católica San Antonio y la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas", que se inserta como Anexo.

Murcia, 26 de julio de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Addenda al "Convenio de Colaboración Educativa entre la Universidad Católica San Antonio y la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas".

En Murcia, 28 de junio de 2012.

Reunidos

De una parte, don Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en

uso de la competencia establecida en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración de la presente addenda por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2012.

De otra parte, D. José Luis Mendoza Pérez, en calidad de Presidente de la Universidad Católica San Antonio y representante legal de la misma.

Reconociéndose que ostentan capacidad jurídica suficiente para formular la presente addenda.

Exponen

Que con fecha 10 de marzo de 2010 se suscribió "Convenio de colaboración educativa entre la Universidad Católica San Antonio y la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas"

Que la cláusula decimotercera del citado convenio establece que el convenio surtirá efectos a partir del día siguiente de su firma, extendiéndose su vigencia durante tres cursos académicos, pudiendo ser prorrogado para períodos sucesivos de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes, acuerdo que debe ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

Que es de interés de las partes prorrogar por tres cursos académicos el "Convenio de colaboración educativa entre la Universidad Católica San Antonio y la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas", y por tanto prorrogar su vigencia para los cursos 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015, hasta el 31 de agosto de 2015.

Que la Universidad San Antonio de Murcia y la Consejería de Educación, Formación y Empleo coinciden en la necesidad de ampliar a todas las instituciones educativas que impartan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y enseñanza de idiomas dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia la posibilidad de solicitar ser centro de prácticas para el máster en formación del profesorado a que se refiere el citado convenio.

En su virtud y mediante lo expuesto, ambas partes formalizan la presente addenda conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente addenda es la modificación y prórroga del convenio suscrito entre la Universidad Católica San Antonio y la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, suscrito el 10 de marzo de 2010.

Segunda.- Modificación de la Cláusula Cuarta.

Se modifica la Cláusula Cuarta, que queda redactada como sigue:

Cuarta: Selección de Centros de Prácticas.

Las prácticas se realizarán en instituciones educativas ubicadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La selección de centros de prácticas se realizará según el procedimiento establecido en la Orden de 12 de noviembre de 2009 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece procedimiento para la selección de centros de prácticas de las enseñanzas que marca la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, modificada por la Orden de 18 de febrero de 2010 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

En todo caso, la selección de centros de formación en prácticas estará sujeta a lo establecido en el artículo 4.2 c) del Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia.

Tercera.- Prórroga de la vigencia.

Se prorroga hasta el final del curso escolar 2014-2015, con fecha 31 de agosto de 2015, la vigencia del convenio suscrito con fecha 10 de marzo de 2010

Y en prueba de conformidad, firman la presente addenda por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad Católica San Antonio, José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Universidad Católica San Antonio.—Por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12392 Resolución de 26 de julio de 2012 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de Cooperación Educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de prácticas de los títulos de Diplomatura y Grado en Educación Primaria en Centros Escolares de Educación Primaria de la Región de Murcia”.

Con el fin de dar publicidad al Convenio de Cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de prácticas de los títulos de Diplomatura y Grado en Educación Primaria en centros escolares de Educación Primaria de la Región de Murcia, suscrito el 28 de junio de 2012 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de prácticas de los títulos de Diplomatura y Grado en Educación Primaria en centros escolares de Educación Primaria de la Región de Murcia” que se inserta como Anexo.

Murcia, 26 de julio de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, para la realización de prácticas de los títulos de Diplomatura y Grado en Educación Primaria en centros escolares de Educación Primaria de la Región de Murcia

En Murcia, a 28 de junio de 2012.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Regidor García, Rector Magnífico de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad

atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias.

De otra, D. Constantino Sotoca Carrascosa, nombrado Consejero de Educación, Formación y Empleo mediante Decreto de la Presidencia n.º 20/2011, de 27 de junio, quien actúa en virtud de las facultades conferidas por los artículos 16.2 a) y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2012.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las Instituciones que representan

Exponen

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta entre sus objetivos con la colaboración con distintas Universidades para proporcionar una formación práctica de los estudiantes universitarios, así como facilitar esta formación a estudiantes de la Región de Murcia que cursan sus estudios en otras Universidades.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quiere colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las titulaciones de Diplomatura y Grado online en Educación Primaria que imparte la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPCG) goza de personalidad jurídica propia y plena para obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de educación superior - docencia, estudio e investigación-, que realiza mediante el cumplimiento de diversos fines, entre los que se encuentra la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos o de creación artística. Para llevar a cabo estos fines tiene previsto en las directrices de elaboración de los Planes de Estudio la realización con carácter obligatorio de prácticas con la finalidad de completar desde la experiencia práctica la formación de sus estudiantes.

Que es deseo de ambas partes facilitar la realización de prácticas en los centros docentes no universitarios, relativas a los planes de estudios contemplados en las enseñanzas universitarias oficiales de las referidas titulaciones impartidas en la ULPGC, y al amparo de la Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, en la que se establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria, en la que se recoge la obligatoriedad de realizar el Prácticum con carácter presencial y en colaboración con los Centros de Educación Primaria reconocidos como centros de formación en prácticas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas.

Que ambas Instituciones coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes de las titulaciones de Diplomatura y Grado en Educación Primaria tiene, tanto para la Universidad, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mayor preparación profesional de los titulados universitarios

Acuerdan

Suscribir este Convenio de Cooperación Educativa que se registrá por las siguientes

Cláusulas

Primera: objeto del convenio

El objeto del presente Convenio es establecer un programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes matriculados en las titulaciones universitarias oficiales de Diplomatura y Grado online en Educación Primaria que imparte la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, puedan complementar la formación teórica con la realización de las prácticas contempladas en los planes de estudios y necesarias para el desarrollo de actividades profesionales, en centros escolares que impartan educación primaria dentro del ámbito de gestión de la Región de Murcia.

Segunda: Compromisos de las partes

La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes, al amparo del presente Convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éstos y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

No se contempla, además, la existencia de bolsa de estudios para el estudiante durante el desarrollo de las prácticas.

Las partes firmantes del presente convenio asumen las obligaciones que se establecen en las cláusulas siguientes, en lo relativo a la cobertura de riesgos de los estudiantes, el procedimiento para la selección de centros de prácticas, y las diversas actuaciones a desarrollar en la realización de las prácticas.

Tercera: Cobertura de riesgos

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

A) Del presente convenio no derivará para la Consejería de Educación, Formación y Empleo ni para ninguna de las entidades colaboradoras de ella dependientes, obligación alguna referente a cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la ULPGC.

B) En el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, la ULPGC garantizará la asistencia sanitaria por medio de una póliza privada en términos similares a los del Seguro Escolar, que cubrirá aquellas contingencias que se produzcan dentro del horario en el que se desarrollen las prácticas. Los gastos de dicha póliza correrán a cargo de la ULPGC.

Cuarta: Selección de centros de prácticas

Podrán ser centros de formación en prácticas aquellas instituciones educativas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de educación primaria.

Para la selección de los centros de prácticas, la ULPGC remitirá anualmente a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, la propuesta de las instituciones educativas en el ámbito de la Región de Murcia para la realización de las prácticas. La Consejería de Educación, Formación y Empleo seleccionará los centros de formación en prácticas teniendo en cuenta esta propuesta, y hará pública la

relación de los mismos mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, resolución que comunicará a la Universidad.

Quinta: Selección de los estudiantes

La selección de los estudiantes que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la Universidad, por medio del oportuno procedimiento de selección, en función del número de plazas ofertadas en las instituciones educativas determinadas por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de este Convenio, que podrá rechazar, mediante una decisión motivada, a los estudiantes que no considere idóneos a lo largo del desarrollo de las prácticas.

La ULPGC remitirá anualmente a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, la relación nominal de los alumnos de las titulaciones de Diplomatura y Grado en Educación Primaria que solicitan realizar las prácticas en la Región de Murcia, así como la propuesta de las instituciones educativas solicitadas como centros de formación para la realización de las prácticas en cada caso.

La distribución del alumnado entre los centros de prácticas se llevará a cabo por el órgano que designe la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria junto con el Coordinador General de Prácticas del profesorado de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Sexta: Formación y evaluación

A) Formación

Cada una de las instituciones educativas a las que los estudiantes acudan a realizar las prácticas designará a los Tutores de Prácticas del Centro, y la Universidad al Tutor Académico de las prácticas. Este equipo será el encargado del seguimiento y control de la formación de los estudiantes durante su periodo de prácticas. Asimismo, serán los encargados de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de las instituciones que suscriben este Convenio de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria facilitará a los Tutores de Prácticas la información y el apoyo necesario para el desarrollo de su función, reconociendo mediante una certificación acreditativa la condición de Tutor de Prácticas a los profesionales de las entidades colaboradoras que realicen dicha función.

Del mismo modo los centros de prácticas que colaboren con el desarrollo de las prácticas obtendrán reconocimientos por parte de la ULPGC, tales como consideración en proyectos conjuntos y orientación y asesoría en la mejora de la práctica educativa.

B) Evaluación

El Tutor de Prácticas de la institución educativa participará en la evaluación y calificación del alumnado en prácticas mediante la emisión de los informes correspondientes, diseñados siguiendo los criterios y las pautas del Proyecto Formativo de la ULPGC en las enseñanzas que concierna, informes relativos a las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de prácticas. Será responsabilidad de la ULPGC, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por cada estudiante, emitir la calificación final.

Séptima: Requisitos de las prácticas

El número de horas de duración total de las prácticas así como el número de horas de presencia del estudiante en prácticas en la institución educativa que corresponda serán los establecidos en el Proyecto Formativo de las enseñanzas correspondientes.

El horario, actividades a realizar y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por los representantes de las instituciones educativas y los tutores académicos de prácticas de la ULPGC.

Octava: Deberes de los estudiantes

Los estudiantes estarán sujetos a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos, se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas, se mantendrán en contacto con el tutor de prácticas del centro y con el tutor académico de la Universidad, y respetarán las normas de confidencialidad sobre las tareas que estén realizando durante su periodo de prácticas y una vez que éste haya finalizado.

Dado el carácter formativo de las prácticas, los estudiantes no podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

Las prácticas podrán ser rescindidas anticipadamente en cualquier momento del desarrollo de las mismas en caso de incumplimiento por parte del alumno de los deberes aquí expuestos. Las incidencias que a este respecto se produzcan en el centro de prácticas deberán ser comunicadas por el tutor de prácticas al tutor académico de la UPLGC tan pronto como se detecten, realizando ambos un informe conjunto con la propuesta, en su caso, de extinción de las prácticas.

La Universidad comunicará al centro de prácticas y al estudiante concernido esta situación en los diez días siguientes a la fecha del citado informe, y aplicará los efectos académicos que en su caso acarree la extinción de las prácticas según su plan de estudios.

Novena: Comisión de seguimiento.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio corresponderá a una Comisión de Seguimiento constituida al efecto, compuesta al menos por el Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, o persona en quien delegue, y por el órgano que designe la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En todo caso el número máximo de integrantes por cada parte será de tres.

Décima: Naturaleza del convenio

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima: Mecanismos de denuncia

El Convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Duodécima: Protección de datos

La protección de los datos de los estudiantes en prácticas estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimotercera: Efectos del convenio

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día siguiente de su firma, extendiéndose su vigencia durante tres cursos académicos, pudiendo ser prorrogado para períodos sucesivos de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes, acordado antes de su vencimiento. Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad con lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, José Regidor García, Rector de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.—Por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

12393 Resolución de 31 de julio de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia al Autoempleo (OPEA).

La Ley 56/2003, de Empleo, define las políticas activas de empleo como el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de los desempleados en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena, y la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores

Mediante Orden de 13 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones del programa de Orientación Profesional, cuya finalidad es la de fomentar la orientación profesional para el empleo y la asistencia al autoempleo en el ámbito de la Región de Murcia, la cual establece en su artículo 4 el procedimiento de concesión de las citadas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1 de la citada Ley 7/2005, y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, Dispongo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la ejecución del programa de "Acciones de Orientación para el Empleo y Asistencia al Autoempleo (OPEA)", en la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 2012.

Uno. Objeto, finalidad y normativa aplicable.

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2012 para la ejecución del programa de Orientación para el Empleo y Asistencia al Autoempleo (OPEA) en la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 13 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones del programa de Orientación Profesional (BORM número 168, de 21 de Julio), en lo sucesivo, Orden de bases.

2. La actividad subvencionada consiste en la realización de acciones de información, asesoramiento, motivación, orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo, con la finalidad de mejorar las posibilidades de ocupación e integración de los demandantes de empleo inscritos en las Oficinas de Empleo del SEF que presentan mayores dificultades para su inserción laboral.

3. En lo no dispuesto expresamente en la presente Resolución, serán de aplicación la Orden de bases arriba citada, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dos. Financiación de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se convocan serán financiadas con cargo al Presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación para 2012, con fondos procedentes de la Administración General del Estado (Servicio Público de Empleo Estatal).

2. Concretamente, se destinan para la financiación del programa de subvenciones de "Orientación para el empleo y asistencia al autoempleo (OPEA)", los siguientes créditos:

a) Para las entidades beneficiarias descritas en el artículo 11.1, apartado a), de la Orden de bases, esto es, Corporaciones Locales de la Región de Murcia o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, de carácter administrativo, la cantidad de 300.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.57.02.00.322A.46502, código de proyecto 32496.

b) Para las entidades beneficiarias descritas en el citado artículo 11.1, apartado b) de la Orden de bases, a saber, organizaciones empresariales y sindicales, fundaciones, asociaciones y otros tipos de entidades que teniendo personalidad jurídica propia y careciendo de fines lucrativos, tengan su sede y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se destinan 300.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.57.02.00.322A.48505, código de proyecto 32562.

3. Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos asignados a la presente convocatoria.

Tres. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas las entidades establecidas en el artículo 11.1 de la Orden de bases:

a) Las Corporaciones Locales de la Región de Murcia o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local y que tengan carácter administrativo, y por tanto, se rijan exclusivamente por el derecho administrativo.

b) Las organizaciones empresariales y sindicales, fundaciones, asociaciones y aquellas otras entidades que, teniendo personalidad jurídica propia y careciendo de fines lucrativos, dispongan de las infraestructuras necesarias (oficinas, local, aulas, etc.) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus estatutos se encuentren debidamente inscritos en el registro correspondiente dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Cuatro. Requisitos para ser beneficiario de la subvención.

Serán requisitos generales a cumplir por los solicitantes de las subvenciones convocadas:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estarán exceptuadas de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Hallarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos antes enumerados serán exigibles, en todo caso, en el momento de realizar la propuesta de concesión de la subvención.

Cinco. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Seis. Gastos subvencionables.

1. La cuantía máxima de la subvención será la que corresponda al 100 por cien de las retribuciones salariales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, por todos los conceptos, resultantes de contratar el número de técnicos, duración y jornada que se soliciten.

2. En ningún caso, el importe subvencionable podrá superar el límite máximo por técnico a jornada completa, que para el año 2012, es de treinta y tres mil ochocientos veintiséis euros con setenta y dos céntimos de euro (33.826,72.- €/año). Este importe se acomodará proporcionalmente a la duración del contrato y a la jornada que se desarrolle en caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial.

3. El importe máximo a subvencionar será el que corresponda de la contratación de un técnico a jornada completa por la duración prevista del proyecto por entidad, excepto las entidades descritas en el artículo 11.1, apartado a), de la Orden de bases que tengan más de 100.000 habitantes, según los datos del padrón municipal del INE, que en este caso, el importe será la que correspondiese a la de dos técnicos.

4. En el caso de que, una vez concedida la subvención, el inicio de la actividad se demorara de la inicialmente prevista, la entidad beneficiaria, a los efectos de mantener el mismo número de demandantes a atender por la que se aprobó la subvención, podrá adaptar el proyecto, en lo que respecta al resultado a obtener del número de técnicos a contratar, manteniéndose inalterable la subvención otorgada. En este caso, la entidad junto con el Anexo IV.1.3 (inicio de acciones OPEA), enviará el Anexo IV.1.1 (Cálculo Coste máximo Imputable) ajustado a la nueva duración del proyecto.

Siete. Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia recogido en el Anexo II, y que se encuentra publicado en la página de Internet del SEF (<http://www.sefcarm.es>), se dirigirán al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación y se presentarán en el Registro General del citado organismo, de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

2. El interesado habrá de presentar una única solicitud, acompañada de los documentos que figuran en el Anexo I.

En el caso de que alguna entidad sobrepasase el número máximo de solicitudes, sólo se considerará presentada la solicitud que según la fecha y hora de registro de entrada haya sido presentada en primer lugar.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta el día 7 de septiembre de 2012, ambos inclusive.

4. La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la prevista en el Anexo I, si la considerara necesaria para la resolución del expediente.

5. La presentación de la solicitud de subvención por parte de los interesados, conllevará su consentimiento para que el SEF pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la presente convocatoria.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la Orden de bases o en la presente resolución de convocatoria, se requerirá al solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, para que en el plazo máximo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Ocho. Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad.

2. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo del SEF, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento del Desarrollo Local, que formará un expediente diferente con cada solicitud recibida y emitirá un informe acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de baremación, únicamente serán tenidos en consideración, y consecuentemente puntuados, los extremos que la entidad solicitante haya especificado y, en su caso acreditado, en su solicitud o en la memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo exigida en las bases, y en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes.

3. La Comisión de Evaluación, estará formada por:

- Presidente: el Subdirector General de Empleo del SEF.

- Vocales: Un funcionario, con rango de jefe de servicio de la Secretaría General Técnica del SEF; y por parte de la Subdirección General del SEF, el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de Sección de Fomento de Desarrollo Local que, además, actuará como Secretario.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la LRJ-PAC.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese constituirse la Comisión de Evaluación, el Director General del SEF nombrará, mediante resolución, los respectivos suplentes.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará al Director General del SEF propuesta motivada de resolución.

5. El Director General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá (total o parcialmente) o denegará a los interesados la subvención solicitada.

6. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que la misma puede ser objeto de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de esta convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

Nueve. Cuantía y condiciones de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado, respecto de las acciones a desarrollar, el número de personal técnico orientador, el colectivo de las personas desempleadas demandantes de empleo a atender, su distribución geográfica y, en general, respecto de cualquier circunstancia que a juicio del SEF se considere conveniente para conseguir un adecuado equilibrio territorial y la mayor eficiencia de las actuaciones contempladas en la presente Orden globalmente consideradas.

2. La resolución de concesión especificará el objeto y la cuantía de la subvención, así como la forma y el plazo de justificación de la misma.

3. En el caso de que la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará o, en su caso, se publicará dicha circunstancia, para que la misma sea conocida por la entidad solicitante de forma detallada, especificándose la distribución de usuarios a atender por localidades.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado o, en su caso, publicado, la resolución de concesión.

5. El órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones, entre los solicitantes de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Diez. Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.

Cuando en la comunicación de la propuesta de concesión condicionada, a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior, se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, la entidad solicitante:

1. Dispondrá de un plazo de diez días naturales desde dicha notificación, o publicación, para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del SEF que deberá ser presentado en el registro general de este organismo.

Transcurrido este plazo sin que se haya presentado dicha aceptación, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud.

2. Una vez recibida la aceptación, el SEF procederá a comprobar su adecuación a las condiciones señaladas en la comunicación de la propuesta de concesión condicionada, emitiendo la Resolución que corresponda.

3. El beneficiario deberá presentar en el registro general del SEF el proyecto modificado y adaptado a las condiciones señaladas en la solicitud modificada o, en su caso, en la citada resolución de concesión, con anterioridad o simultáneamente a la comunicación del inicio de la/s actividad/es.

Once. Criterios objetivos de prelación y baremación.

1. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes presentadas, se establecen los siguientes criterios de prelación y baremación que aplicará la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 4.4 de esta Orden:

a) Entidades sin ánimo de lucro. Serán prioritarias las entidades que hubiesen ejecutado acciones de Orientación profesional y/o en el de Orientación para el Empleo y Asistencia al Autoempleo subvencionadas por el SEF en cada uno de los dos últimos años anteriores al de esta convocatoria. Una vez clasificadas las solicitudes según esta prelación, el baremo a aplicar será el siguiente:

i. Experiencia: Por cada año que la entidad solicitante haya realizado acciones de Orientación Profesional y/o Orientación para el Empleo y Asistencia al Autoempleo subvencionados por el SEF en los cinco últimos años: 2 puntos por año.

ii. Eficiencia: Por haber atendido un número mayor de personas desempleadas de las inicialmente previstas en el proyecto. Se asignarán tantos puntos como resulte de dividir el porcentaje de sobre-ejecución por diez, con un máximo de 10 puntos. A estos efectos, se computarán los resultados del programa de Orientación para el Empleo y Asistencia al Autoempleo subvencionado por el SEF en los dos ejercicios anteriores al de esta convocatoria.

En el caso de entidades que sólo hubiesen obtenido subvención en los dos últimos años en el programa "Orientación Profesional", y dado que en este programa no existe la referencia de previsión inicial de personas a atender, se otorgará por este concepto 3 puntos.

b) Entidades Locales. El baremo a aplicar será el siguiente:

i. Se valorará el número de desempleados registrados en el municipio atendiendo al porcentaje de desempleados registrados sobre el total de la Región del mes de junio de 2012.

ii. La tasa de desempleo, considerando, a efectos del cálculo, el último padrón de habitantes de 16 a 65 años del INE y el número de desempleados registrados en el mes de Junio de 2012. La puntuación se obtendrá multiplicando dicha tasa por 0,20.

2. La puntuación total del baremo, para cada tipo de beneficiario, se obtendrá de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en las valoraciones descritas en el punto anterior. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «i», de producirse un nuevo empate, se seguirá el mismo procedimiento con el criterio «ii». Si aún así, se mantuviese el empate, se aplicará como criterio de desempate la fecha y hora de entrada de la solicitud de subvención en el registro.

3. Se denegarán las solicitudes relativas a proyectos que, una vez valorados, no conlleven, como mínimo, la contratación de un técnico a jornada completa durante tres meses, o a tiempo parcial, durante un período de tiempo proporcional.

Doce. Plazo de inicio y ejecución de actividades.

1. Las acciones contempladas en este programa, deberán iniciarse durante el ejercicio 2012 y su finalización será como máximo el 30 de junio del año siguiente.

2. Las actividades deberán iniciarse en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención. Este plazo podrá ampliarse, con la limitación establecida en el apartado 1 de este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRJPAC.

3. La duración máxima de estos proyectos será de nueve meses, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el apartado 1 de este artículo.

4. Estas acciones no podrán subcontratarse ni total ni parcialmente.

Trece: Pago de la subvención

1. Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Orden de bases en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se excepcionan a los beneficiarios de las subvenciones previstas en este programa de la constitución de garantías.

2. Respecto de los pagos anticipados, y de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá abonar la totalidad del importe de la subvención, tanto en el momento de la concesión, como en el momento que la entidad beneficiaria presente el certificado de inicio de las actividades. En todo caso, será preciso que la entidad beneficiaria presente la solicitud de pago anticipado.

Murcia, 31 de julio de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González

Anexo I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

(Los modelos referidos en el presente Anexo pueden ser descargados en el portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia: www.sefcarm.es.)

Los solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán presentar, junto con el modelo de solicitud que figura en el Anexo II, la documentación - original o fotocopia debidamente compulsada- que se reseña a continuación:

1. Escritura pública de constitución de la Entidad y Estatutos en donde conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y carecen de fines lucrativos y, en su caso, las modificaciones posteriores, y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente. Se exceptúan de la obligación de presentación de estos documentos, a las Administraciones o entidades públicas establecidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

2. Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de que dispone de capacidad y poderes suficientes para realizarla en nombre de la entidad. Se exceptúa de la obligación de presentación de este documento a las Administraciones o entidades públicas establecidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

3. Proyecto-Memoria de las acciones a realizar, según modelos que se incluyen en el Anexo IV.1 de la Orden de bases.

4. Cálculo del coste máximo imputable para la realización de las acciones, según modelo que se incluye en el Anexo IV.1 que se encuentra a disposición de los interesados en la página Web de SEF.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



Servicio Regional de
Empleo y Formación

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y ASISTENCIA PARA EL AUTOEMPLEO (OPEA)

EXPEDIENTE Nº 2012 02

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

D./D ^a		NIF.:	
Cargo o función:			
Como representante legal de la Entidad o Institución:		CIF:	
Calle/Plaza:		Nº	Tlef.:
Localidad:	C.P.:	E-mail	Provincia: MURCIA

DATOS DEL CODIGO CUENTA CLIENTE PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

ENTIDAD:			
Nº C.C.C. (20 dígitos)			
El titular de la cuenta bancaria debe ser la Entidad solicitante.			

DATOS DE LAS ACCIONES QUE SE SOLICITAN¹

	Nº ACCIONES	SUBVENCIÓN SOLICITADA
TUTORIAS INDIVIDUALIZADAS (TI)		
AUTOEMPLEO (INMA+ANPE)		
TOTAL		

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE²:

- a) ☐ Que la Entidad solicitante **no se halla incurso** en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre de 2003).
- b) ☐ **No haber obtenido** de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. (En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión).
- c) ☐ Que **dispone de local/es** con despacho/s para la atención personalizada y aulas para acciones grupales, y de los medios informáticos en los términos establecidos en el artículo 11.2 f) de la Orden de Bases.
- d) ☐ **El Titular** de la C.C.C. indicada en esta solicitud **es la Entidad solicitante**.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Por todo ello, **SOLICITA**, le sea concedida una subvención de € y el **pago anticipado** de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Orden de bases. Y a estos efectos **AUTORIZA** expresamente al Servicio Regional de Empleo y Formación a que solicite las Certificaciones necesarias de los Organismos competentes para la resolución del expediente. En caso de no autorizar, marcar esta casilla ☐

Firma del Solicitante	NIF:	ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO
Nombre y apellidos:		

¹ Se relacionarán las acciones para las que se solicita la subvención

² Deben marcarse estas casillas, si procede.

Avda. Infante Juan Manuel, 14 30071- Murcia Telf: 968 35 75 63. Fax: 968 35 73 99

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

ANEXO II. DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES DE LA ENTIDAD:

MUNICIPIO	PROPUESTA ENTIDAD SOLICITANTE		LOCALIDADES QUE ACTUARÍAN (*)
	TI	AUTOEMPLEO	
ABANILLA			☐
ABARAN			☐
AGUILAS			☐
ALBUDEITE			☐
ALCANTARILLA			☐
ALEDO			☐
ALGUAZAS			☐
ALHAMA DE MURCIA			☐
ARCHENA			☐
BENIEL			☐
BLANCA			☐
BULLAS			☐
CALASPARRA			☐
CAMPOS DEL RIO			☐
CARAVACA DE LA CRUZ			☐
CARTAGENA			☐
CEHEGIN			☐
CEUTI			☐
CIEZA			☐
FORTUNA			☐
FUENTE ALAMO			☐
JUMILLA			☐
LA UNION			☐
LIBRILLA			☐
LORCA			☐
LORQUÍ			☐
LOS ALCAZARES			☐
MAZARRON			☐
MOLINA DE SEGURA			☐
MORATAALLA			☐
MULA			☐
MURCIA			☐
OJOS			☐
PLIEGO			☐
PUERTO LUMBRERAS			☐
RICOTE			☐
SAN JAVIER			☐
SAN PEDRO DEL PINATAR			☐
SANTOMERA			☐
TORRE PACHECO			☐
TORRES DE COTILLAS			☐
TOTANA			☐
ULEA			☐
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA			☐
YECLA			☐
TOTALES (**).....			

(*) Localidades previstas donde la entidad piensa realizar las acciones OPEAS

(**) Debe coincidir con los datos indicados en los cuadros de los "DATOS DE LAS ACCIONES QUE SE SOLICITAN"

Este Anexo sólo debe cumplimentarlo las entidades del artículo 11.1 b) de la Orden de bases.



ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA
EL EMPLEO Y ASISTENCIA PARA EL AUTOEMPLEO (OPEA)

EXPEDIENTE Nº 2012 02

• DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

D./D ^a		NIF.:	
Cargo o función:			
Como representante legal de la Entidad o Institución:		CIF:	
Calle/Plaza:		Nº	Tlef.:
Localidad:	C.P.:	E-mail	Provincia: MURCIA

• DATOS DEL CODIGO CUENTA CLIENTE PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

ENTIDAD:			
Nº C.C.C. (20 dígitos)			
El titular de la cuenta bancaria debe ser la Entidad solicitante.			

• DATOS DE LAS ACCIONES QUE SE SOLICITAN¹

	Nº ACCIONES	SUBVENCIÓN SOLICITADA
TUTORIAS INDIVIDUALIZADAS (TI)		
AUTOEMPLEO (INMA+ANPE)		
TOTAL		

• DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE²:

- a) ☐ Que la Entidad solicitante **no se halla incurso** en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre de 2003).
- b) ☐ **No haber obtenido** de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. (En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión).
- c) ☐ Que **dispone de local/es** con despacho/s para la atención personalizada y aulas para acciones grupales, y de los medios informáticos en los términos establecidos en el artículo 11.2 f) de la Orden de Bases.
- d) ☐ El Titular de la C.C.C. indicada en esta solicitud **es la Entidad solicitante**.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Por todo ello, **SOLICITA**, le sea concedida una subvención de € y el **pago anticipado** de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Orden de bases. Y a estos efectos **AUTORIZA** expresamente al Servicio Regional de Empleo y Formación a que solicite las Certificaciones necesarias de los Organismos competentes para la resolución del expediente. En caso de no autorizar, marcar esta casilla ☐

Firma del Solicitante

NIF:

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

Nombre y apellidos:

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones con la exclusiva finalidad de gestionar subvenciones de fomento de empleo. El responsable de este fichero es el Servicio Regional de Empleo y Formación, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

¹ Se relacionarán las acciones para las que se solicita la subvención² Deben marcarse estas casillas, si procede.

Avda. Infante Juan Manuel, 14 30071 - Murcia Telf: 968 35 75 63 . Fax: 968 35 73 99

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

12394 Resolución de 1 de agosto de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se hace pública la declaración de disponibilidad de los créditos adicionales previstos en la convocatoria de subvenciones para el fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad para 2012.

Por Orden de del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 29 de marzo de 2010, fueron aprobadas las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad (BORM número 78, de 7 de abril).

El artículo 2 de la referida Orden de bases, en consonancia con lo establecido por el artículo 58, apartado 2, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, dispone que la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad de tal crédito adicional esté prevista como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, y esté disponible antes de que finalice el procedimiento.

Por Resolución del Director General del SEF de 29 de junio de 2012, fue aprobada la convocatoria de subvenciones para el fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad (BORM número 156, de 7 de julio).

Habiéndose autorizado una modificación presupuestaria, en virtud de la cual, se ha incrementado el importe del crédito disponible y no habiendo sido dictada la correspondiente resolución de concesión.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12.a) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado organismo.

Resuelvo

Primero.- Declarar la disponibilidad de los créditos adicionales previstos en la Resolución de 29 de junio de 2012, del Director General del SEF, de convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad (BORM número 156, de 7 de julio), y su aplicación a los subprogramas denominados "Empleo con apoyo" y "Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad", respectivamente, de conformidad con el siguiente detalle:

a) 343.416,00 euros, con cargo a la partida n.º 2012.57.02.00. 322A.48509, código de proyecto 32560.

b) 106.583,00 euros, con cargo a la partida n.º 2012.57.02.00.322A.48509, código de proyecto 36143.

Ambos proyectos de gasto están cofinanciados por el Fondo Social Europeo y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a razón de un 80 y un 20 por ciento, respectivamente, a través del Programa Operativo Integrado de la Región de Murcia 2007-20132007ES051PO009 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2007.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 1 de agosto de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

12395 Resolución de 1 de agosto de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publican los créditos adicionales disponibles para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, correspondientes a la convocatoria de 2012.

Mediante Resolución de 9 de mayo de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 2012 (BORM nº 114, de 18 de mayo).

En el artículo 4.3 de la citada Resolución de convocatoria se establecen los créditos presupuestarios destinados a financiar la concesión de las citadas subvenciones, estableciendo además, una cuantía adicional estimada de 8.000.000,00 euros, para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. Dicho aumento será hecho público, con carácter previo a la concesión, mediante la oportuna resolución del Director General del SEF, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación de la cuantía exacta que se afecta a la presente convocatoria, así como de su distribución.

Constatada la existencia de mayor crédito que el inicialmente previsto en la convocatoria, como consecuencia de diversas modificaciones presupuestarias producidas, y una vez incorporado dicho crédito en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, y no habiendo sido dictada la resolución de concesión de las citadas subvenciones.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la citada Resolución de convocatoria, en concordancia con lo establecido en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, RESUELVO:

Primero: Declarar la disponibilidad del crédito adicional previsto en la Resolución de 9 de mayo de 2012, del Director General del SEF, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones de formación, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 2012 (BORM n.º 114, de 18 de mayo), por los importes y partidas presupuestarias que a continuación se establecen:

Modalidad 2. Financiación de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados:

PROGRAMA	ENTIDADES BENEFICIARIAS	PARTIDA EJERCICIO 2012	PROYECTO	CUANTIA C	% FINANCIACIÓN		
					FSE	SPEE	CARM
1	Corporaciones Locales	57.03.00.324A.463.52	40007	1.048.028,00	80	20	0
		57.03.00.324B.463.50	32457	24.273,93	80	0	20
	Empresas Privadas	57.03.00.324A.473.54	40008	1.858.849,40	80	20	0
		57.03.00.324B.473.52	32460	131.547,35	80	0	20
	Instituciones sin fin de lucro	57.03.00.324A.483.54	40009	600.980,63	80	20	0
			TOTAL	3.663.679,31			

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de agosto de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

12396 Resolución de 31 de julio de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, correspondiente al ejercicio 2012.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de las personas discapacitadas, en su artículo 42, define a los Centros Especiales de Empleo, como «aquellos cuyo objetivo principal sea el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones de mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores discapacitados, a la vez que sea un medio de integración del mayor número de discapacitados al régimen de trabajo normal».

En este mismo sentido, el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, establece en su artículo 2, que «sin perjuicio de la función social que los Centros Especiales de Empleo han de cumplir y de sus peculiares características, su estructura y organización se ajustará a los de las Empresas ordinarias».

Así pues, los Centros Especiales de Empleo son empresas cuyo objetivo principal es el realizar un trabajo productivo proporcionando a las personas discapacitadas la realización de un trabajo adecuado a sus características personales, remunerado y productivo que facilite la integración laboral de éstos en el mercado ordinario de trabajo.

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril (BOE de 22 de abril), por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, con el fin de mejorar el funcionamiento de dichos servicios, define, por vez primera, a estas Unidades, como equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste y que, mediante el desarrollo de las funciones y cometidos que se les encomienda, constituyen el instrumento de modernización de los propios servicios de ajuste personal y social.

Asimismo, regula la subvención de costes laborales y de Seguridad Social de la contratación del personal que integra estas unidades, cuando en el Centro Especial de Empleo prestan sus servicios personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, o bien, con un grado igual o superior al 33% pero causado por parálisis cerebral, enfermedad mental o intelectual, es decir, prima aquellos Centros Especiales de Empleo que más se esfuerzan en integrar a las personas con más dificultad.

Mediante Orden de 29 de junio de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM de 15 de julio), se aprobaron las bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1 de la citada Ley 7/2005, y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Dispongo

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de los programas de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, correspondiente al ejercicio 2012.

Primero.- Bases reguladoras

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 29 de junio de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM número 162, de 15 de julio), por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, modificada parcialmente por Orden de 11 de julio de 2012, del Presidente del SEF, por la que se modifican las Órdenes de bases reguladoras de los programas de Fomento del Autoempleo y de Unidades de Apoyo de los Centros Especiales de Empleo. (BORM número 167, de 20 de julio).

Segundo.- Financiación de las subvenciones.

2.1.- Las subvenciones que se convocan se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del SEF, aplicación presupuestaria 2012.57.02.00.322A.47502, código de proyecto 36142, afectándose a la presente convocatoria la cantidad de doscientos ochenta mil euros (280.000,00.- €).

2.2.- Las subvenciones que se concedan no podrán, en ningún caso, exceder del límite de la expresada cantidad.

Tercero.- Objeto y finalidad.

3.1.- Serán objeto de subvención los costes laborales y de Seguridad Social a cargo del centro especial de empleo, derivados de la contratación del personal que integra las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

3.2.- La finalidad es el fomento de la modernización de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya plantilla esté formada, total o parcialmente, personas discapacitadas de difícil inserción.

Cuarto.- Requisitos subjetivos. Beneficiarios.

4.1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de convocatoria, las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo o bien éstos cuando tuvieren personalidad jurídica propia, que cumplan los siguientes requisitos:

4.1.1.- Generales. Serán requisitos generales de los solicitantes de subvención para poder obtener la condición de beneficiarios:

4.1.1.1.- No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.1.1.2.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.1.1.3.- Hallarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.1.1.4.- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los citados requisitos serán exigibles, tanto en el momento de la propuesta de concesión de la subvención como en la de pago.

4.1.2.- Específicos. Además, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1.2.1.- Figurar inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia.

4.1.2.2.- Tener una plantilla formada por trabajadores con el tipo y grado de discapacidad establecido en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de bases, es decir:

a. Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b. Personas con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65%.

4.1.2.3.- Tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, en virtud de la siniestralidad del año anterior.

Quinto. Actividad subvencionada.

5.1. La actividad subvencionada es la contratación indefinida de las personas que componen los equipos multiprofesionales que constituyen las unidades de apoyo a la actividad profesional de los Centros Especiales de Empleo, en el marco de los servicios de ajuste personal y social.

5.2.- Las subvenciones que se convocan se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social a cargo del centro especial de empleo, derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo, para el desarrollo de las funciones descritas en el artículo 8 de la Orden de bases, y con el límite del salario establecido en convenio colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de personas con discapacidad, para cada una de las categorías.

5.3.- Los referidos costes se imputarán por periodos de un año.

Sexto.- Cuantía individualizada de la subvención.

6.1.- La cuantía individualizada máxima de la subvención se calculará en función del número de trabajadores en la plantilla del centro especial de empleo con el tipo y grado de discapacidad indicados en el epígrafe 4, apartado 4.1.2.2 de la presente convocatoria, contratados por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses. La cuantía de la subvención

máxima a justificar se calculará a razón de mil doscientos euros (1.200,00.-€) anuales por cada uno de dichos trabajadores.

6.2.- Dicha cantidad anual de mil doscientos euros (1.200,00.- €), se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas con discapacidad a los que se refiere el apartado anterior, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato fuere a tiempo parcial.

6.3.- El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Séptimo.- Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes.

7.1.- Régimen. El procedimiento de concesión de las subvenciones que se convoca se gestionará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad

7.2.- Inicio. El procedimiento se iniciará «de oficio», mediante la publicación de la presente resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7.3.- Solicitudes. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia recogido en el Anexo II, el cual podrá ser descargado del portal WEB del SEF (<http://www.sefcarm.es>), e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

7.4.- Lugar de Presentación. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, serán presentadas en el Registro General del SEF (Avenida «Infante Juan Manuel», número 14, Murcia 30011), en «Ventanilla Única» o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

7.5.- Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7.6.- Documentación. Los interesados deberán aportar junto a su solicitud el Anexo III, debidamente cumplimentado, así como la documentación que a continuación se expresa y que se relaciona en el Anexo I, de la presente convocatoria:

7.6.1. Certificación acreditativa de la plantilla de trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo, especificando tipo y grado de discapacidad, y tipo y duración de los contratos laborales de dichas personas.

7.6.2. Documentación acreditativa de las contrataciones de las personas que integren las Unidades de Apoyo y descripción de sus funciones.

7.6.3. Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, por los técnicos debidamente cualificados, si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención, o por el propio empresario en el supuesto que prevé el artículo 11 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (BOE número 27, de 31 de enero), Reglamento de los Servicios de Prevención.

No obstante, la unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la establecida en el citado Anexo, si la considerara pertinente para la resolución del expediente.

7.7.- Unidad administrativa instructora. La unidad administrativa instructora del procedimiento será la sección de atención a colectivos desfavorecidos perteneciente a la Subdirección General de Empleo del SEF.

La unidad instructora formará un único expediente que se iniciará con la resolución del Director General del SEF por la que se aprueba la convocatoria y terminará con la resolución de dicha autoridad administrativa por la que se conceden, y, en su caso denieguen y/o se archiven por desistimiento de la persona interesada, las distintas solicitudes presentadas.

La referida unidad instructora emitirá un informe relativo a la valoración que de acuerdo con el baremo y prelaciones establecidos corresponda a cada solicitante. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de baremación, únicamente serán tenidos en consideración, y consecuentemente puntuados, los méritos que la entidad solicitante haya especificado y, en su caso acreditado, en su solicitud o memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo estrictamente exigida en las bases, y en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación de solicitudes y recibidas todas las solicitudes de subvención, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes, ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación en los correspondientes baremos.

7.8.- Comisión de Evaluación. La comisión de evaluación estará formada por:

Un Presidente: el Subdirector General de Empleo del SEF.

Tres Vocales: Un funcionario, con rango de jefe de servicio, designado por la Secretaría General Técnica del SEF, el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos o un Técnico de la misma Unidad que, además, actuará como Secretario.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la LRJ-PAC.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese constituirse la Comisión de Evaluación, el Director General del SEF nombrará, mediante Resolución, a los respectivos suplentes.

7.9.- Propuesta de resolución provisional. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, en la forma establecida en el apartado 12 del presente artículo, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario de la propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7.10.- Trámite de audiencia. No será necesario el trámite de audiencia cuando no hayan sido tenidos en cuenta nuevos hechos o documentos distintos a los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con el citado artículo 18.4 de la Ley 7/2005.

No obstante, será preceptiva su realización, cuando la propuesta de resolución de concesión difiera de lo solicitado por el interesado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado.

En este supuesto, el interesado dispondrá de un plazo de 10 días desde la notificación de la propuesta de resolución provisional de concesión para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del SEF, que deberá ser presentado en el registro general de este organismo.

Una vez recibida la notificación de aceptación, el SEF, procederá a emitir la Resolución de concesión correspondiente. Transcurrido el plazo citado sin que se haya presentado dicha aceptación, el solicitante se entenderá desistido en su solicitud.

Cuando la aceptación de la propuesta de resolución provisional conlleve la modificación del proyecto presentado, el beneficiario deberá presentar en el registro general del SEF dicha adaptación a las condiciones señaladas en la comunicación en el plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución de concesión. La Resolución de concesión se emitirá una vez presentado el mismo y comprobada su adecuación a las condiciones señaladas en la comunicación de la propuesta de concesión condicionada.

7.11.- Resolución. El Director General del SEF, a propuesta de la unidad instructora del procedimiento, dictará la resolución por la que se concederá o denegará a los interesados la subvención solicitada. Dicha resolución contendrá, como mínimo: el objeto y la cuantía de la subvención otorgada, la forma y plazos de pago, modo de justificación y demás condiciones y requisitos exigidos por la Orden de bases.

7.12.- Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados de acuerdo con lo previsto por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo.

7.13.- Silencio Administrativo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de terminación del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo,

de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada LRJ-PAC, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

Octavo.- Criterios objetivos de prelación y baremación.

Con la finalidad de determinar las solicitudes que serán subvencionadas, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes, se establecen los siguientes criterios:

8.1. Praelación.

a) Tendrán prioridad los Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro o promovidos por entidades sin ánimo de lucro.

b) El orden de preferencia, dentro del mismo orden de prelación, vendrá determinado por la aplicación del baremo.

8.2. Baremo. Si aplicado el criterio de prelación expuesto en el apartado anterior, no se hubieran agotado las disponibilidades presupuestarias, serán subvencionadas aquellas solicitudes que mayor puntuación obtengan como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(A/N) \times 4] + [(B/N) \times 3] + [(C/N) \times 2] + (D/B)$$

Siendo:

A: Número de trabajadores con discapacidad procedentes del Centro Especial de Empleo, y que habiendo permanecido como mínimo 6 meses en el mismo, hayan sido contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años.

B: Número de trabajadores con el tipo y grado de discapacidad descritos en el artículo 2.1 de la Orden de bases.

C: Número de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido.

D: Número de mujeres con el tipo y grado de discapacidad descritos en el artículo 2.1 de la Orden de bases.

N: Total de personas con discapacidad contratados por el Centro Especial de Empleo.

La puntuación total de cada solicitante se obtendrá sumando las puntuaciones correspondientes a todos los epígrafes del baremo que concurrieren en cada caso.

Noveno.- Justificación.

9.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante el Servicio Regional de Empleo y Formación la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

9.2.- Las entidades beneficiarias deberán haber realizado, pagado y justificado los salarios subvencionados antes de transcurridos dos meses desde la finalización de la anualidad subvencionada.

9.3.- Si los gastos justificados fueran inferiores a los inicialmente establecidos en la Resolución de concesión de la subvención, el beneficiario reintegrará la cantidad no justificada incrementada con el interés de demora devengado desde el momento del pago. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

9.4.- Para acreditar el buen fin de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar en el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la anualidad subvencionada, la documentación que a continuación se expresa, en original o fotocopia compulsada por los órganos correspondientes de la Administración Regional o fedatario público:

- Memoria de las actividades realizadas en la anualidad subvencionada, que como mínimo, detallará los discapacitados atendidos, clasificados por tipo de discapacidad, y las horas que han recibido atención, programa y material didáctico utilizado, evaluaciones y seguimientos realizados, y número de inserciones en el mercado laboral ordinario conseguidas.

- Recibos de salarios del personal subvencionado y justificantes de su abono.

- Vida laboral del Centro Especial de Empleo o entidad promotora.

- Anexo IV debidamente cumplimentado.

Además de lo anterior, la unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrán requerir cualquier documentación adicional o actualizada.

Murcia, a 31 de julio de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

Anexo I

Documentación a presentar con la solicitud

(Los modelos referidos en el presente Anexo pueden ser descargados en el portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.)

Los solicitantes de las subvenciones que se convocan por medio de presente resolución, junto con el modelo de solicitud correspondiente que figura como Anexo II, la documentación que se reseña a continuación. Dicha documentación habrá de ser presentada en original o fotocopia debidamente compulsada.

1) Relación de trabajadores discapacitados según Anexo II (b) de la Orden de bases, indicando cuáles de ellos van a ser atendidos por la Unidad de Apoyo.

2) En su caso, Anexos II (a), (c), (d) y (e), de la Orden de bases, debidamente cumplimentados

3) Calificación de discapacidad o certificado en su defecto y dictamen técnico facultativo de los trabajadores discapacitados a atender por la Unidad de Apoyo.

4) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, en virtud de la siniestrabilidad del año anterior y expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

5) Vida Laboral de la empresa.

6) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante quiera domiciliar el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 20 dígitos del código cuenta cliente y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

7) Para el caso de contrataciones no subvencionadas en el año anterior, Currículum profesional de los Técnicos de grado medio o superior y Encargados de apoyo a la producción, que vayan a componer la Unidad de Apoyo, firmado por los interesados, así como la documentación acreditativa de su titulación y/o experiencia profesional (contratos, certificados de empresa, titulación académica).

8) En el caso de no disponer de personal, certificación del representante legal del centro en el que se detalle la composición de la plantilla que vaya a integrar la Unidad de Apoyo.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo



ANEXO II

UNIDADES DE APOYO CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		EXPEDIENTE Nº	201_	05	58	
Nombre del Centro Especial de Empleo Entidad:		CIF.:				
Actividad desarrollada:	CNAE	Nº Registro CEE:				
Domicilio actividad : Calle/Plaza		Nº				
Población	C.P.:	Tlf.:	Con Animo de lucro ☐ Sin Animo Lucro ☐			
Repres. legal a efectos de notificaciones: Apellidos y Nombre		NIF:				
Domicilio a efectos de notificación:		Nº				
Localidad:	Tífono.:	Fax.:	Email:			

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

ENTIDAD:	
Nº C.C.C. (20 dígitos)	
El titular de la cuenta bancaria debe coincidir con la Entidad solicitante.	

	UNIDAD DE APOYO: PERSONAL ADSCRITO Y DESTINATARIOS	Número
	PERSONAS DISCAPACITADAS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN	
	PERSONAL TECNICO DE GRADO MEDIO O SUPERIOR	
	PERSONAL ENCARGADO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN	

PERIODO POR EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

- A. Que ni la empresa solicitante ni su representación legal se halla incurso en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre de 2003).
- B. Autorizar expresamente al Servicio Regional de Empleo y Formación para que solicite las Certificaciones necesarias de las Administraciones competentes para la resolución del expediente.

Por todo ello, **SOLICITA**, se le otorgue la subvención de _____ €

Murcia, a _____ de _____ de 2012.	ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO
Firma del Representante Legal	NIF:
Nombre y apellidos:	

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Avda. Infante Juan Manuel, 14 30071 Murcia Telf: 968 35 75 63 .Fax: 968 35 73 99

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 1) Relación de personas discapacitadas según Anexo II (b), indicando cuales de ellos van a ser atendidos por la Unidad de Apoyo.
- 2) Calificación de discapacidad o certificado en su defecto y dictamen técnico facultativo de los trabajadores discapacitados a atender por la Unidad de Apoyo.
- 3) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, en virtud de la siniestralidad del año anterior, expedido por el servicio de prevención externo que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.
- 4) "VILEN" (Vida Laboral de la empresa).
- 5) Declaración formal, según Anexo IV, del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.
- 6) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante quiera domiciliar el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Código de Identificación Fiscal (CIF).
- 7) Currículum profesional del personal Técnico de grado medio o superior y Encargado de apoyo a la producción, que vayan a componer la Unidad de Apoyo, firmado por las personas interesadas, así como la documentación acreditativa de su titulación y/o experiencia profesional (contratos, certificados de empresa, titulación académica).
- 8) En el caso de no disponer de personal, certificación de la representación legal del centro en la que se detalle la composición de la plantilla que vaya a integrar la Unidad de Apoyo.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo



UNIDADES DE APOYO C. E. E.

A N E X O III

Representante:	NIF:
Centro Especial de Empleo:	CIF:
PERSONAS CONTRATADAS POR EL CEE	Nº
TOTAL PERSONAS CONTRATADAS POR EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO	
TOTAL PERSONAS DISCAPACITADAS DEL CEE	
DISCAPACITADAS CON CONTRATO INDEFINIDO DEL CEE	
PERSONAS DISCAPACITADAS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN (ART. 2.1)	
PERSONAS DISCAPACITADAS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN (ART. 2.1) (MUJERES)	
PERSONAS DISCAPACITADAS INSERTADAS EN EL MERCADO ORDINARIO EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS	

_____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo



UNIDADES DE APOYO C. E. E.

RELACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Nombre y Apellidos	NIF	Sexo (H/M)	Tipo de Discapacidad	Grado Discap.	Tipo Contrato	% Jornada	Duración	Fecha Inicio contrato	A atender por la Unidad de Apoyo (S/N)

_____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____

Anexo II (b)



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo



UNIDADES DE APOYO C. E. E.

RELACION DE PERSONAL QUE REALIZA LOS SERVICIOS DE AJUSTE DE PERSONAL ADSCRITOS A LA UNIDAD DE APOYO (*)

Nombre y Apellidos	NIF	Tipo Contrato	Fecha Inicio Contrato	Porcentaje de jornada trabajada	Porcentaje dedicado al Servicio de Apoyo (1)	Categoría

_____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____

(*) Se indicarán, de los que en el momento de la solicitud estén o vayan a estar adscritos a la Unidad de Apoyo, aquellos que ya estén realizando labores en el Centro Especial de Empleo.

(1) Porcentaje referido al porcentaje de jornada trabajada. **Anexo II (c)**



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo



UNIDADES DE APOYO C. E. E.

FICHA DE DESCRIPCION DE FUNCIONES DEL PERSONAL DE APOYO

D/D^a
con NIF Como representante del Centro Especial de
Empleo
con CIF,

DECLARA. que la funciones que va a realizar, o en su caso, ya venía realizando, el personal adscrito a la Unidad de Apoyo, serán las descritas a continuación:

DESCRIPCION DE FUNCIONES:

_____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

Anexo II (d)



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo



UNIDADES DE APOYO C. E. E.

RELACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS CONTRATADAS POR EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO INSERTADAS EN EL MERCADO ORDINARIO EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS

Nombre y Apellidos	NIF	Fecha Alta en el CEE	Nombre Empresa Ordinaria	Fecha Alta en la Empresa Ordinaria

El representante de la Entidad solicitante

_____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____ Anexo II (e)

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo

ANEXO IV

UNIDADES DE APOYO CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

JUSTIFICACION COSTES SALARIALES SERVICIOS AJUSTE PERSONAL C. E.E.

Nombre y Apellidos:			
N.I.F.:			
Categoría:			
Si la Contratación se realiza a tiempo parcial, indíquese porcentaje de la Jornada:			
Sobre el porcentaje anterior, indicar que porcentaje se destina a la Unidad de Apoyo			
PERIODO A JUSTIFICAR:	de		a

	SALARIO (1)	SEG. SOCIAL
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
EXTRA JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		
EXTRA DICIEMBRE		
SUMA		
	TOTAL	SALARIO+SEG.SOCIAL:

Nº PERSONAS DISCAPACITADAS DE DIFÍCIL INSERCIÓN,
CONTRATADAS A TIEMPO COMPLETO, ATENDIDAS (2)
PORCENTAJE DE JORNADA DEDICADA A LA ATENCIÓN
SUBVENCIÓN A JUSTIFICAR: 1.200,00 * Nº ATEND. * % JORNADA
SUMA TOTAL DE TODOS LOS COMPONENTES UNIDAD APOYO

El representante de la Entidad

_____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____

¹ El salario a reflejar en este cuadro no podrá superar en ningún caso lo establecido en convenio colectivo.² Este apartado será el sumatorio de las jornadas de trabajo de las personas discapacitadas de especial dificultad atendidas por la unidad de apoyo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

12397 Resolución de 30 de julio de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo contempla, entre las iniciativas de formación, las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, cuya finalidad es mejorar la eficacia del subsistema de formación profesional para el empleo. A tal efecto, regula las acciones de investigación e innovación para la mejora de dicha formación a nivel sectorial o intersectorial o para la difusión del conjunto del subsistema de formación profesional para el empleo.

La Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre, desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en materia de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

La citada Orden regula las acciones de investigación e innovación previstas, dentro de las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, en el artículo 30 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, e introduce en una disposición transitoria la posibilidad de desarrollar a su amparo las acciones de información y orientación en virtud de lo previsto en el artículo 31.3 del citado Real Decreto.

De conformidad con lo establecido en la Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre, el procedimiento de concesión de las subvenciones públicas destinadas a financiar la ejecución de las acciones de investigación e innovación objeto de esta orden, que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública realizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que será publicada en el diario oficial correspondiente.

El organismo competente en esta materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es el Servicio Regional de Empleo y Formación.

En desarrollo de lo previsto en la citada Orden, son objeto de subvención en la presente convocatoria las acciones de investigación e innovación y las acciones de información y orientación, de ámbito autonómico.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en ejercicio de las competencias que me han sido atribuidas en el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Resuelvo

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de proyectos relativos a acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2012.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, finalidad de la subvención y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Resolución es aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la realización de las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo, de ámbito regional, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre (BOE de 7 de octubre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo, en desarrollo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

2. Para la gestión de las subvenciones objeto de convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y estará informada por los principios de concurrencia, publicidad y objetividad.

3. Los proyectos objeto de subvención tendrán por finalidad contribuir a la mejora del subsistema de formación profesional para el empleo, potenciando la calidad de la formación de los trabajadores ocupados y desempleados a nivel sectorial o intersectorial, así como difundir y promover el conjunto del citado subsistema.

4. Los citados proyectos deberán estar destinados a la mejora y eficacia de la formación de los trabajadores, no pudiendo dirigirse específicamente al ámbito de la Administración Pública.

Artículo 2. Requisitos para ser beneficiario de la subvención.

Para poder obtener las subvenciones objeto de la presente convocatoria, entidades u organizaciones solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica sin ánimo de lucro.
2. Estar domiciliada en la Región de Murcia e inscrita en el registro de entidades de formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.
3. Estar inscritas en la Tesorería General de la Seguridad Social.
4. Incluir entre sus fines el desarrollo de actividades descritas en esta Resolución como acciones financiables o relativas a la formación para el empleo.
5. Acreditar experiencia en la realización de estudios, investigaciones o proyectos de naturaleza similar a los que son objeto de subvención. Se entenderá como período de experiencia mínimo en la actividad el de cinco años, en los que al menos deberán haberse ejecutado dos trabajos similares al propuesto.
6. No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.
7. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

8. Hallarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Los expresados requisitos serán exigibles, en todo caso, en el momento en que el órgano instructor realice la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 3. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente Resolución serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, debiendo comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.d) de la LGS.

Artículo 4. Financiación de las acciones.

1. La cuantía máxima destinada a financiar la presente convocatoria asciende a un total de quinientos mil euros (500.000,00 €), cuyo gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

Crédito	Aplicación presupuestaria	Código Proyecto	Financiación
			SEPE(1)
500.000,00 €	57.03.00.324 A.483.54	40021	100%

(1) Financiación procedente del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Se establece un cuantía adicional estimada de 150.000,00 euros, para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. Este aumento será hecho público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la concesión, mediante la oportuna resolución del Director General del SEF, con indicación de la cuantía exacta que se afecta a la presente convocatoria.

Capítulo II. Acciones subvencionables, documentación técnica y criterios de valoración.

Artículo 5. Acciones subvencionables.

Las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo se adecuarán a los tipos a continuación establecidos y, en todo caso, a lo dispuesto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, serán consideradas como prioritarias por la Comisión Asesora de Formación las acciones relacionadas en el Anexo I.

1. Las acciones de investigación e innovación se adecuarán a los siguientes tipos:

a) Acciones de prospección y análisis. Estas acciones estarán destinadas a profundizar en el conocimiento de los factores que configuran las demandas de formación, de los problemas y necesidades específicas de formación en los distintos sectores económicos o ámbitos territoriales y de otras materias que afectan de manera general a la formación profesional para el empleo, con el fin de anticiparse a los cambios en las cualificaciones profesionales y adaptar los módulos formativos de acuerdo con lo que se establezca en la normativa

reguladora de los Certificados de Profesionalidad. Asimismo, facilitarán a los agentes implicados la información necesaria para que la formación profesional proporcione a los trabajadores desempleados y ocupados los conocimientos y prácticas adecuados a las competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo. Igualmente, estas acciones tendrán entre sus fines conocer las necesidades formativas de los trabajadores con mayor dificultad de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo, a los que se refiere el artículo 5.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y de las pequeñas y medianas empresas. Estas acciones podrán ser:

- Acciones de investigación de carácter sectorial.
- Acciones de investigación y prospección de carácter transversal y multisectorial, especialmente las dirigidas a colectivos prioritarios.

b) Acciones para la elaboración y experimentación de productos, técnicas y/o herramientas de carácter innovador de interés para la mejora de la formación profesional para el empleo. Estarán destinadas a facilitar a las empresas y a los distintos agentes que participan en la gestión de la formación de los trabajadores desempleados y ocupados los instrumentos que les permitan mejorar su organización, planificación y desarrollo.

Tendrán especial consideración aquellas acciones referidas a herramientas y metodologías de aprendizaje basadas en nuevas tecnologías de información y comunicación que extiendan la formación a los trabajadores de pequeñas empresas.

c) Acciones de evaluación de la formación profesional para el empleo. Estas acciones estarán destinadas a realizar procesos de evaluación de la formación de los diferentes sectores de actividad económica o ámbitos territoriales y a desarrollar metodologías y herramientas de evaluación para que puedan ser aplicados por quienes participan y gestionan la formación, con el fin de mejorar su calidad.

d) Acciones de promoción y difusión. Tendrán por finalidad generar redes de conocimiento de la formación profesional para el empleo mediante centros virtuales de trabajo, bases documentales de consulta, campañas de difusión, publicaciones, foros de discusión en línea o presenciales, guías de buenas prácticas y cualquier otra medida que favorezca la promoción y difusión de las iniciativas, estudios, herramientas y productos de formación profesional para el empleo entre los trabajadores, las empresas, las organizaciones empresariales y sindicales y los distintos agentes que participan en la formación, así como la promoción de agrupaciones de pequeñas y medianas empresas para la organización y gestión de sus programas de formación.

2.- Jornadas técnicas de difusión de los productos finales.

Las acciones descritas en el punto anterior podrán incluir la celebración de una jornada técnica que tenga por objeto la difusión de sus productos finales, así como la generación de propuestas, alternativas y sugerencias sobre los resultados de los mismos.

Aquellos proyectos que incluyan la celebración de una jornada técnica de difusión deberán comprometer su realización en la solicitud de subvención. En la fase de ejecución definirán las condiciones finales de su desarrollo, según se indica en el apartado prescripciones técnicas de la documentación técnica a la que hace referencia el artículo 6.

Durante la celebración de las jornadas de difusión, las entidades que desarrollen el proyecto deberán presentar la metodología, resultados y producto final a las empresas, entidades y personal técnico relacionados con la temática y el ámbito de la acción, según las prescripciones técnicas que se establecen en la documentación técnica citada.

Artículo 6. Documentación técnica.

Para la realización de las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, se deberán tener en cuenta los aspectos que se indican para cada uno de los tipos de acciones financiadas en la documentación técnica, que estará a disposición de los solicitantes en la página de Internet del Servicio Regional de Empleo y Formación (<http://www.sefcarm.es>), y que hacen referencia a:

- Prescripciones técnicas. En ellas se describen los contenidos y características que se deberán tener en cuenta en el desarrollo de las acciones.
- Memoria descriptiva del proyecto. En este apartado se describen los puntos específicos que deberán incluirse en el modelo normalizado de solicitud de la subvención.
- Valoración técnica. Este apartado informa de los criterios que servirán de base para realizar la selección de las solicitudes para su aprobación y subvención.
- Productos a presentar al finalizar la acción. Aquí se relacionan los productos específicos que se deberán entregar al Servicio Regional de Empleo y Formación tras la realización de las acciones que se financien.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente convocatoria serán valoradas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Bloques de valoración	Criterios de valoración	Hasta	Total hasta
Presentación y diseño del proyecto.	Acción recogida en el Anexo I	15 puntos	55 puntos
	Descripción de objetivos acordes con los fines descritos en el artículo 1.3.	10 puntos	
	Definición de metodología rigurosa e idónea para el objeto de la acción.	15 puntos	
	Utilidad de resultados y posibilidad de transferencia a otros sectores.	15 puntos	
Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el proyecto presentado.	Proyectos iguales o semejantes realizados por la entidad solicitante o sus miembros asociados.	15 puntos	30 puntos
	Adecuación del perfil del personal técnico puesto a disposición del proyecto	15 puntos	
Presupuesto del proyecto.			15 puntos

Capítulo III. Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes

Artículo 8. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación.

Artículo 9. Solicitudes de subvención.

1. Modelos. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia que figura como Anexo II a esta Resolución, que será publicado en la página de Internet del SEF (<http://www.sefcarm.es>), e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Documentación. Junto con la solicitud el interesado presentará los siguientes documentos:

2.1- Memoria descriptiva del proyecto, según modelo que se publicará en la página de Internet del SEF (<http://www.sefcarm.es>) y que deberá recoger los aspectos que, para cada tipo de acción, se especifican en la documentación técnica a que hace referencia el artículo 6.

2.2.- Documento de alta de Entidad de Formación (según modelo que se aparece en la página de Internet del SEF (<http://www.sefcarm.es>)). Sólo en el supuesto de no encontrarse ya registrada con su código correspondiente como Entidad de Formación. Este documento irá acompañado de lo siguiente:

a. Original o fotocopia compulsada de escritura pública de otorgamiento de poder general de representación con facultades bastantes para actuar en nombre de la persona jurídica que solicita la subvención.

b. Original o fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad y del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante que suscribe la solicitud.

c. Original o fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad solicitante o de constitución de la sociedad, y ulteriores, si hubiere habido modificaciones en la titularidad de quienes ejerzan los cargos sociales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades Cooperativas, según proceda.

d. Acreditación de delegación o sucursal de la entidad domiciliada en la Región de Murcia, mediante declaración del representante legal, indicando el domicilio, así como el horario de atención al público. Se presentará cuando el domicilio social de la entidad esté fuera de la Región.

Asimismo, no será necesario aportar nuevamente los documentos que acompañan al alta de Entidad de Formación cuando estuvieren ya en poder del SEF, siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Copias. Las entidades solicitantes deberán presentar una copia en soporte informatizado y un original en papel, tanto de la solicitud como de la memoria descriptiva del proyecto.

4. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las entidades no inscritas en el registro de entidades de formación del SEF deberán solicitar su inscripción en dicho registro dentro del mismo plazo, mediante la presentación de la solicitud de alta de entidad de formación en el modelo normalizado establecido por el SEF. Junto con este modelo aportarán la documentación incluida en el apartado 2.2 del presente artículo.

La solicitud de alta de la entidad de formación se presentará en el Registro General del SEF (Avda. Infante Juan Manuel, 14, 30011 Murcia), o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

El plazo para dictar y notificar la resolución por parte del SEF será de 30 días, transcurrido el cual sin que haya sido notificada la misma, la entidad solicitante podrá entender denegada su solicitud de alta.

5. Lugar de presentación. La solicitud, acompañada de la documentación que corresponda y de su copia en soporte informatizado, será presentada en el Registro General del SEF (ubicado en Murcia, Avenida Infante Juan Manuel, número 14), en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

6. Número de solicitudes. Los interesados habrán de presentar tantas solicitudes como acciones pretendan que les sean subvencionadas. Cada solicitud deberá contener una sola acción de las previstas en el artículo 5 de esta convocatoria.

Artículo 10. Unidad Administrativa Instructora.

La unidad administrativa instructora del procedimiento será el Servicio del SEF competente en materia de Programación de Acciones y Proyectos, el cual formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe motivado en el que se expresará si los interesados cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la subvención solicitada. Dicho informe será elevado a la Comisión Técnica de Valoración.

Serán funciones de la unidad administrativa instructora:

1. Efectuar el requerimiento a los interesados para que subsanen las deficiencias advertidas en su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

2. Remitir los expedientes, una vez baremados y con la asignación a cada una de ellas de una cuantía de subvención, a la Comisión Asesora de Formación.

La selección de las solicitudes a financiar se realizará según la puntuación obtenida después de la valoración técnica y económica del proyecto.

El órgano instructor podrá proponer no financiar ningún proyecto para alguno de los tipos de acciones previstos en la presente convocatoria si ninguna de las solicitudes consigue la valoración técnica mínima que determine la Comisión de Valoración.

3. Realizar la propuesta de Resolución provisional, de acuerdo con las actas de la Comisión Técnica de Valoración, que será notificada a los interesados otorgándoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones oportunas y acepten o rechacen la propuesta.

4. Reformulación de la solicitud. Si el importe de la subvención expresado en la propuesta de resolución provisional fuere inferior al solicitado por el interesado, en el trámite de audiencia se ofrecerá a éste la posibilidad de reformular su solicitud ajustando los compromisos y condiciones a la subvención otorgable de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración. En cualquier caso, los cambios propuestos en la reformulación del proyecto deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, la naturaleza del producto final y las condiciones de aprobación.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no hayan sido tenidos en cuenta nuevos hechos o documentos distintos a los aportados por los interesados. En estos supuestos, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

5. Elevar teniendo en cuenta, en su caso, las alegaciones formuladas por los interesados, al Director General del SEF la propuesta de resolución definitiva para su aprobación. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes

a los que se concede la subvención y, de manera expresa, la denegación de las restantes solicitudes, el objeto y la cuantía de la subvención otorgada, la forma de pago, el plazo de justificación y las demás condiciones y requisitos exigidos en cada modalidad de acción de apoyo y de acompañamiento.

6. Notificar a los interesados la resolución adoptada, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJ-PAC. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del organismo.

Artículo 11. Comisión Asesora de Formación.

1. Constitución. Con carácter permanente se constituirá la Comisión Asesora de Formación integrada por:

- a. El Director General del SEF, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b. El Subdirector General de Formación del SEF.
- c. Dos representantes del SEF designados por su Director General de entre los funcionarios de la Subdirección General de Formación, actuando uno de ellos como secretario.
- d. Dos representantes de las Organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en la Región de Murcia.
- e. Dos representantes de las Organizaciones Sindicales de carácter intersectorial más representativas en la Región de Murcia.

2. Normativa. La Comisión Asesora de Formación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

3. Funciones. Corresponden a la Comisión Asesora de Formación las siguientes funciones:

- a. Analizar y valorar el desarrollo anual de las diferentes acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
- b. Conocer las propuestas de resolución definitivas con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión.
- c. Realizar propuestas de mejora de la regulación de las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
- d. Analizar y elaborar propuestas sobre temáticas prioritarias de acciones de apoyo y de acompañamiento a la formación.

4. Actas. El Secretario de la Comisión remitirá al órgano instructor copia de las actas en las que se plasmarán los resultados de la actividad desarrollada.

Artículo 12. Comisión Técnica de Valoración.

1. Constitución. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

- a. El Subdirector General de Formación del SEF, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b. El Jefe de Servicio del SEF competente en materia de programación de la formación.
- c. El Jefe de Servicio del SEF competente en materia de seguimiento de la formación.
- d. Un representante del SEF designado por su Director General de entre el personal de la Subdirección General de Formación, que actuará como Secretario.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Director General del SEF podrá designar suplentes para los miembros de la comisión.

La Comisión Técnica de Valoración podrá contar con los asesores que estime necesario para el desarrollo de sus funciones.

2. Normativa. La Comisión Técnica de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

3. Funciones. Corresponden a la Comisión Técnica de Valoración las siguientes funciones:

a. Realizar la valoración técnica de las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria para cada tipo de acción, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la presente Resolución y remitir dicha propuesta a la Unidad administrativa instructora.

b. Elaborar la propuesta de selección de solicitudes, con la asignación a cada una de ellas de una cuantía de subvención, que elevará al órgano instructor.

4. Documentación complementaria. La Comisión Técnica de Valoración podrá, a través del órgano instructor, recabar de la entidad solicitante cuanta información adicional estime necesaria para una adecuada evaluación de las acciones de apoyo y de acompañamiento a la formación presentadas.

5. Actas. El Secretario de la Comisión remitirá al órgano instructor copia de las actas en las que se plasmarán los resultados de la actividad desarrollada.

Artículo 13. Plazo para dictar resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la publicación de presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Silencio Administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

Artículo 14. Publicación.

El SEF publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad subvencionada y finalidad de la subvención, según disponen los artículos 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se determinará teniendo en cuenta la memoria de costes presentada, cuáles de éstos son subvencionables y si concurre alguna otra solicitud de subvención para el mismo tipo de acción.

En el caso de que dos o más proyectos para el desarrollo de la misma acción obtengan igual valoración técnica, se seleccionará la que haya solicitado menor subvención, y si ésta fuera igual, la que haya obtenido mayor puntuación en el segundo bloque de valoración.

Capítulo IV.- Obligaciones del beneficiario y ejecución de las acciones.**Artículo 16. Obligaciones genéricas.**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente Resolución, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron de base para determinar la valoración técnica y la subvención concedida.

b) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento y ejecución de la acción, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la acción ejecutada.

c) Presentar la justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como de la realización y de los costes de la actividad que fundamenta la concesión.

d) Conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, durante el plazo de cuatro años, el cual se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

e) Las entidades que, sin haber transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación, debidamente certificada por fedatario público o compulsada por funcionario del SEF, al Servicio Regional de Empleo y Formación.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la identificación en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones subvencionadas, con la referencia común a todos ellos de «formación para el empleo acciones de apoyo y acompañamiento».

g) Comunicar al SEF la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención que corresponda, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por los órganos de control competentes.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.

k) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y la cofinanciación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

l) Incluir en las actividades de difusión e información de las acciones, publicaciones y en los productos finales el emblema del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y del SEF en la forma reglamentaria.

m) Contar con recursos humanos propios para funciones de programación, coordinación y control interno de la acción subvencionada y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

n) Obtener la autorización del SEF en los supuestos de subcontratación.

Artículo 17. Obligaciones previas al inicio de la acción

1) Aceptar la propuesta de resolución provisional de concesión de la subvención a la que hace referencia el artículo 10.3.

2) Ceder al SEF los derechos de propiedad intelectual sobre la obra o producto a realizar en los términos descritos en el artículo 23, mediante la presentación del documento de cesión de derechos, cuyo modelo se publicará en la página de Internet del SEF.

3) Remitir al SEF la planificación cronológica de las acciones subvencionadas, indicando las fechas previstas de inicio y de finalización de cada una de las acciones.

Artículo 18. Obligaciones relacionadas con el seguimiento y según el tipo de acción.

1) En el caso de las acciones reguladas en el artículo 5, apartados 1.a y 1.c, la entidad beneficiaria deberá remitir copia en papel y soporte informático de todos los instrumentos y soportes a utilizar en el estudio (encuestas, cuestionarios, guiones de entrevista, de grupos de discusión o similares) tan pronto como éstos sean diseñados y con anterioridad a su aplicación. El SEF podrá instar en el plazo de quince días las modificaciones que considere oportunas.

2) En el caso de las acciones reguladas en el artículo 5.1.b, la entidad beneficiaria deberá facilitar al SEF, además, el acceso a la plataforma y software necesarios para la utilización del producto formativo durante el seguimiento y la comprobación del desarrollo de todas las fases del proyecto.

La entidad beneficiaria entregará el guión del producto formativo, que incluirá planificación cronológica, con anterioridad al inicio de su desarrollo informático, al SEF, para que éste realice las observaciones que estime oportunas.

Para aquellas acciones que no supongan la creación de una herramienta o producto formativo, el SEF establecerá las actividades de seguimiento y los productos a presentar.

3) Con relación a las acciones reguladas en el artículo 5, apartado 1.d, la entidad beneficiaria deberá remitir copia en papel y soporte informático de todos los instrumentos y soportes a utilizar en acciones de difusión presenciales (carteles, elementos promocionales, folletos, presentaciones, etc.) tan pronto como éstos sean diseñados y con anterioridad a su aplicación.

También, en su caso, remitir al SEF con anterioridad a su aplicación, el informe de diseño del plan de medios en el que se identificarán los medios en prensa escrita, radio, Internet, justificando la elección de los mismos y proporcionando nombres, formatos, número de inserciones, fecha, nº de pases,

horarios de emisión y número de lectores y visitantes de dichos medios, en el caso de Internet, a través de programas de reporte de visitas.

En ambos casos, el SEF podrá instar en el plazo de quince días las modificaciones que considere oportunas.

4) Cuando se desarrollen jornadas de difusión de resultados obtenidos, se deberá remitir al SEF, con al menos un mes de antelación a la fecha de celebración de las mismas, el "informe de planificación de las jornadas técnicas de difusión". En el caso de que se detecten carencias de información, discrepancias o inadecuación respecto a las prescripciones técnicas, el SEF lo comunicará a la entidad beneficiaria al efecto de permitir su subsanación para conservar el derecho a la subvención.

5) El beneficiario deberá comunicar al SEF cualquier incidencia o cambio respecto a lo indicado en la solicitud de financiación que se produzca en el desarrollo del proyecto, y que suponga una adaptación en los procesos sin alterar las condiciones de la resolución de concesión. Estas incidencias deberán comunicarse en todo caso con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de ejecución establecido.

En caso de detectarse desviaciones de carácter no admisible en la ejecución, serán comunicadas al beneficiario debiendo reajustarse el proyecto a las condiciones iniciales de aprobación.

6) Con independencia de lo anterior, la entidad beneficiaria está obligada a facilitar al SEF cuantos datos y documentos le sean solicitados sobre el proyecto durante su ejecución y una vez finalizado éste, al objeto de permitir la adecuada verificación de su desarrollo, el uso de la financiación concedida y la evaluación de los resultados obtenidos.

Artículo 19. Obligaciones en el momento de finalizar la acción.

El beneficiario de la subvención deberá presentar los documentos que se establecen a continuación, dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de la acción que haya comunicado el beneficiario, y que no podrá exceder del plazo de ejecución establecido en el artículo siguiente.

a) Productos finales íntegros en los términos establecidos, para cada tipo de acción, en la documentación técnica a que hace referencia el artículo 6 de esta convocatoria.

b) Certificación final de la acción realizada en el modelo que se publicará en la página de Internet del SEF.

El beneficiario no resultará exonerado de las obligaciones anteriormente mencionadas aunque el desarrollo del proyecto haya sido contratado con terceras personas físicas o jurídicas.

Artículo 20. Plazo para la realización de las acciones.

Las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación que se financien con cargo a esta convocatoria deberán ejecutarse en el período comprendido entre la fecha de la resolución de concesión y el 30 de septiembre de 2013.

Cuando la complejidad y circunstancias concurrentes así lo aconsejen, podrá autorizarse la prórroga del plazo establecido en el párrafo anterior, previa solicitud dirigida al Director General del SEF, o bien, de oficio cuando así se estime oportuno.

Artículo 21. Ejecución de la acción.

1. Requisitos generales. La subvención otorgada se destinará a la realización del proyecto en los términos establecidos en la resolución de concesión. Su percepción y cuantía quedarán sujetas al cumplimiento de cuantos requisitos, condiciones y obligaciones correspondan al solicitante de acuerdo con lo previsto en la Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre, en la presente convocatoria, en la documentación técnica a que hace referencia el artículo 6 y en la correspondiente resolución de concesión de la subvención.

2. Funciones de obligada ejecución por el beneficiario. El beneficiario de la subvención deberá realizar las siguientes funciones, no pudiendo delegar ni subcontratar con terceros su desarrollo total o parcial:

Diseñar y planificar las actividades necesarias para la ejecución de la acción.

Elaborar los resultados e informes finales.

Coordinar el desarrollo completo del proyecto.

La ejecución de cualquier otra actividad necesaria para el desarrollo del proyecto podrá ser subcontratada con otra u otras entidades.

Artículo 22. Subcontratación.

1.- La entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos y materiales propios para las funciones indicadas en el artículo 21.2, y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desempeño satisfactorio de sus funciones por los organismos de seguimiento y control competentes.

2.- La actividad subvencionada que la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros no excederá del 75 por ciento, calculado sobre el importe total de la subvención.

En todo caso, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

A. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

B. Que se obtenga la previa autorización del Servicio Regional de Empleo y Formación, mediante resolución del Director General del SEF.

C. En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

D. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente por el órgano concedente. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el plazo de 15 días desde la solicitud de la autorización sin pronunciamiento del órgano competente.

3.- Los subcontratistas no podrán a su vez subcontratar con un tercero aquello que es objeto del contrato suscrito con la entidad beneficiaria.

4.- Asimismo, tampoco se podrá subcontratar con las entidades que, habiendo solicitado subvención en esta misma convocatoria, no hayan obtenido aquella por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente, ni

en los restantes supuestos recogidos en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

5.- Cesión. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 11.2 y 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se entenderá subcontratación la cesión total o parcial de la ejecución de la acción subvencionada por parte de aquellos solicitantes constituidos como organizaciones empresariales o sindicales de naturaleza federal o confederal, a favor de sus miembros, asociados, entidades estatutariamente dependientes de aquellos, fundaciones cuyo único patrono sea la organización solicitante o cuyo capital proceda íntegramente de ésta o de la organización sindical o empresarial de ámbito nacional de la que dependan ambas.

Esa cesión de la ejecución de la acción subvencionada deberá realizarse antes del inicio de la misma y comunicarla al Servicio Regional de Empleo y Formación aportando el documento en el que se materialice la cesión

Artículo 23. Cesión de derechos.

Al objeto de garantizar el efecto transferible de los proyectos subvencionados, el beneficiario de la subvención deberá ceder al Servicio Regional de Empleo y Formación, los derechos de explotación del estudio elaborado como resultado de la acción financiada. Dichos derechos comprenderán los de reproducción, distribución y comunicación pública, por término de cinco años y con carácter mundial, reservándose dichos derechos el cedente transcurrido el expresado plazo, dentro de los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

La cesión de derechos anteriormente descrita se entenderá referida a los resultados o productos de la acción subvencionada. No se podrá obtener beneficio económico alguno de la utilización ni del ejercicio de los derechos de explotación de los mismos.

Artículo 24. Seguimiento de las acciones.

El SEF, establecerá las medidas oportunas para el seguimiento de las acciones con el fin de supervisar el desarrollo de las mismas. Periódicamente, podrá convocar a los representantes de la entidad beneficiaria, y efectuar cuantas indicaciones o recomendaciones se consideren oportunas para garantizar la adecuación de la acción a las condiciones o normas establecidas en las especificaciones técnicas, así como, en su caso, acordar las medidas que estime convenientes en orden a orientar su desarrollo.

Artículo 25. Confidencialidad.

La subvención otorgada quedará condicionada al mantenimiento de la confidencialidad de los datos e informes obtenidos durante la realización de los estudios subvencionados, así como sus resultados finales, los cuales tendrá la entidad beneficiaria la obligación de reservar. Cuando la citada entidad desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su difusión o publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la previa y expresa conformidad del SEF, según modelo que se publicará en la página de Internet del organismo, la cual no será otorgada en ningún caso si dicha publicación es remunerada en cualquier forma.

Capítulo V. Justificación, liquidación y pago de la subvención. Del anticipo y renuncia a las subvenciones.

Artículo 26. Justificación de los costes.

1.- El beneficiario deberá remitir a través del registro general del SEF, o en cualquiera de los registros u oficinas de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), dentro del plazo máximo de tres meses desde la finalización de la acción subvencionada, la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de los costes relativos a la ejecución del proyecto aprobado y documentos normalizados facilitados al efecto, cumplimentados, de conformidad con los costes financiados y criterios establecidos. Además, dentro del mismo plazo, los justificantes de gasto y los documentos en soporte papel que acrediten su pago, agrupados por tipos de gasto subvencionable y correspondiente Certificación contable. Para ello, deberá tener en cuenta la relación de costes financiados y los criterios de justificación establecidos en el apartado decimoséptimo, y en el anexo de la Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre.

b) Las facturas y demás documentos de valor probatorio, se presentarán en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Dicho plazo de tres meses se extenderá en el supuesto de que la entidad beneficiaria hubiera solicitado el anticipo de la subvención en la forma establecida en las bases reguladoras y, a fecha de finalización del plazo de justificación, aquel no hubiera sido abonado por el SEF. En este caso, una vez materializado el pago del anticipo, la entidad beneficiaria dispondrá de dos meses improrrogables para la presentación de la justificación económica. Dicho plazo de dos meses también será de aplicación en el caso de los beneficiarios que reciban el pago del anticipo dentro de los últimos dos meses del plazo de justificación establecido.

2.- Los importes reflejados tanto en la Declaración de gastos, como en las Certificaciones contables, que habrán de ser congruentes entre sí, en cuanto suponen la declaración de los gastos reflejados en la contabilidad interna del beneficiario, vinculan a éste durante la totalidad del proceso de revisión de costes a realizar por el órgano concedente, y por lo tanto no son susceptibles de modificación, sin perjuicio de que la incorrecta justificación de dichos importes pueda ser subsanada cuando los justificantes de gasto y pago exigibles no figuren entre la documentación inicialmente aportada o presenten defectos de orden formal.

3.- A tales efectos, antes de redactarse la propuesta de resolución de liquidación de la subvención concedida, los expedientes se someterán a trámite de audiencia con el fin de que los interesados, en un plazo de 15 días hábiles, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Se prescindirá de este trámite de audiencia cuando la propuesta de resolución de liquidación coincida con la justificación presentada por el beneficiario.

4. En los supuestos de pago anticipado, en los que resulte una cantidad a reintegrar, se iniciará de oficio el procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM. mediante acuerdo del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, concediéndole al beneficiario trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

5. Gastos subvencionables. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGS, sólo se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, con la salvedad hecha en el apartado 1 en relación con los supuestos de pago anticipado.

6. Declaraciones de gastos y Certificaciones contables. Todas las certificaciones a las que se refieren las presentes bases reguladoras, deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad beneficiaria, y deberán contener la denominación de la acción formativa a que se refiere y hacer mención a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y su cofinanciación por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción. En el caso de que las mismas se acompañen de facturas, además de los datos anteriores, deberá constar el número de factura a la que se refieren y el nombre del proveedor.

7.- El incumplimiento de las condiciones que motivaron la aprobación de la solicitud, o la alteración de la naturaleza del producto final podrán suponer la minoración de la cantidad justificada y, por lo tanto, de la liquidación del expediente.

Artículo 27. Obligación de solicitud de ofertas a diferentes proveedores.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. El beneficiario deberá conservar las solicitudes cursadas, las ofertas recibidas y la acreditación de que la elección de la oferta más ventajosa corresponde a criterios de eficiencia y economía. En la justificación de la ayuda deberá aportar copia de las ofertas recibidas y, en su caso, de la memoria sobre la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

2. No se admitirá el fraccionamiento de un contrato con el objeto de eludir el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 28. Forma de pago de la subvención. Anticipo.

1. El abono del importe de las subvenciones, se efectuará una vez concluida la acción, y previa justificación de los gastos ocasionados, en la forma establecida en el artículo 26 de presente resolución.

2. Junto a la documentación justificativa, presentada en la forma y en el plazo previstos en dicho artículo 26, la entidad beneficiaria acompañará el

número de código cuenta cliente donde desee le sea efectuado el pago de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención, o en su caso, del anticipo, cuando el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que se haya garantizado la devolución del importe a reintegrar.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, podrá anticiparse el pago del 100% de la subvención concedida, previa constitución de garantía por el importe objeto de anticipo, en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará en el modelo normalizado disponible en el la Web del SEF (www.sefcarm.es), de forma individual para cada una de las acciones subvencionadas. A la solicitud de anticipo, se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la cuenta bancaria (20 dígitos) en la que ha de realizarse el pago de la subvención, y de su titularidad, que deberá coincidir con la entidad solicitante de la subvención.

b) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. Dichos certificados solo se presentarán cuando así lo requiera el SEF.

5. De acuerdo con lo establecido en el art. 16 de la Ley 7/2005, de 28 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no estarán obligados a constituir garantía en los supuestos de pago anticipado:

a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles regionales y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico en atención al cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determina la disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3. 000 euros.

c), Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones o agrupaciones de las mismas que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

e) Las organizaciones sindicales más representativas, asociaciones empresariales o cámaras de comercio.

f) Las federaciones deportivas.

g) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la atención a personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

Artículo 29. Renuncia.

1. Si una vez dictada la resolución de concesión de la subvención para la realización de una actividad, la entidad beneficiaria no pudiese llevar a cabo

la misma, ésta lo comunicará por escrito, con la suficiente antelación, al SEF, renunciando expresamente a la subvención otorgada.

2. La aceptación de la renuncia por parte del SEF, obligará al interesado, en caso de haberse producido el pago anticipado de la subvención concedida, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

3. De no producirse dicha renuncia, una vez llegada una fecha en la que atendiendo a la duración de la acción, ésta no pudiera desarrollarse conforme a los límites de ejecución establecidos por el SEF, se procederá a la liquidación y reintegro en su caso, de la subvención y si procediere a la apertura de procedimiento sancionador a la entidad beneficiaria, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 30. Reintegro de la subvención

1. El incumplimiento de lo requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida más los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 31. Responsabilidad y régimen sancionador.

La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de la posible imposición de sanciones por la comisión de infracciones administrativas en materia de subvenciones, conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición transitoria primera.

El plazo para la ejecución de las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación subvencionadas con cargo a la Resolución de 30 de mayo de 2011, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM nº 130, de 8 de junio) se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012.

Disposición transitoria segunda.

El plazo de justificación de tres meses establecido en artículo 26 de la Resolución de 30 de mayo de 2011, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se extenderá en el supuesto de que la entidad beneficiaria hubiera solicitado el anticipo de la subvención en la forma establecida reglamentariamente y, a la fecha de finalización del citado plazo, aquel no hubiera sido abonado por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

En este caso, una vez materializado el pago del anticipo de la subvención, la entidad beneficiaria dispondrá de dos meses improrrogables para la presentación de la justificación económica. Este plazo de dos meses también será de aplicación

a aquellas entidades beneficiarias que reciban el pago del anticipo dentro de los dos últimos meses del plazo establecido para la justificación.

Disposición final.- Eficacia

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 30 de julio de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

Anexo I

1. Elaboración de contenidos digitales y materiales didácticos dirigidos a la impartición tanto en modalidad presencial como de teleformación, de los módulos formativos establecidos en los certificados de profesionalidad.

Se subvencionarán preferentemente las solicitudes que prevean desarrollar los contenidos de los siguientes módulos de Certificados de Profesionalidad:

1.1.1. MF1016_2: Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional. (100 h). Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo).

1.1.2. MF1017_2: Intervención en la atención higiénico-alimentaria en instituciones (70 h.). Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo).

1.1.3. MF1018_2: Intervención en la atención sociosanitaria en instituciones (70 h.). Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo).

1.1.4. MF0250_2: Atención y apoyo psicosocial domiciliario (210 h.). Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo).

1.1.5. MF0251_2: Apoyo domiciliario y alimentación familiar (100 h.). Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo).

1.1.6. MF0499_3: Productos, servicios y activos financieros (140 h.). Financiación de empresas (RD1210/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 645/2011, de 9 de mayo)

1.1.7. MF0500_3: Gestión de tesorería (100 h.). Financiación de empresas (RD1210/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 645/2011, de 9 de mayo).

1.1.8. MF0233_2: Ofimática (190 h.). Financiación de empresas (RD1210/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 645/2011, de 9 de mayo).

1.1.9. MF0167_1: Aplicación de productos superficiales de acabado en carpintería y mueble (70 h.). Acabado de carpintería y mueble (RD 1968/2008, de 22 de diciembre).

1.1.10. MF0168_2: Tintados, acabados especiales y decorativos (210 h.). Acabado de carpintería y mueble (RD 1968/2008, de 22 de diciembre).

1.1.11. MF0623_1: Técnicas básicas de mecánica de vehículos (90 h.). Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos (RD 723/2011, de 20 de mayo).

1.1.12. MF0624_1: Técnicas básicas de electricidad de vehículos (90 h.). Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos (RD 723/2011, de 20 de mayo).

1.1.13. MF0717_2: Manejo del suelo, operaciones de cultivo y recolección en explotaciones ecológicas (180 h.). Agricultura ecológica (RD 1965/2008, de 28 de noviembre, modificado por el RD 682/2011, de 13 de mayo).

1.1.14. MF0526_2: Mecanización e instalaciones agrarias (120 h.). Agricultura ecológica (RD 1965/2008, de 28 de noviembre, modificado por el RD 682/2011, de 13 de mayo).

1.1.15. MF1074_3: Información turística (180h.). Promoción turística local e información al visitante (RD 1376/2008, de 1 de agosto).

1.1.16. MF1075_3: Productos y servicios turísticos locales (180 h.). Promoción turística local e información al visitante (RD 1376/2008, de 1 de agosto).

1.1.17. MF0268_3: Gestión de unidades de información y distribución turísticas (120 h.). Promoción turística local e información al visitante (RD 1376/2008, de 1 de agosto).

2. Elaboración de acciones autoformativas para su utilización on-line en las que se incorporen recursos multimedia. Deberá tratarse de contenidos que permitan la "autoformación" del usuario sin necesidad de tutorización.

Se subvencionarán preferentemente los productos en las siguientes materias:

2.1. Inglés: Se seguirá como base para su elaboración el marco europeo de las lenguas. De acuerdo a este marco, se subvencionarán sólo aquellas herramientas que tengan por objeto alcanzar el nivel de referencia A2. Los contenidos presentados deberán estar modulados, de forma que el nivel se desarrolle en, al menos, 2 módulos que deberán ser susceptibles de ser realizados por separado.

2.2. Alemán: Se seguirá como base para su elaboración el marco europeo de las lenguas. De acuerdo a este marco, se subvencionarán sólo aquellas herramientas que tengan por objeto alcanzar el nivel de referencia A1. Los contenidos presentados deberán estar modulados, de forma que el nivel se desarrolle en, al menos, 2 módulos que deberán ser susceptibles de ser realizados por separado.

2.3. Gestión empresarial y actividad emprendedora.

2.3.1. La fiscalidad de los autónomos

2.3.2. De la idea al negocio – Creatividad

2.3.3. Claves para desarrollar un Plan de empresa con éxito

2.3.4. Gestión económica-financiera. Claves para la correcta administración de las finanzas de tu negocio

2.3.5. Estrategias de marketing para emprender

2.3.6. Claves de gestión de endeudamiento y circulante

2.4. Desarrollo de una herramienta on-line para la evaluación y certificación de conocimientos del idioma (francés y alemán), de acuerdo con los niveles establecidos en el marco europeo de las lenguas.

El producto se desarrollará según las normas establecidas en el modelo de estandarización SCORM (Shareable Content Object Reference Model) y deberá disponer de al menos dos formas de acceso.

b) Acceso libre para cualquier usuario. Este acceso permitirá a cualquier persona realizar una autoevaluación que le permita identificar de forma fiable su nivel de inglés en relación al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. La herramienta permitirá al usuario imprimir un informe con el resultado obtenido.

c) Acceso limitado a personas acreditadas. Este acceso permitirá la realización de la evaluación bajo la supervisión de los organismos que se determine. La realización de la evaluación a través de este acceso conllevará la emisión de un informe personal validado por dicho organismo.

La evaluación deberá realizarse mediante preguntas o propuestas formuladas oralmente y con dificultad creciente que el usuario deberá responder mediante un sistema de selección múltiple, que permita la valoración de los resultados de forma automática y deberá contar con un banco de preguntas lo suficientemente amplio como para garantizar la fiabilidad de los resultados.

ANEXO II

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE ACCIONES DE APOYO Y
ACOMPañAMIENTO**

La entidad que figura a continuación solicita subvención, destinada a la realización de Acciones de Apoyo y Acompañamiento a la Formación para el Empleo, de ámbito regional, al amparo de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de convocatoria de subvenciones para el año 2012.

DATOS IDENTIFICATIVOS ENTIDAD SOLICITANTE

Denominación razón social (personas jurídicas)

CIF

Código de Entidad ¹Cuenta de Cotización
Seguridad Social**DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ACCIÓN SOLICITADA**

Denominación de la acción

Tipo de Acción

- ☐ Acciones de investigación de carácter sectorial
- ☐ Acciones de investigación y prospección de carácter transversal y multisectorial
- ☐ Elaboración de productos formativos, desarrollo de sistemas telemáticos y herramientas para la formación
- ☐ Acciones de evaluación de la formación
- ☐ Acciones de promoción y difusión de la formación profesional para el empleo

IMPORTE TOTAL SOLICITADO

 €

AMBITO SECTORIAL (Cód. CNAE 5 dígitos)

REALIZACIÓN DE JORNADAS ☐ Sí ☐ No

Se adjunta Memoria descriptiva del proyecto solicitado.

Declaro, como representante legal, que no se ha solicitado ni obtenido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad de la presente solicitud.

Asimismo, declaro que la entidad a la que represento no está incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que la información y los datos consignados en esta solicitud son veraces.

Autorizo al SEF para solicitar de las Administraciones u organismos competentes los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Murcia, a _____ de _____ de 2012.

Fdo.: _____ DNI: _____
(Nombre, apellidos y DNI del representante legal de la entidad)

¹ En caso de no tener código de entidad de formación del SEF, la solicitud deberá ir acompañada de la solicitud de alta de entidad.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

12398 Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, establece las distintas iniciativas de formación que configuran el subsistema de formación profesional para el empleo que tienen por objeto impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Entre los fines de la formación profesional para el empleo está el de favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados, mejorando su capacitación profesional y desarrollo personal así como, proporcionar a los trabajadores los conocimientos y las prácticas adecuados a las competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas que suponga una mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

Dentro de las iniciativas contempladas en el subsistema de formación profesional para el empleo está la formación de oferta, que comprende los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados con el fin de ofrecerles una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las profesiones y el acceso al empleo.

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, en materia de formación de oferta, regula las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de gestión,

La orden contiene una regulación de aquellas modalidades formativas que se dirigen, bien prioritariamente a los trabajadores ocupados, o bien prioritariamente a los desempleados.

En el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la materia, fue aprobada la Orden de 7 de julio 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las distintas modificaciones de la Orden de 7 de julio, el desarrollo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos que regulan cada uno de ellos, así como sus posteriores modificaciones, la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y el impulso que desde esta Administración pretende dar a las prácticas profesionales no laborales, aconseja publicar unas nuevas bases reguladoras de la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que de otra manera, supondría una gran dispersión de la normativa que afecta a dicha formación mediante distintas órdenes de modificación de la anterior.

La presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 395/2007 y en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE de 18 de marzo), por la que se desarrolla parcialmente el citado Real Decreto 395/2007, en materia de formación de oferta, además de concretar la regulación de la formación de oferta en la Región de Murcia, establece las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de acciones enmarcadas en esa formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.

La Orden contempla además una serie de medidas de apoyo a la formación con el objetivo de incentivar la asistencia y participación de los trabajadores en la formación. Entre estas medidas, figuran las ayudas al transporte, manutención y alojamiento.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto, finalidad, ámbito de aplicación, naturaleza de las ayudas y beneficiarios.

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases que regirán la concesión, seguimiento, justificación económica y pago de subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y su normativa de desarrollo en materia de formación de oferta, así como las medidas de apoyo a la formación que tienen como finalidad incentivar la asistencia y participación en las acciones formativas pertenecientes a los mencionados planes de formación.

2. La finalidad de la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados es ofrecer a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, una formación adecuada a las condiciones del mercado de trabajo que atienda a las necesidades de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo. Así mismo, la formación

de oferta tiene como finalidad ofrecer formación a personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional, en aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.c) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Artículo 2. Tipos de planes de formación y beneficiarios.

2.1. La presente Orden tiene por objeto regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la formación de oferta correspondiente a la Modalidad 1 "Planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados", que a su vez agrupa a cinco programas, tal y como se describen más adelante.

Los planes de formación están compuestos por acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados. A su vez, una acción formativa podrá impartirse a uno o varios grupos, según el número de veces que se repita dicha acción.

2.2. El objetivo prioritario de esta modalidad es la formación en competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, así como la formación en un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo, todo ello con el fin de reforzar y mantener la estabilidad en el empleo, mejorar la cualificación profesional de los trabajadores y aumentar así la competitividad de las empresas.

2.3. Se podrán incorporar a las acciones formativas que integren los planes de formación trabajadores desempleados, siempre que la participación de éstos no supere el 40% del total de plazas del Plan de formación. En cada convocatoria, se establecerá el porcentaje de participación de los trabajadores desempleados en el total del Plan y/o en las acciones formativas o grupos que integran el Plan.

A estos efectos no computarán como desempleados los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

2.4. Dentro de la citada Modalidad 1, cabe distinguir los siguientes Programas:

Programa 1. Planes de formación intersectoriales, compuestos por acciones formativas dirigidas a la formación en competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.

Beneficiarios. Las Organizaciones Empresariales y Sindicales, de carácter intersectorial, más representativas en el ámbito autonómico, inscritas en el registro de entidades de formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Programa 2. Planes de formación intersectoriales para economía social, compuestos por acciones formativas dirigidas a trabajadores y socios trabajadores de las empresas de economía social y otras empresas asociadas a las Organizaciones Empresariales de la Economía Social y socios de sociedades

cooperativas agrarias, para la formación en competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.

Beneficiarios. Las organizaciones representativas de la economía social, que cumplan los requisitos de representatividad que fije la convocatoria e inscritas en el registro de entidades de formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Programa 3. Planes de formación intersectoriales para autónomos, compuestos por acciones formativas dirigidas a trabajadores autónomos para la formación en competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.

Beneficiarios. Las organizaciones representativas de autónomos, que cumplan los requisitos de representatividad que fije la convocatoria e inscritas en el registro de entidades de formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Programa 4. Planes de formación sectoriales, compuestos por acciones formativas dirigidas a la formación de trabajadores de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.

Beneficiarios: Las Organizaciones Empresariales y Sindicales representativas en el correspondiente sector en la Región de Murcia, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, todas ellas inscritas en el registro de entidades de formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Se entiende por Organizaciones Empresariales representativas en el sector, siempre que tengan una delegación o sucursal en la Región de Murcia:

- a. Las que son firmantes del correspondiente convenio colectivo sectorial de ámbito regional en la Región de Murcia.
- b. En el caso de que no exista convenio colectivo sectorial de ámbito regional en la Región de Murcia, las entidades integradas en las organizaciones empresariales firmantes del correspondiente convenio colectivo sectorial de ámbito estatal.
- c. Las que habiendo concurrido en el ámbito regional a procesos electorales en los que se determinara la representatividad en su sector de actividad, hubieran alcanzado la consideración de organización más representativa en virtud del resultado electoral obtenido.

Programa 5. Planes de formación de actualización de las competencias profesionales, dirigidos a mejorar el nivel de cualificación profesional de los trabajadores.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de este programa las empresas incluidas en el registro de centros y entidades acreditadas por el SEF y las personas jurídicas sin ánimo de lucro inscritas en el registro de entidades de

formación del Servicio Regional de Empleo y Formación y que estén domiciliados en la Región de Murcia.

En cada convocatoria se establecerán los beneficiarios de este programa según la naturaleza y la disponibilidad de los créditos presupuestarios, así como al colectivo de trabajadores al que va dirigido.

Artículo 3. Medidas de apoyo a la formación.

1. El objetivo de las medidas de apoyo a la formación es incentivar la asistencia y participación de los trabajadores desempleados en las acciones formativas reguladas en esta Orden. En cada convocatoria se establecerán los colectivos y programas a aplicar las medidas de apoyo establecidas en este artículo.

Las medidas de apoyo recogidas en el presente artículo estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria.

2. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas reguladas en esta Orden podrán percibir ayudas en concepto de transporte por importe de 0,19 euros por kilómetro, cuando la acción formativa se desarrolle en una localidad distinta a la del domicilio del trabajador y la distancia entre ambas localidades sea igual o superior a 5 kilómetros, con un límite máximo diario de 12 euros/día.

3. Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas de la presente Orden podrán percibir ayudas por manutención y alojamiento en los siguientes casos:

a. Podrán percibir ayuda por manutención en la cuantía de 12 euros por día lectivo los alumnos que participen en acciones formativas con horario de impartición de mañana y tarde, siempre que la distancia entre la localidad del domicilio del alumno y la localidad en la que se desarrolle la acción sea superior a 50 km.

b. Podrán percibir ayuda por alojamiento y manutención en la cuantía de hasta 80 euros por día natural, los alumnos que no puedan efectuar diariamente los desplazamientos al lugar de impartición de la acción formativa, y siempre que la distancia entre la localidad del domicilio del alumno y la localidad en la que se desarrolle la acción sea superior a 100 km. Excepcionalmente, el SEF podrá valorar situaciones en las que no concurra la distancia mínima anterior. Excepcionalmente, el SEF podrá valorar situaciones en las que no se dé el mínimo de distancia anterior.

En este tipo de ayuda, el alumno tendrá derecho a percibir el importe los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final

El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro documento acreditativo.

La cuantía máxima de la ayuda de manutención no excederá de 24 € por día natural.

4. Los trabajadores desempleados con discapacidad que participen en las acciones formativas reguladas en esta Orden podrán percibir una beca por asistencia a las mismas por importe de 9 euros por día de asistencia, siempre que el número de horas diarias de la acción formativa sea igual o superior a cuatro.

5. Cuando la cuantía de la beca y/o ayuda a conceder no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, las certificaciones de estar al corriente

en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social serán sustituidas por una declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 24, apartado 4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. Aquellas acciones de formación en las que esté prevista la participación de personas con discapacidad sensorial auditiva podrán incorporar los servicios de un Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos.

Para la concesión de la citada subvención, las entidades de formación interesadas deberán presentar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la suficiente antelación a la intervención del intérprete en la acción formativa, la solicitud de subvención, acompañada de la documentación acreditativa de la titulación profesional del mismo, solicitud que deberá ser resuelta por el Director General del SEF con carácter previo a la fecha de comienzo de dicha intervención.

Cuando la participación de personas con discapacidad sensorial auditiva se prevea con posterioridad a la concesión de la subvención para la realización de la acción formativa, la entidad beneficiaria podrá solicitar autorización para incorporar el servicio de un Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de signos, así como la subvención correspondiente al gasto que este servicio implica, en el momento que surja la necesidad de utilizar ese servicio y siempre con anterioridad a la incorporación de las personas con discapacidad sensorial auditiva en la acción formativa.

La concesión de la subvención destinada a la contratación de este profesor de apoyo quedará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

La cuantía de la medida de apoyo por la contratación de los servicios del Técnico Superior de la Lengua de Interpretación de Signos se establece en 15 euros/hora.

Artículo 4. Aplicación para la gestión de la formación.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación dispondrá de una aplicación informática para la gestión de expedientes de formación para el empleo (GEFE) como sistema de comunicación ágil entre las entidades de formación y el SEF.

2. Las solicitudes de subvención y el resto de comunicaciones dirigidas por las entidades de formación al SEF se realizarán a través de la aplicación GEFE, salvo disposición expresa en contrario.

3. Los usuarios de la aplicación GEFE deberán cumplir las obligaciones que les correspondan en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. En caso de producirse fallos en el funcionamiento de la aplicación GEFE, los plazos establecidos en la presente Orden para la comunicación de datos al SEF por parte de las entidades de formación se entenderán ampliados por el mismo periodo de tiempo en el que la aplicación no esté disponible. No obstante, el Director General del SEF podrá establecer vías alternativas de comunicación.

5. El SEF incorporará los dispositivos técnicos necesarios para que todas las comunicaciones y notificaciones con las distintas entidades de formación se puedan realizar por medios electrónicos, de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de

junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como para la completa digitalización de los expedientes.

Artículo 5. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del SEF. Dichos créditos podrán ser dotados con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Administración General del Estado, y podrán estar cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a través del correspondiente Programa Operativo.

2. En cada convocatoria se especificarán los porcentajes de cofinanciación para los distintos programas establecidos en el artículo 2.

Artículo 6. Porcentaje de financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Con carácter general, las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 100 por cien del coste elegible para los planes de formación.

2. El importe máximo de cada acción de formación de las comprendidas en los planes de formación, se calculará en base al número de horas de la acción de formación, al número de plazas autorizadas y al módulo económico (€/hora-alumno) asignado a la especialidad correspondiente, según la tabla recogida en el apartado siguiente.

3. Con carácter general, el importe máximo de la subvención no podrá suponer módulos hora alumno superiores a los que figuran a continuación en función de la modalidad de impartición y de la clasificación general de la acción:

	Nivel de clasificación	
	Básico	Superior
Presencial	9 €	13€
Teleformación	7,5 €	
A distancia	5,5 €	

Para el establecimiento de los niveles de clasificación de las especialidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.6 de la presente Orden.

En la modalidad de impartición mixta se aplicarán los módulos anteriores en función de las horas de formación presencial y a distancia o teleformación que tenga la acción formativa.

El SEF podrá incrementar hasta en un 50% el módulo máximo del nivel de clasificación superior de la modalidad presencial, en función de la singularidad de determinadas acciones que por su especialidad y características técnicas precisen de una financiación mayor.

Artículo 7. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones cuyas bases se regulan en la presente Orden las personas físicas o jurídicas indicadas en cada uno de los Programas descritos en el artículo 2.

Para garantizar la autenticación y la confidencialidad de las solicitudes y del resto de comunicación telemáticas a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden, las entidades solicitantes de subvención deberán disponer de los dispositivos de autenticación y firma electrónica previstos en la normativa vigente en materia de Gestión Electrónica de la Administración Pública Regional.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el beneficiario de la subvención en cualquiera de los programas descritos sea una persona jurídica, los miembros asociados de ésta que se comprometan a efectuar la totalidad o parte

de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiarios, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para ello.

2.1. El compromiso de ejecución deberá formalizarse por escrito entre ambas entidades, concretando qué partes del plan realizará cada entidad y será suscrito por la representación legal de las mismas.

2.2. Del compromiso adquirido se remitirá copia compulsada al SEF con anterioridad al inicio del plan de formación y, en todo caso, antes de haberse dictado la resolución del pago anticipado de la subvención.

2.3. La unidad administrativa instructora del procedimiento incorporará al expediente el compromiso suscrito, procediendo a la sustitución del beneficiario, a los efectos de las oportunas resoluciones de pago, siempre y cuando el o los nuevos beneficiarios acrediten los requisitos y condiciones de solvencia exigidos para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

3. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la citada Ley 38/2003, podrán tener la condición de beneficiarios las agrupaciones formadas por las entidades descritas como beneficiarias en los distintos programas, con las entidades que tengan entre sus fines el desarrollo de acciones formativas, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para ello.

Los instrumentos de formalización de dichas agrupaciones sin personalidad jurídica propia deberán estar realizados con carácter previo a la fecha de solicitud de la subvención y concretarán los compromisos de ejecución de cada uno de los miembros de la agrupación. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma. Asimismo, incluirán el compromiso de responsabilidad solidaria de sus miembros frente al SEF y de no disolución en tanto no hayan transcurrido los plazos de prescripción legalmente previstos.

En este supuesto, las solicitudes de subvención serán formuladas por dichas agrupaciones.

4. Para poder ser beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las entidades y las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas. Quedan exceptuadas de la obligación de acreditar este requisito, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

b. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c. Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

d. Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

5. Los expresados requisitos serán exigibles, en todo caso, en el momento en que el órgano instructor realice la propuesta de resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones y ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las Cuotas de la Seguridad Social que ingresan las empresas, debiendo comunicar el beneficiario su obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

Capítulo II. Fichero de especialidades formativas y registro de entidades de formación.

Artículo 9. Fichero de especialidades formativas.

1. El fichero de especialidades formativas del SEF se define como el catálogo de especialidades formativas que servirá de base para todas las acciones que integran los planes de formación y que se desarrollen en la Región de Murcia, sin perjuicio de que coincida total o parcialmente con el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) establecido en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

2. El fichero de especialidades formativas del SEF estará integrado por:

2.1. El Fichero de especialidades formativas del SPEE que a su vez incluye:

2.1.1. Los certificados de profesionalidad.

2.1.2. Las especialidades formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales regulado en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre y en el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, que modifica al anterior.

2.1.3. Las especialidades formativas no vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

2.2. Las especialidades formativas que no estén incluidas en el fichero de especialidades formativas del apartado anterior y haya sido solicitada el alta de especialidad formativa de la forma establecida en el artículo siguiente.

3. Si una especialidad formativa, de las establecidas en el apartado 2.2 anterior, no forma parte de ninguna solicitud de subvención durante dos años continuados podrá ser dada de baja del fichero de especialidades formativas del SEF.

4. Las especialidades formativas del fichero de especialidades formativas del SEF deberán contener la siguiente información:

a. Código de la especialidad.

b. Familia Profesional.

c. Área Profesional.

d. Denominación.

e. Número máximo de alumnos.

f. Requisitos del alumnado: nivel académico mínimo, nivel profesional o técnico y nivel físico.

g. Duración: número de horas teóricas y prácticas.

h. Objetivos.

i. Modalidad de impartición.

j. Nivel de clasificación.

k. Módulo económico.

l. Características de las instalaciones: aula de clases teóricas, instalaciones para prácticas, otras instalaciones.

m. Relación secuencial de módulos y unidades de competencia.

n. Requisitos del personal docente: nivel académico, especialidad, experiencia profesional y nivel pedagógico.

ñ. Equipo y material: equipos y medios didácticos, herramientas y utillaje, material a entregar al alumno, material de consumo o fungible.

o. Cuando se trate de especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, la referencia normativa que corresponda.

5. Contenido. Las especialidades formativas se estructurarán en una o varias Unidades de Competencia con sus correspondientes módulos formativos. En todo caso, las especialidades formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad, tendrán carácter modular, con el fin de favorecer la acreditación parcial acumulable de la formación recibida y posibilitar al trabajador que avance en su itinerario de formación profesional.

Se entenderá por "Unidad de competencia", el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial. Constituye una de las grandes funciones para el desempeño profesional de la ocupación, refleja una gran etapa del proceso de trabajo dando lugar a un producto acabado o servicio completo.

Se considerará un "Módulo formativo", al bloque coherente de formación asociado a cada unidad de competencia que configura la cualificación profesional. Es, pues, el conjunto de conocimientos teórico-prácticos que estructurados pedagógicamente, responden a una etapa significativa del proceso de trabajo, representa una parte importante del proceso de aprendizaje y constituyen las unidades básicas para su evaluación. Se definen por el nombre de las etapas o tareas importantes.

El contenido de las especialidades formativas destinadas a la preparación para la obtención de una habilitación, certificación oficial o carné profesional se ajustará, tanto en duración como en contenidos, a lo establecido en el programa oficial y/o la reglamentación específica para la obtención de dicha habilitación, certificación oficial o carné profesional.

6. Clasificación de las especialidades. Las especialidades formativas que se desarrollen de forma presencial estarán clasificadas en dos niveles: básico y superior, a efectos del límite establecido en el artículo 6.3:

En el nivel "básico" se clasificarán las especialidades que capaciten para desarrollar competencias y cualificaciones básicas y cuando se vaya a impartir formación en materias transversales o genéricas.

En el nivel "superior" se clasificarán las especialidades que incorporen materias que impliquen especialización o capaciten para desarrollar competencias de programación o dirección.

Las entidades de formación propondrán el nivel para cada especialidad que soliciten incluir como especialidad en el Fichero de Especialidades. No obstante, el SEF podrá establecer el que sea procedente basándose en las definiciones anteriormente expuestas, el perfil profesional del profesorado, el de los destinatarios y el contenido de la especialidad.

Artículo 10. Alta de especialidad formativa.

1. La inscripción en el fichero de especialidades formativas del SEF de las especialidades formativas del apartado 2.2 del artículo anterior se realizará mediante la presentación de la solicitud de alta de especialidad establecido por el SEF, que deberá contener la información establecida en los apartados 4 y 5 del artículo anterior.

2. La solicitud de alta de especialidad se presentará con carácter previo a la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación de las mismas. No obstante la convocatoria podrá establecer la posibilidad de solicitar altas de especialidades hasta el momento de presentar la solicitud de subvención, con objeto de garantizar la actualización y adecuación de las especialidades formativas a las necesidades y demandas de las empresas y trabajadores de cara a la actualización continua de las competencias profesionales.

Artículo 11. Registro de entidades de formación.

1. Las entidades interesadas en impartir formación, que cuenten con una delegación o sucursal en la Región de Murcia, se inscribirán en el registro de entidades de formación del SEF mediante la presentación de la solicitud de alta de entidad de formación en el modelo normalizado que establezca el SEF. Junto con este modelo aportarán la siguiente documentación:

a. Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad. En el supuesto de que la entidad solicitante sea una Comunidad de Bienes, o agrupación sin personalidad jurídica propia, se aportará fotocopia del NIF de todos y cada uno de sus miembros.

b. En el caso de persona jurídica, fotocopia del documento de constitución de la empresa o asociación que acredite su personalidad jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente y de aquellos posteriores necesarios para acreditar la personalidad jurídica, objeto social y composición y titularidad de los órganos.

c. Acreditación suficiente de la representación, cuando se trate de personas jurídicas, o se actúe en representación de comunidades de bienes.

d. Acreditación de delegación o sucursal de la entidad domiciliada en la Región de Murcia, mediante declaración del representante legal, indicando el domicilio, así como el horario de atención al público. Se presentará cuando el domicilio social de la entidad esté fuera de la Región.

e. Memoria – proyecto donde se especifiquen las características del proyecto formativo a acometer por la entidad y su vinculación tanto con acciones formativas que pretendan anticipar la formación al nuevo modelo productivo, especialmente en lo que respecta a los sectores más innovadores como con la oferta planificada por el Servicio Regional de Empleo y Formación que viene regulada en el artículo 3 de la Orden de 31 de enero de 2012, del presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación..»

f. Identificación de los dispositivos de autenticación y firma electrónica previstos en la normativa vigente en materia de Gestión Electrónica de la Administración Pública Regional.

2. No será necesario aportar nuevamente los documentos que acompañan al alta de entidad de formación cuando estuvieren ya en poder del SEF, siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La solicitud de alta de entidad de formación se presentará en el Registro General del SEF (Avda. Infante Juan Manuel, 14, 30011-Murcia), o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

El plazo para dictar y notificar la resolución por parte del SEF será de 30 días, transcurrido el cual sin que haya sido notificada la misma, la entidad solicitante podrá entender denegada su solicitud de alta. En la resolución se tendrán en cuenta, tanto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, como la adecuación del proyecto formativo de la entidad a la oferta planificada y a las acciones formativas que tengan carácter prioritario del Servicio Regional de Empleo y Formación.

4. Las entidades de formación impartirán la formación en locales que reúnan los siguientes requisitos:

a. Tener las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad adecuadas a las acciones a impartir.

b. Disponer de licencia de apertura de los locales, expedida por la Administración local competente.

Cuando la acción formativa requiera la realización de formación práctica, y éstas se lleven a cabo en instalaciones externas, las mismas deberán disponer, si procede, de las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de su actividad.

Estarán exentos de la presentación de la mencionada licencia municipal de apertura, las instalaciones dependientes de las Administraciones Central, Autonómica y Local y aquellos centros privados acogidos al régimen de concierto con la Administración educativa, previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

c. Los locales dispondrán, además de las condiciones descritas en los apartados a) y b), de las superficies mínimas siguientes:

- Aulas con una superficie mínima de dos metros cuadrados (2 m²) por alumno.

- Aulas-taller y/o talleres, a partir dos metros cuadrados (2 m²) por alumno, con la superficie necesaria, según la especialidad, que permita a todos los alumnos realizar las prácticas de forma simultánea.

d. Tener un espacio adecuado y suficiente para la realización de actividades de dirección, coordinación, secretaría y sala de profesores. Dicho espacio no será necesario para instalaciones separadas, para los centros que dispongan de éstas, siempre que se encuentren en la misma localidad.

A estos efectos, se entenderá por instalaciones separadas aquellas que, siendo dependientes de un mismo centro, estén ubicadas en distinto lugar dentro

del mismo municipio, debiendo reunir en todo caso las condiciones descritas en el apartado a).

5. Las entidades de formación que no soliciten durante tres años consecutivos la impartición o realización de alguna acción formativa podrán ser dadas de baja en el registro de entidades de formación del SEF.

Artículo 12. Centros de formación.

1. Con carácter complementario al registro de entidades de formación, existirá un registro de centros de formación, vinculados a las entidades de formación, en el que quedarán inscritos los centros acreditados para impartir formación dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad, así como el resto de centros que impartan las especialidades formativas referidas en los apartados 2.1.2 y 2.1.3 del artículo 9.

2. La inscripción de un centro de formación se realizará mediante la presentación de la solicitud de alta de centro de formación en el modelo normalizado que establezca el SEF, por parte de una entidad inscrita en el registro de entidades de formación, así como en el momento en que una entidad solicite su inscripción en el registro de entidades de formación. Junto con dicha solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación:

a. Fotocopia compulsada de la licencia de apertura del Ayuntamiento. Estarán exentos de la presentación de la mencionada licencia los centros dependientes de las Administraciones Central, Autonómica y Local.

b. Plano de la situación del centro y plano de planta indicando aulas, despachos de dirección, secretaría, sala de profesores, talleres, servicios higiénicos-sanitarios y demás servicios.

c. Documento de legitimación de uso del centro (documento que acredite la propiedad, arrendamiento o derecho de uso del centro) indicando la disponibilidad temporal y horaria del centro.

3. Los centros de formación que impartan formación conducente a la obtención de los certificados de profesionalidad, solicitarán su acreditación y deberán cumplir, por cada especialidad formativa a impartir, los siguientes requisitos mínimos para su acreditación:

a. Reunir los requisitos establecidos en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad.

b. Disponer de los espacios, instalaciones y recursos requeridos en los programas formativos asociados a cada uno de los certificados de profesionalidad.

Los requisitos que los centros de formación deberán cumplir para su acreditación e impartición en la modalidad de teleformación son:

1.º Disponer de un proyecto formativo en el que se detalle de forma temporalizada la metodología de aprendizaje, el seguimiento y la evaluación.

2.º Disponer de las instalaciones y todos los recursos necesarios para la realización de las actividades que requieran presencia del alumnado, en su propio centro, o mediante acuerdos o convenios con otras entidades.

3.º Disponer de una plataforma de aprendizaje "on-line" con capacidad suficiente para gestionar y garantizar la formación del alumnado, permitiendo la interactividad y el trabajo cooperativo, así como la disponibilidad de un servicio técnico de mantenimiento.

La plataforma de aprendizaje "on-line" deberá poseer las siguientes aplicaciones mínimas:

- Herramientas de gestión de contenidos.
- Herramientas de comunicación y colaboración.
- Herramientas de seguimiento y evaluación.
- Integración de herramientas de administración y gestión, para los procesos de inscripción y registro.
- Herramientas complementarias

4.º Ofrecer contenidos en formato multimedia con actividades de aprendizaje y evaluación de los módulos formativos de acuerdo con los Reales Decretos de los certificados de profesionalidad.

5.º Disponer de una planificación de la actuación de los formadores que desarrolle la programación de cada módulo formativo del certificado de profesionalidad.

4. Los centros de formación interesados en impartir las especialidades formativas referidas en los apartados 2.1.2 y 2.1.3 del artículo 9, solicitarán su inscripción en el registro de centros de formación y deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos para su inscripción:

a. Los requisitos, instalaciones y espacios que se establezcan en el correspondiente programa formativo de la especialidad incluida en el fichero del artículo 9 que la entidad de formación esté interesada en impartir.

b. Compromiso de disponibilidad de personal docente, experto y con experiencia en la especialidad formativa.

5. La solicitud de alta de centro de formación se presentará en el Registro General del SEF (Avda. Infante Juan Manuel, 14, 30011 Murcia), o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

El plazo para dictar y notificar la resolución será de 90 días, transcurrido el cual sin haberse notificado la misma, el centro de formación solicitante podrá entender denegada su solicitud de alta.

Capítulo III. Acreditación de la formación.

Artículo 13. Acreditación de la formación.

1. Los certificados de profesionalidad acreditan con carácter oficial las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo. Estas competencias están referidas a las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, por lo que cada certificado podrá incluir una o más de estas unidades. En todo caso, la unidad de competencia constituye la unidad mínima acreditable y acumulable para obtener un certificado de profesionalidad.

2. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado o bien mediante la expedición de acreditaciones parciales acumulables.

3. El certificado de profesionalidad se expedirá cuando el alumno haya superado los módulos formativos correspondientes a la totalidad de las unidades de competencia en que se estructure el certificado. Cuando se hayan superado

los módulos correspondientes a una o algunas de las unidades de competencia, se expedirán las acreditaciones parciales acumulables.

4. La expedición de los certificados de profesionalidad se realizará por la Consejería competente en materia de formación para el empleo y serán entregados por el SEF, previa petición del interesado en el modelo establecido al efecto, al que se adjuntará la acreditación de haber superado todos los módulos de las unidades de competencia que integran el certificado, y siempre que el último módulo superado se haya cursado en la Región de Murcia.

También podrán solicitar la expedición de certificados de profesionalidad quienes hayan obtenido el reconocimiento y acreditación de todas las unidades de competencia que lo componen mediante el procedimiento que establece el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como quienes hayan cursado un Programa de Cualificación Profesional Inicial vinculado a un certificado de profesionalidad de nivel 1, siempre que la Dirección General competente en materia de formación profesional del sistema educativo certifique la superación de todos los módulos que lo componen.

5. Las acreditaciones parciales acumulables serán expedidas y entregadas por el SEF y los diplomas acreditativos serán expedidos por el SEF y entregados por las entidades de formación.

6. La formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará, para aquellos participantes que han finalizado la acción, mediante la expedición de un diploma acreditativo en el que se hará constar si el alumno ha superado la formación con evaluación positiva.

Capítulo IV. Acciones subvencionables.

Artículo 14. Tipos de acciones subvencionables.

Las acciones subvencionables son los planes de formación que se clasifican en tres grupos:

- Planes de formación intersectoriales que, a su vez, pueden ser: intersectoriales, para la economía social y para autónomos
- Planes de formación sectoriales
- Planes de formación de actualización de las competencias profesionales.

Artículo 15. Aspectos comunes de las acciones de formación integradas en los planes de formación.

1. Modalidades de impartición. Las acciones formativas podrán impartirse de forma presencial, a distancia convencional, mediante teleformación o de forma mixta.

La formación referida a los certificados de profesionalidad podrá impartirse de forma presencial, mediante teleformación o de forma mixta.

Los módulos formativos que constituyen la formación de los certificados de profesionalidad podrán ofertarse mediante teleformación o formación mixta, en su totalidad o en parte, en los términos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. En estos casos, necesariamente será complementada con asistencia tutorial y, requerirán la realización de, al menos, una prueba final de carácter presencial

1.1. La formación a distancia convencional se realizará utilizando soportes didácticos que permitan un proceso de aprendizaje sistematizado para el participante, que necesariamente será completado con asistencia tutorial.

1.2. En la modalidad de teleformación el proceso de aprendizaje se desarrollará a través de tecnologías de la información y comunicación telemáticas, que posibiliten la interactividad de alumnos, tutores y recursos situados en distinto lugar.

1.3. La modalidad mixta se desarrollará en sesiones presenciales y a distancia o teleformación.

1.4. En las modalidades a distancia y teleformación, la asistencia tutorial podrá ser presencial, sin que tengan estas tutorías la consideración de sesiones presenciales.

2. Horario. Cuando las acciones formativas se impartan mediante la modalidad presencial, la jornada diaria no será superior a 5 horas si se realiza de forma continuada. En el supuesto de jornada partida, de mañana y tarde, la duración será 7 horas diarias como máximo, siempre y cuando no exceda de cinco el número de días a la semana en los que se imparta la acción. Estos límites podrán ser excepcionados en casos concretos debidamente justificados previa solicitud de la entidad de formación.

3. Alumnos. La participación de un alumno en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.

3.1. El número de plazas por acción formativa o grupo de formación que se desarrolle de forma presencial, no podrá ser inferior a 5, ni superior a 25 participantes.

3.2. Las acciones formativas de las modalidades a distancia y teleformación se desarrollarán para un mínimo de 5 y para un máximo de 80 participantes por tutor.

Para garantizar el seguimiento y calidad en la modalidad de teleformación de los certificados de profesionalidad, se establecerá un mínimo de dedicación del tutor-formador de 10 horas semanales por cada 20 alumnos en la planificación de la acción formativa.

3.3. En las acciones de la modalidad mixta se respetarán los límites establecidos para las modalidades a distancia y teleformación, no pudiendo realizar las sesiones presenciales con un grupo superior a 25 participantes.

3.4. En los planes de formación sectoriales podrán participar trabajadores procedentes de sectores en situación de crisis. También podrán participar en estas acciones hasta un 10% de trabajadores de un sector diferente de aquel al que vaya dirigido el plan de formación sobre el total de participantes de cada plan.

3.5. En los planes de formación intersectoriales, del programa 1, podrán participar hasta un 10% de trabajadores de las Administraciones Públicas sobre el total de participantes de cada plan.

3.6. Los alumnos que accedan a acciones formativas como trabajadores desempleados deberán estar inscritos como desempleados o trabajadores agrarios en las oficinas de empleo de la Región de Murcia, y los que lo hagan como trabajadores ocupados deberán tener su centro de trabajo domiciliado en la Región de Murcia. Estos requisitos deberán cumplirse al inicio de la acción formativa o en el momento en que los trabajadores se incorporen como alumnos a las acciones formativas.

3.7. Las acciones de formación dirigidas a la impartición de varios módulos formativos correspondientes a un certificado de profesionalidad podrán incorporar alumnos, hasta un máximo del 25% del total de participantes previstos en la acción, que hayan realizado con evaluación positiva uno o varios módulos formativos de los integrados en la acción formativa y de las que estarán exentos de asistir.

En ningún caso, se admitirán alumnos que hubiesen superado con evaluación positiva, con anterioridad al inicio de la acción formativa, más del 75% de las horas totales de la misma.

4. Apoyo. Aquellas acciones de formación en las que esté prevista la participación de personas con discapacidad sensorial auditiva podrán incluir como medida de apoyo el servicio de un Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.6 de la presente Orden.

5. Formadores.

5.1. Para impartir los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, será requisito que el formador disponga de la acreditación correspondiente según el real decreto que lo regule, así como que acredite poseer competencia docente. Para ello, el formador deberá estar en posesión del certificado de profesionalidad de Formador ocupacional o formación equivalente en metodología didáctica de formación profesional para adultos, Certificado de Aptitud Pedagógica (C.A.P.), master de formación del profesorado impartido por centros acreditados.

5.2. Tal como establecen los reales decretos que regulan cada uno de los certificados de profesionalidad, quedarán exentos de la acreditación docente quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Estén en posesión de titulación pedagógica o maestro en cualquiera de sus especialidades.

b) Poseer título de especialización didáctica expedido por la autoridad de educación correspondiente.

c) Acrediten una experiencia docente de Formación Profesional para el empleo o sistema educativo, de al menos 600 horas en los últimos diez años.

5.3. Los tutores-formadores que impartan formación mediante teleformación, además de cumplir las prescripciones específicas que se establecen para cada certificado de profesionalidad, deberán contar con formación o experiencia en estas modalidades y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Cada módulo formativo que se imparta en la modalidad de teleformación o mixta tendrá asignado un tutor-formador con las siguientes funciones:

a) Desarrollar el plan de acogida de los grupos de alumnos según las características específicas de las acciones formativas.

b) Orientar y guiar al alumnado en la realización de actividades, el uso de los materiales y la utilización de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje para la adquisición de las capacidades de los distintos módulos formativos.

c) Fomentar la participación del alumnado proponiendo actividades de reflexión y debate, organizando tareas individuales y el trabajo en equipo, utilizando las herramientas de comunicación establecidas.

d) Realizar el seguimiento y la valoración de las actividades realizadas por el alumnado, resolviendo dudas y solucionando problemas, a través de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje, ajustándose a la planificación establecida.

e) Realizar la evaluación del alumnado, de acuerdo con los criterios establecidos, participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación y en las sesiones de evaluación y calificación establecidas al efecto.

f) Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas”

6. Cuando en una acción formativa que conlleve a la obtención de un certificado de profesionalidad o algún módulo que lo integra, se incorporen alumnos desempleados u ocupados que manifiesten su interés en la realización del módulo de formación práctica, la entidad podrá solicitar al SEF la autorización para su impartición, debiéndose programar necesariamente en las acciones formativas dirigidas a la obtención de un certificado completo o cuando las acciones formativas vayan dirigidas a completar el itinerario formativo de un certificado que haya sido objeto previamente de acreditaciones parciales

Artículo 16. Planes de formación.

1. Modalidades. Con este tipo de acción subvencionable se podrá concurrir a la modalidad 1, planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores en activo.

2. Tipos. Los planes de formación podrán ser intersectoriales y sectoriales (programas 1 a 4), así como de actualización de las competencias (programa 5).

3. Contenido. Los planes de formación deberán contener la siguiente información:

a. Ámbito de aplicación del plan.

b. Objetivos y contenidos.

c. Acciones formativas a desarrollar, con indicación, en su caso, de las vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, dentro de éstas, a qué certificado o certificados de profesionalidad van dirigidas.

d. Número de grupos que conforman la acción formativa, así como número total de participantes de la acción.

e. Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios que establezcan las convocatorias.

f. Coste previsto de las acciones formativas.

g. Instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.

En el caso de los planes de formación sectoriales, el contenido de las acciones deberá guardar relación directa con la actividad realizada por las empresas que formen parte del sector productivo a cuyos trabajadores vaya dirigida la formación.

4. Modificación del plan de formación. Durante la ejecución del plan de formación, de los programas 1 a 4, previa solicitud de la entidad de formación y autorización del SEF, se podrán realizar las siguientes modificaciones:

a) plazas autorizadas para una acción de formación dentro de los límites establecidos en el artículo 15;

b) incorporar nuevas acciones formativas de las especialidades incluidas en el plan de formación autorizado.

A lo largo del periodo de ejecución del plan de formación estos cambios se podrán solicitar hasta cuatro veces.

Excepcionalmente, y previa solicitud motivada de la entidad de formación, se podrán autorizar modificaciones en el plan de formación sin tener en cuenta las limitaciones establecidas en el párrafo anterior.

Cuando el Plan de Formación tenga autorizados dos o más grupos formativos de la misma acción formativa, es decir, que correspondan con la misma especialidad formativa, la entidad podrá incorporar más o menos alumnos en cada grupo formativo manteniendo como referencia el número total de alumnos de la acción formativa, sin que ello suponga una modificación del plan de formación, dentro de los límites establecidos en cuanto a máximos y mínimos de plazas en el apartado 3 del artículo 15. En este supuesto, la aplicación del límite subvencionable por acción formativa establecida en el apartado 1.2 del artículo 51 se realizará atendiendo al número de alumnos finalizados. En ningún caso se subvencionarán más plazas de las autorizadas por especialidad formativa.

5. Duración. La duración de los planes de formación podrá ser anual o plurianual según lo que establezcan al respecto las convocatorias.

Las acciones formativas que integren el plan de formación tendrán una duración mínima de 6 horas y máxima de 270. La duración máxima se podrá excepcionar, a solicitud del beneficiario, cuando la acción se destine a la obtención de una titulación, acreditación oficial o carné profesional, o cuando por norma o convenio sea exigida una duración mayor.

Cuando se trate de formación de carácter transversal en áreas prioritarias la duración mínima será de 4 horas.

6. La solicitud de subvención o impartición de acciones de formación dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad se podrá realizar por la totalidad de los módulos formativos asociados al mismo, o bien por módulos o unidades formativas asociados a cada una de las unidades de competencia que comprenda el certificado de profesionalidad, ofertados de modo independiente, a efectos de favorecer la acreditación de dichas unidades de competencia.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Capítulo I. Procedimiento de concesión de las subvenciones y órgano competente.

Sección 1.ª Procedimiento de concesión de subvenciones para las acciones subvencionables.

Artículo 17. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones para las acciones subvencionables definidas en el artículo 14 se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos.

2. Se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, en la actualidad, formación profesional para el empleo, las subvenciones que tengan por objeto las medidas de apoyo a la formación definidas en el artículo 3, salvo la subvención destinada a la contratación de un Técnico Superior de la Lengua de Interpretación de Signos, que se configura como un supuesto de especial concurrencia de los previstos en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional y cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, se podrá proceder el prorrateo del importe global máximo por programa destinado a las subvenciones entre los beneficiarios.

Artículo 18. Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, el cual se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por Resolución del Director General del SEF, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En caso de tramitación anticipada, la resolución de convocatoria expresará la cuantía estimada de los créditos con cargo a los cuales se financiarán las subvenciones que se concedan, de forma que la concesión efectiva de éstas quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente.

Una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente, y con carácter previo a la concesión de las subvenciones, se procederá mediante Resolución del Director General del SEF a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de los créditos presupuestarios disponibles para su financiación, salvo cuando éstos coincidan con los ya publicados en la convocatoria.

3. Con carácter previo a la convocatoria, deberá procederse a la aprobación del gasto, en la forma prevista en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, la convocatoria podrá fijar un crédito adicional para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva en la misma forma que la convocatoria, con carácter previo a la concesión.

En este caso, se podrán atender aquellas solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, que por falta de crédito no hubieran sido concedidas, por orden de puntuación, o ampliar la subvención de los planes de formación concedidos, o atender acciones formativas no autorizadas por falta de crédito, hasta el importe máximo de la cantidad solicitada.

5. Asimismo, en caso de renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar sin necesidad de nueva convocatoria la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en el orden de puntuación.

6. La convocatoria establecerá las acciones subvencionables y las medidas de apoyo a la formación relacionadas con aquellas que podrán ser solicitadas con cargo a la misma.

Con carácter previo a la convocatoria, se harán públicas mediante Resolución del Director General del SEF las acciones formativas que tienen carácter prioritario por ir dirigidas a anticipar las necesidades formativas de entorno productivo de la Región de Murcia y favorecer los procesos de innovación.

Artículo 19. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente Resolución de convocatoria, la cual deberá ser aprobada con la antelación suficiente que exige la preparación de la programación anual.

Artículo 20. Solicitudes de subvención.

1. Modelos. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud establecido en la aplicación informática GEFE, e irán dirigidas al Director General del SEF. Dichas solicitudes podrán incorporar la solicitud de anticipo.

2. Presentación de solicitudes. Las solicitudes debidamente cumplimentadas serán presentadas en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). Sin perjuicio de ello, las entidades deberán grabar los datos correspondientes a la solicitud en la aplicación GEFE.

3. Documentación a presentar con la solicitud. Con carácter general, el representante legal de la entidad solicitante, deberá acompañar a la solicitud de subvención los siguientes documentos:

a. Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante indicando los veinte dígitos que identifican la cuenta corriente y de la titularidad de la misma (nombre o razón social y NIF o CIF).

b. Autorización al SEF para recabar, tanto de la Administración del Estado como de la Administración Regional, las certificaciones acreditativas de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, así como de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c. Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de no hallarse la misma incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Subsanación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la presente Orden, la unidad administrativa instructora requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ- PAC).

Artículo 21. Órgano instructor.

El órgano instructor será la Subdirección General de Formación del SEF, siendo la unidad administrativa del procedimiento el Servicio del SEF competente en materia de Programación de Acciones y Proyectos, el cual formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe motivado en el que se expresará si los interesados cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la subvención solicitada. Dicho informe será elevado a la Comisión Técnica de Valoración.

Artículo 22. Comisión de Formación.

1. Constitución. Con carácter permanente se constituirá la Comisión de Formación integrada por:

- a. El Director General del SEF, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b. El Subdirector General de Formación del SEF.
- c. Dos representantes del SEF designados por su Director General de entre los funcionarios de la Subdirección General de Formación, actuando uno de ellos como secretario.
- d. Dos representantes de las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en la Región de Murcia.
- e. Dos representantes de las Organizaciones Sindicales de carácter intersectorial más representativas en la Región de Murcia.

2. Normativa. La Comisión de Formación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

3. Funciones. Corresponden a la Comisión de Formación las siguientes funciones:

- a. Formular propuestas de distribución, por modalidades y programas, de los créditos correspondientes a cada convocatoria.
- b. Analizar y valorar el desarrollo anual de los diferentes programas de formación, así como los niveles finales de ejecución.
- c. Analizar y proponer a la Comisión Técnica de Valoración las penalizaciones a aplicar a las solicitudes de subvención en función de la ejecución anterior.
- d. Conocer las propuestas de resolución definitivas con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión.
- e. Realizar propuestas de mejora de la regulación de la formación de oferta.
- f. Analizar y elaborar propuestas sobre la estructura y contenido del Fichero de Especialidades Formativas.

4. Actas. El Secretario de la Comisión remitirá a la unidad administrativa instructora copia de las actas en las que se plasmarán los resultados de la actividad desarrollada.

Artículo 23. Comisión Técnica de Valoración.

1. Constitución. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

- a. El Subdirector General de Formación del SEF, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b. El Jefe de Servicio del SEF competente en materia de programación de la formación.

c. El Jefe de Servicio del SEF competente en materia de seguimiento de la formación.

d. Un técnico de la Subdirección General de Formación, designado por el Director General del SEF, que actuará como Secretario.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Director General del SEF podrá designar suplentes para los miembros de la comisión.

La Comisión Técnica de Valoración podrá contar con los asesores que estime necesario para el desarrollo de sus funciones.

2. Normativa. La Comisión Técnica de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

3. Funciones. Corresponden a la Comisión Técnica de Valoración las siguientes funciones:

a. La valoración de las solicitudes de subvención presentadas aplicando para ello los criterios objetivos establecidos en el artículo 24 de la presente Orden.

b. Aplicar las penalizaciones propuestas por la Comisión de Formación.

c. Elaborar la propuesta de selección de solicitudes, con la asignación a cada una de ellas de una cuantía de subvención, que elevará a la unidad administrativa instructora.

4. Documentación complementaria. La Comisión Técnica de Valoración podrá, a través de la unidad administrativa instructora, recabar de la entidad solicitante cuanta información adicional estime necesaria para una adecuada evaluación de los planes presentados.

5. Actas. El Secretario de la Comisión remitirá a la unidad administrativa instructora copia de las actas en las que se plasmarán los resultados de la actividad desarrollada.

Artículo 24. Criterios de valoración de las solicitudes de subvención.

1. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

En los programas 1 a 4 de la modalidad 1 se tendrá en cuenta, además de la valoración técnica, la población ocupada a la que va dirigida el plan de formación y la representatividad que ostenta la entidad sobre dicha población.

Cuando se traten de acciones formativas enmarcadas dentro del programa 5, tendrán prioridad sobre el resto de acciones aquellas que vayan dirigidas a anticipar las necesidades formativas del entorno productivo de la Región de Murcia y favorecer los procesos de innovación, según lo establecido en el artículo 18.5 de la presente Orden.

El estudio de las solicitudes se basará en la valoración comparada de aquellas que se refieran a una misma especialidad y la programación final de la oferta formativa se ajustará en todo caso a criterios de distribución proporcional de los recursos formativos entre los diferentes municipios de la Región de Murcia en función de la población ocupada registrada en cada uno de ellos y el volumen y características de su actividad productiva.

2. Criterios generales de valoración. Con carácter general, en la valoración de las solicitudes de subvención se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- * Acciones formativas de carácter prioritarias a las que se refiere el artículo 18.5 de la presente Orden.

- * Vinculación con las directrices del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013, así como con el Pacto por la Promoción del Empleo en la Región de Murcia.

- * Trayectoria y evaluación de la calidad de la formación desarrollada en años anteriores por las entidades encargadas de impartir la formación.

- * Certificación en sistemas de gestión de calidad de las entidades solicitantes.

- * Adecuación de la oferta formativa del plan de formación a las necesidades específicas del ámbito o sector según el plan de referencia sectorial estatal o relación de acciones prioritarias.

- * Incorporación de acciones formativas vinculadas al Catálogo de Formación del Sistema Nacional de Cualificaciones.

- * Nivel de vinculación de las acciones de formación con el sector y con las acciones prioritarias establecidas en convocatoria

- * La territorialización equilibrada de las acciones de modalidad presencial.

- * Acciones de formación vinculadas a los Certificados de Profesionalidad.

- * Valoración global del plan.

- * Nivel medio de ejecución del plan en ejercicios anteriores

3. En cada convocatoria se establecerá el baremo conforme al cual se valorarán y ponderarán los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 25. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma establecida en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992 (LRJ-PAC), otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas y acepten o rechacen la propuesta.

2. La entidad de formación podrá aceptar la propuesta provisional incluyendo modificaciones en el plan vinculado a la propuesta de concesión.

En todo caso, la reformulación en los programas 1 a 4 deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

- a) Habrán de respetarse los objetivos de cofinanciación del Fondo Social Europeo que pudieran ser fijados en la propuesta de resolución provisional.

- b) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas, con las condiciones que se pudieran establecer en la propuesta de resolución provisional. Asimismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en cada una de ellas. Dicha modificación sólo podrá tener lugar entre acciones formativas que estén comprendidas en un mismo grupo de prioridad y con pleno respeto a cualquier otro límite o condición indicado expresamente en la propuesta de resolución.

c) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración ni modalidad de las aceptadas.

d) Siempre que la resolución de convocatoria así lo establezca, habrá de respetarse el porcentaje de participantes en los colectivos prioritarios que, en su caso, pudiera incluir la resolución provisional.

Con relación al programa 5, el Servicio Regional de Empleo y Formación, en base a los criterios establecidos en el artículo 24 de la presente Orden, establecerá las acciones formativas que procede programar dentro de cada plan de formación de actualización de las competencias, las no admitidas y las que no son programables por falta de crédito presupuestario y que, por tanto, se quedan como reservas.

En caso de que el importe total del plan modificado y aceptado por la entidad de formación sea inferior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes. Si el importe total del plan modificado y aceptado resulta superior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes, asumiendo la entidad de formación la diferencia.

3. Innecesariedad del trámite de audiencia. El trámite de audiencia no será necesario cuando el importe de la propuesta de resolución provisional coincida con el importe solicitado, o bien cuando no sean tenidos en cuenta nuevos hechos o documentos distintos a los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con el citado artículo 18.4 de la Ley 7/2005.

Artículo 26. Propuesta de resolución definitiva.

1. Transcurrido el plazo concedido al interesado para efectuar las alegaciones del trámite de audiencia y vistas las alegaciones formuladas en su caso, el órgano instructor elevará al Director General del SEF la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

2. La resolución de concesión será motivada de acuerdo con las bases reguladoras, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión del objeto y de la cuantía de la subvención otorgada, e indicación de la parte de la subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo o Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, la forma de pago, el plazo y forma de justificación y demás condiciones y requisitos exigidos, fijándose, para las acciones de formación incluidas en los planes de formación, las cuantías máximas de los costes elegibles las que se refiere el artículo 6 de la presente Orden.

3. La resolución de concesión incluirá las solicitudes que han resultado desestimadas, indicando el motivo o motivos de su desestimación, así como las solicitudes que quedan en reserva durante el año, las cuales podrán ser objeto de inclusión en sucesivas programaciones complementarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de esta Orden.

4. Notificación. La resolución se notificará a los interesados por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, incluso por medios telemáticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC) y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y sus normas de desarrollo. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que contra la misma puede interponerse recurso de

alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

5. Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución recaída en el procedimiento será de seis meses contados desde el día siguiente al de publicación de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Silencio Administrativo. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y notificado la misma, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992 (LRJ-PAC), y 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

7. Publicidad de las subvenciones concedidas. El órgano administrativo concedente publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la relación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, según dispone el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 27. Plazo de ejecución.

1. El plazo para la ejecución de los planes de formación será el establecido en la Resolución de convocatoria.

2. Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo de ejecución establecido mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Sección 2.ª Procedimiento de concesión de becas y ayudas.

Artículo 28. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme se establece en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo.

Artículo 29. Solicitudes de beca y ayuda.

1. Los trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3, apartados 2 a 4, de esta Orden podrán solicitar la concesión de una ayuda conforme a lo establecido en esta sección.

1.1. Modelo de solicitud. Las solicitudes se facilitarán mediante la aplicación informática GEFE o en la página Web del SEF (www.sefcarm.es), e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

1.2. Lugar de presentación. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, serán presentadas en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

1.3. Documentación. Con carácter general los interesados presentarán junto con la solicitud la siguiente documentación, según proceda:

a. Certificado expedido por la entidad bancaria en la que el alumno solicita que le sea efectuado el pago de la beca y/o ayuda, o fotocopia de la libreta o

cuenta de ahorro, en el que consten sus datos personales (DNI o NIE y nombre y apellidos) y el código cuenta cliente (20 dígitos) que la identifican.

b. Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública estatal y regional, así como de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.5 de la presente Orden. El modelo de declaración se podrá obtener a través de la página Web del SEF.

1.4. Plazo de solicitud. La solicitud de concesión de la beca y/o ayuda deberá ser presentada, una vez incorporado el alumno a la acción subvencionada y antes de su finalización.

2. Las solicitudes de ayuda para la incorporación de un Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos a las acciones de formación en las que esté prevista la participación de personas con discapacidad sensorial auditiva, se realizarán de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.6 de la presente Orden.

Artículo 30. Tramitación del expediente.

1. El Servicio del SEF que tenga atribuida la competencia, instruirá un expediente correspondiente a cada solicitud de beca y/o ayuda.

2. El instructor, sin necesidad de comparar las solicitudes presentadas, realizará la propuesta de resolución motivada, en la que se dejará constancia del cumplimiento, o no, de los requisitos exigidos para la concesión y la cuantía de la ayuda que en su caso, corresponda, o bien del motivo o motivos de denegación.

3. Plazo para de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución recaída en el procedimiento será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización de la correspondiente acción formativa. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y notificado la misma, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de adecuación de los procedimientos de la Administración Regional a la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. En cuanto a la forma de notificación de la resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ésta podrá realizarse mediante su publicación en los tabloneros de anuncios del SEF y de las Oficinas de Empleo de éste dependientes, así como a través de la página Web del organismo (www.sefcarm.es).

5. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo.

6. Publicidad de las becas y ayudas concedidas. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005 y 18.3.c de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación en el BORM de los beneficiarios y cuantía de las becas y ayudas otorgadas, salvo aquellas cuya cuantía sea inferior a 3.000 euros, las cuales se publicarán a través de la página Web del SEF o del Tablón de Anuncios, previo su anuncio en el BORM, indicando la fecha de su publicación.

Capítulo II. De los gastos subvencionables.

Artículo 31. Gastos subvencionables.

1. Gastos subvencionables. Sólo se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el artículo 48 de esta Orden.

2. Cuantía. La cuantía de las subvenciones se considerará dividida en dos partes:

Parte A: Retribuciones y gastos de seguridad social del profesorado.

Parte B: Otros gastos subvencionables.

3. Los tipos de gasto subvencionable para cada una de las partes definidas en el apartado anterior son:

Parte A: Retribuciones y gastos de seguridad social del profesorado.

A1. Sueldos u honorarios y gastos de Seguridad Social del profesorado a cargo del beneficiario de la subvención.

A2. Gastos de preparación, elaboración de materiales didácticos, tutorías y evaluación.

Parte B: Otros gastos subvencionables.

B1. Material entregado a los alumnos.

B2. Material fungible.

B3. Arrendamiento y amortización de bienes muebles y plataformas tecnológicas.

B4. Arrendamiento y amortización de bienes inmuebles.

B5. Publicidad.

B6. Seguros.

B7. Gastos de establecimiento de garantías.

B8. Suministros.

B9. Mantenimiento de equipos didácticos e instalaciones.

B10. Limpieza de instalaciones.

B11. Personal auxiliar a la docencia.

B12. Gastos de gestión administrativa, de coordinación y control de la actividad docente.

B13. Gastos no contemplados en las partidas anteriores.

TÍTULO III

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES SUBVENCIONADAS

Capítulo I. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Artículo 32. Normas generales reguladoras de las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, con carácter general, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 33. Otras obligaciones.

1. Son obligaciones de las entidades de formación para la realización de acciones formativas las siguientes:

1.1. Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente Orden, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron de base para determinar la valoración técnica y la subvención concedida.

1.2. Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo. A los citados efectos, la entidad de formación incluirá en las actividades de información y difusión de las acciones formativas, publicaciones, materiales didácticos, aulas o talleres de impartición, plataformas informáticas, entre otros, el logotipo del Servicio Regional de Empleo y Formación, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y del Fondo Social Europeo, en su caso, cumpliendo lo establecido en el artículo 42 de la presente Orden.

1.3. Las entidades de formación colaborarán con el SEF en la inserción laboral de los trabajadores desempleados formados.

1.4. No exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula u otros gastos derivados de las acciones, dado el carácter gratuito de la formación. Asimismo, se abstendrán de mantener relaciones económicas vinculadas a la acción subvencionada con los alumnos simultáneamente al desarrollo de la actividad subvencionada.

1.5. No comercializar los productos elaborados durante la realización de las acciones formativas. En su caso, el SEF podrá autorizar la cesión de los productos elaborados a instituciones o entidades benéficas.

1.6. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el personal del Servicio Regional de Empleo y Formación, del Fondo Social Europeo o de otras entidades públicas o privadas autorizadas por los anteriores. Este personal podrá, en cualquier momento, solicitar la información o realizar requerimientos de documentación necesaria para la comprobación de los datos aportados por los interesados y beneficiarios, así como del destino dado a las subvenciones obtenidas. Igualmente, con el fin de mejorar la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, las entidades de formación estarán obligadas a colaborar, con las personas o entidades que, en su caso, acredite el Servicio Regional de Empleo y Formación para llevar a cabo la evaluación externa relativa a la calidad técnica de las acciones subvencionadas.

1.7. Subsanan las anomalías o irregularidades que se pongan de manifiesto a través del seguimiento de las acciones subvencionadas.

1.8. Proporcionar al SEF cuanta información les sea solicitada sobre la ejecución y cumplimiento de objetivos de las acciones formativas.

1.9. Atender las notificaciones y efectuar las comunicaciones establecidas en el presente Título a través de los mecanismos establecidos para ello.

1.10. Facilitar, a partir del momento en que la entidad de formación realice la difusión de las acciones, la información relativa a los contenidos sobre los que versan a toda persona interesada en participar en las mismas.

1.11. Poner en conocimiento de los alumnos, al inicio de la acción formativa, sus derechos y obligaciones descritos en los artículos 45 y 46, así como tener

a disposición de los mismos, en el lugar de desarrollo de la acción formativa o grupo de formación, copia de la "Guía de desarrollo de la acción".

1.12. No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al SEF.

1.13. Contar con recursos humanos propios para funciones de coordinación y control interno de las acciones formativas y, en todo caso, asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al SEF, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

1.14. Suministrar cuanta información les sea requerida para verificar el cumplimiento de los objetivos de inserción de los alumnos desempleados o mejora de la situación laboral de los trabajadores ocupados, así como para su traslado a otros Organismos Nacionales o Comunitarios.

2. La entidad de formación beneficiaria no quedará exonerada de las obligaciones anteriores cuando el desarrollo de las acciones subvencionadas se subcontrate con terceras personas físicas o jurídicas.

Artículo 34. Obligaciones previas al inicio de las acciones formativas.

1. Planificación. Las entidades de formación comunicarán a través de la aplicación GEFE la planificación de todas sus acciones formativas, en el plazo de los 60 días naturales siguientes al de notificación de la concesión de la subvención, indicando las fechas previstas de inicio y finalización de cada una de las acciones programadas.

Una vez realizada dicha comunicación, su modificación se realizará para cada acción formativa con al menos 4 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista del comienzo de la acción o grupo o en cualquier momento del desarrollo del mismo, siempre que esas modificaciones se deban a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y que se justifiquen por la entidad responsable de la ejecución en el momento que se produzcan. Si el cambio afecta a la fecha, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio del grupo deberán transcurrir, al menos, siete días naturales.

2. Fecha y horario de la acción formativa o grupo de formación. Las entidades de formación comunicarán a través de la aplicación GEFE la fecha y el horario de la acción formativa o grupo de formación especificando días lectivos, festivos, vacaciones y, en su caso, visitas didácticas.

En cuanto a los requisitos de la duración de la jornada, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.

3. Domicilio y/o centros de realización de la acción formativa o grupo de formación. Las entidades de formación comunicarán a través de la aplicación GEFE, el lugar de realización de la acción formativa o grupo de formación especificando el destinado a la formación teórica y al de la formación práctica, en el caso de que no sean coincidentes, así como las fechas de utilización en cada uno de ellos.

3.1. En el caso de acciones formativas de modalidad de teleformación, se comunicará la dirección de la plataforma virtual donde se gestionen las acciones formativas o grupos de formación así como las claves de acceso que permitan las labores de seguimiento y control. Estas claves deben permitir tanto acceder como alumno participante del curso, como poder visualizar aspectos relacionados con alumnos, contenidos, evaluaciones y controles, tutores, entre otros.

3.2. En el caso de acciones formativas de modalidad a distancia convencional, se comunicará el teléfono de las tutorías de cada acción formativa o grupo de formación.

3.3. En cuanto a los requisitos de los centros se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 12.

4. Publicidad. Realizar las actividades de difusión y publicidad en la forma establecida en el artículo 42.

5. Relación de profesores/tutores candidatos. Las entidades de formación comunicarán a través de la aplicación GEFE los profesores/tutores que impartirán la acción o el grupo formativo de acuerdo con los perfiles docentes establecidos en la especialidad formativa. Asimismo, se especificarán las horas por módulo que imparte cada uno de ellos y la relación contractual con la entidad beneficiaria.

El SEF podrá no autorizar la participación de los profesores que no cumplan con los perfiles docentes establecidos en la especialidad formativa o que hayan recibido una valoración negativa o reparo con ocasión de los informes técnicos realizados en cursos previamente impartidos. A tales efectos, antes de redactarse la propuesta de resolución de desautorización, se someterá a trámite de audiencia con el fin de que las Entidades interesadas, en un plazo de 10 días hábiles, formulen las alegaciones y presenten la documentación que estimen pertinentes.

El SEF comunicará a la entidad de formación los supuestos de valoración negativa o reparo formulado respecto de sus docentes con ocasión del desarrollo de las acciones formativas. Dicha comunicación se realizará en el momento de emitirse el informe técnico de seguimiento que lo fundamente.

Con carácter previo y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el docente autorizará en el modelo normalizado "Ficha del profesor/ tutor" a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que definan su perfil profesional y su correcta contratación y alta en la Seguridad Social. Dicha documentación debidamente cumplimentada y firmada quedará en poder de la entidad de formación.

Una vez iniciada la acción formativa o grupo de formación, no se podrán realizar sustituciones en el profesorado sin el conocimiento previo del SEF que comprobará todas las comunicaciones relativas a los profesores pudiendo autorizar o rechazar en el caso de que no se ajuste a los requisitos mínimos, salvo que la sustitución del profesorado se produzca por causas de fuerza mayor y de manera imprevista, en cuyo caso se comunicará al SEF el siguiente día lectivo.

6. En su caso, comunicación del proceso de selección de alumnos. Las entidades de formación comunicarán con antelación suficiente y a través de la aplicación GEFE la realización de la selección de los alumnos indicando fecha, hora y lugar de dicho proceso, según lo dispuesto en el artículo 43.3.

7. Relación de alumnos candidatos. Las entidades de formación comunicarán, a través de la aplicación GEFE, y dentro de los 10 días hábiles anteriores al inicio de la acción o grupo de formación, los alumnos preseleccionados de acuerdo con los perfiles mínimos de acceso establecidos en la especialidad formativa, los requisitos del programa y modalidad al que pertenece la acción formativa y lo establecido en el Título III, capítulo IV de esta Orden.

Con carácter previo y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el alumno autorizará en el modelo normalizado "Solicitud de inscripción" a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que definan su perfil profesional y su situación en la Seguridad Social. Dicha documentación debidamente cumplimentada y firmada quedará en poder de la entidad de formación.

El SEF comprobará todas las comunicaciones relativas a los alumnos pudiendo autorizar o rechazar en el caso de que no se ajuste a los requisitos mínimos, e informará a través de la aplicación informática GEFE del porcentaje de alumnos correspondientes al colectivo de trabajadores ocupados y al de desempleados.

8. En su caso, solicitud de subcontratación. Cuando la entidad de formación considere necesaria realizar la subcontratación, deberá solicitarlo a través de la aplicación GEFE en la forma prevista en el capítulo II de este título.

9. Plazos. Con al menos 7 días naturales de antelación al inicio de la acción formativa o grupo de formación, se remitirán las comunicaciones previstas en el presente artículo, a excepción de lo dispuesto en el apartado 1 y en el primer párrafo del apartado 7.

Artículo 35. Obligaciones al inicio de la acción formativa o grupo formativo.

1 Certificación de inicio de la acción formativa o grupo formativo. La entidad de formación comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, dentro de los 3 días hábiles siguientes al inicio de la acción formativa o grupo de formación, la Certificación de inicio de la misma. Esta certificación, debidamente firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, será archivada por la entidad de formación para el seguimiento de la acción formativa.

1.1. Se entiende por inicio de la acción formativa o grupo de formación, el comienzo real del mismo, con la asistencia de alumnos. En la Certificación de inicio se incluirá la relación de trabajadores participantes en la acción o grupo y que hayan asistido previamente a esta comunicación, identificando los trabajadores desempleados.

La relación de participantes estará de acuerdo con los perfiles mínimos de acceso establecidos en la especialidad formativa, los requisitos del programa y modalidad al que pertenece la acción formativa y lo establecido en el capítulo IV de esta Orden.

1.2. En las acciones formativas de modalidad presencial, no se podrá iniciar una acción o grupo de formación con menos de 5 alumnos.

1.3. En las acciones formativas de las modalidades a distancia convencional y teleformación se seguirán los requisitos de los alumnos establecidos en el artículo 15.

1.4. En las acciones de modalidad mixta se respetarán los límites, según la modalidad formativa.

1.5. El centro que imparta una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad completo, o alguno de los módulos que lo integran, e incluya alumnos que han realizado alguna de las unidades o módulos formativos que forman parte de la acción formativa, con evaluación positiva, deberá solicitar en el plazo máximo de 15 días naturales desde el inicio de la misma y siempre antes de la impartición del 25% de las horas lectivas de la

acción iniciada, mediante impreso normalizado, autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para la exención de asistencia de esos alumnos a las horas de formación de aquellas unidades o módulos superados, con el límite establecido en el artículo 15.3.7.

2. Guía de Desarrollo de la Acción. Estará a disposición de las entidades de formación a través de la aplicación informática GEFE el documento "Guía de Desarrollo de la Acción" que contendrá información, entre otros: fechas de inicio y fin de la acción formativa o grupo de formación, horario, domicilio, profesores/tutores, unidades de competencia, módulos formativos, contenidos teóricos-prácticos, horas de la acción, equipos y medios didácticos, herramientas y utillaje, material a entregar al alumno, material de consumo o fungible.

3. Información a los alumnos. La entidad de formación informará a los alumnos al inicio de la acción sobre los aspectos que se incluyan en el protocolo de información que establezca el SEF, y entre los que figurarán: cofinanciación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y/o del Fondo Social Europeo, en su caso, gratuidad de las acciones, medidas de apoyo a la formación, obligaciones del alumno establecidas en el artículo 46 de la presente Orden, así como el papel del SEF en materia de formación y empleo.

Artículo 36. Obligaciones respecto del seguimiento de la acción formativa.

1. En las acciones formativas de modalidad presencial así como en modalidades distintas con sesiones presenciales y/o tutorías presenciales se llevará un control de asistencia diaria del alumnado con las firmas de entrada y salida en el modelo normalizado "Control diario de asistencia" que podrá generarse a través de la aplicación informática GEFE. Con objeto de facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de las acciones formativas, los controles de asistencia de la semana en curso deberán encontrarse, debidamente cumplimentados, en las instalaciones donde se imparta la formación y el resto, en las oficinas de la entidad coordinadora.

En las acciones formativas o grupos de formación que se realicen en jornada partida, los alumnos firmarán la entrada y la salida en cada una de las sesiones establecidas.

2. Comunicar al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, en el plazo de 2 días lectivos las bajas o nuevas incorporaciones de alumnos, siempre que estas se produzcan antes de la impartición del 25% de las horas lectivas de la acción formativa, especificando nombre, apellidos y NIF de los alumnos afectados y fecha concreta en la que éstos causan baja y/o alta en la acción formativa.

No se podrán incorporar nuevos alumnos cuando se haya impartido más del 25 por ciento de las horas de duración de la acción formativa.

3. Comunicar al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, en el plazo de cuatro días hábiles, la baja de los alumnos que no asistan, al menos, al 25% de las horas lectivas de la acción formativa, especificando nombre, apellidos y N.I.F. de los alumnos afectados y fecha concreta en la que éstos causan baja en la acción formativa.

4. Solicitar siempre con la antelación necesaria, autorización para efectuar cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas, así como a su ejecución material, previstas en la Guía de Desarrollo de la Acción.

El SEF notificará en el plazo de 10 días hábiles la resolución de la solicitud presentada, entendiéndose por denegada en caso de no producirse esa notificación.

5. En las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad o a la realización de algún módulo o unidad que lo integra, la evaluación del alumno se realizará por módulos y en su caso por unidades formativas, de forma sistemática y continua, con objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de las competencias profesionales, de acuerdo a lo recogido en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Los formadores reflejarán documentalmente los resultados obtenidos por los alumnos en cada uno de los módulos formativos del certificado, así como, en su caso, en cada una de las unidades que contenga, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas. Asimismo elaborarán un acta de evaluación, mediante modelo normalizado que facilitará el SEF, en la que quedará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos, indicando si han adquirido o no las capacidades de los módulos formativos y, por lo tanto, la competencia profesional de las unidades a las que están asociados.

6. La entidad que imparta una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad o alguno de sus módulos o unidades, deberá verificar y custodiar una copia, al inicio de la acción, de la acreditación requerida a los formadores para cada módulo formativo y/o acreditación de la experiencia profesional en el ámbito de la unidad de competencia a la que está asociada el módulo, según lo establecido en cada uno de los reales decretos que regulan los distintos certificados de profesionalidad.

Para acreditar la experiencia profesional requerida, el formador deberá entregar a la entidad el informe de vida laboral y los contratos laborales o de servicios que certifiquen que la experiencia aportada está relacionada con la unidad de competencia.

Cuando la formación que imparta sea total o parcialmente a través de teleformación, además de los documentos incluidos en el párrafo anterior, el formador deberá aportar un certificado de la entidad donde hubiera realizado su actividad en esta modalidad de formación.

La entidad deberá disponer al inicio de la acción de las copias de dichos documentos.

7. El centro encargado de impartir una acción formativa correspondiente a un certificado de profesionalidad o que acredite una unidad de competencia deberá, antes de la finalización de la acción, informar a todos los alumnos participantes la posibilidad de solicitar la expedición de los certificados o acreditaciones parciales acumulables.

8. Cuando, según el artículo 15.6, la entidad solicite autorización al SEF para la impartición del módulo de formación práctica, no estando previsto en la solicitud de subvención, ésta deberá solicitarse antes de que se hayan impartido más del 50% de las horas totales de la acción formativa subvencionada.

Artículo 37. Obligaciones al finalizar la acción formativa o grupo de formación.

1. Comunicar al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, dentro de los 15 días naturales siguientes a la finalización de la acción formativa o grupo

de formación, la Certificación de finalización de la acción formativa o grupo de formación. Esta certificación, debidamente firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, será archivada por la entidad de formación para el seguimiento de la acción formativa.

En esta certificación figurarán, entre otros datos, una relación con el nombre, apellidos y DNI de los alumnos que finalizan la acción formativa o grupo, concretando los declarados aptos y los no aptos, y otra relación con los profesores/tutores que impartieron la acción o grupo, especificando el número de horas impartidas por cada uno de ellos.

2. Se considerará alumno formado a efectos docentes cuando, habiendo finalizado la acción formativa y superado las pruebas de evaluación correspondientes, haya asistido como mínimo al 75 por ciento del total de horas de la acción formativa. Si el alumno se ha incorporado con posterioridad a la fecha de inicio de la acción, a través de las correspondientes pruebas de nivel, el tiempo transcurrido desde el comienzo de la acción formativa hasta su incorporación se considerará como tiempo de asistencia para el cumplimiento de la acción.

En las acciones formativas que sean de modalidad a distancia o teleformación, se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma.

En las acciones formativas que sean de modalidad mixta, se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan asistido, al menos, al 75% de las sesiones presenciales y hayan realizado, al menos, el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la formación a distancia o teleformación. En caso de que el número de horas de las sesiones presenciales sea inferior al 15% del total de horas de la acción, se entenderá que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado, al menos, el 75% de los controles de la formación a distancia o teleformación.

3. El centro que imparta los módulos o unidades formativas correspondientes a certificados de profesionalidad deberá entregar al Servicio Regional de Empleo y Formación, en un plazo no superior a tres meses, el acta de evaluación, mediante modelo normalizado, y los documentos donde se reflejen los resultados de la misma.

Capítulo II. De la subcontratación.

Artículo 38. Subcontratación.

1. Para el desarrollo de las acciones formativas que integren los planes de formación, las entidades beneficiarias podrán subcontratar el 100% o un porcentaje menor de la acción.

A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y será presentado en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), en Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o

en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). Dicho contrato debe ser autorizado por el SEF con carácter previo al desarrollo de la actividad. En ningún caso, podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

3. Cesión. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 11.2 y 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se entenderá subcontratación la cesión total o parcial de la ejecución de la acción subvencionada por parte de aquellos solicitantes constituidos como organizaciones empresariales o sindicales de naturaleza federal o confederal, a favor de sus miembros, asociados, entidades estatutariamente dependientes de aquellos, fundaciones cuyo único patrono sea la organización solicitante o cuyo capital proceda íntegramente de ésta o de la organización sindical o empresarial de ámbito nacional de la que dependan ambas.

Dicha cesión de la ejecución de la acción subvencionada deberá realizarse antes del inicio de la misma y comunicarla al Servicio Regional de Empleo y Formación aportando el documento en el que se materialice la cesión.

La justificación de los gastos incurridos deberá corresponder al efectivamente soportado por los miembros, asociados, entidades estatutariamente dependientes de aquellos, fundaciones cuyo único patrono sea la organización solicitante o cuyo capital proceda íntegramente de ésta o de la organización sindical o empresarial de ámbito nacional de la que dependan ambas, en las mismas condiciones que las señaladas para los beneficiarios. La obligación de justificar la ayuda seguirá correspondiendo al solicitante de la ayuda.

Artículo 39. Prohibición de subcontratación.

En ningún caso será admisible aquella subcontratación que:

1. Aumente el coste de la ejecución de la acción sin que conlleve una mejora de la calidad de la misma.
2. Suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiendo por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.
3. Se efectúe con:
 - a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b. Personas o entidades solicitantes de subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.
 - c. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
 - d. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - e. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

Artículo 40. Autorización de la subcontratación.

1. Las entidades beneficiarias, cuando consideren que existe la necesidad de realizar la subcontratación, deberán solicitar la previa autorización de la misma al SEF, a través de la aplicación informática GEFE. Dicha solicitud será siempre previa al inicio de la prestación del servicio a subcontratar.

Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el plazo de 15 días desde la solicitud de la autorización sin pronunciamiento del órgano concedente.

En el supuesto en que la entidad beneficiaria pretenda subcontratar a una persona o entidad vinculada a ella, según el artículo 39.3, apartado c, de la LGS, deberá hacerlo constar en la solicitud de autorización.

2. Con carácter previo y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la empresa o entidad subcontratada autorizará a la entidad de formación, a través del modelo normalizado "Declaración responsable de la entidad subcontratada", para introducir sus datos en la aplicación informática GEFE y al SEF a obtener la información obrante en los ficheros de la Agencia Regional de Recaudación, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha documentación debidamente cumplimentada y firmada quedará en poder de la entidad de formación.

Artículo 41. Obligaciones de los subcontratistas.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, sin perjuicio del deber de colaboración establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Capítulo III. De la publicidad.**Artículo 42. Publicidad.**

1. Para informar a los posibles interesados sobre el papel que desempeña la Unión Europea en el desarrollo de los recursos humanos, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación, deberán realizarse actuaciones de difusión de la subvención mediante publicidad en Prensa Escrita y Cartelería. Adicionalmente podrá utilizarse Internet como medio de difusión.

2. Prensa Escrita e Internet. Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de las acciones formativas, la entidad de formación estará obligada a publicar en un diario de difusión regional, al menos un anuncio convocatoria de la acción formativa a celebrar. Adicionalmente podrá utilizarse Internet con el mismo fin.

El anuncio expresará que la acción está subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y/o por el Fondo Social Europeo, en su caso, y contendrá el logotipo de dichos organismos en tamaño preferente. En el anuncio deberá hacerse alusión, entre otras, a las siguientes características de las acciones formativas o grupos de formación:

- Gratuidad de las mismas.
- Nombre de la acción formativa.
- Número de expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Colectivo al que se dirige la acción.

- Número de horas de la acción formativa.
- Número de alumnos.
- Perfil de los alumnos solicitantes.
- Calendario previsto de celebración de la acción formativa.
- Horario de la misma.
- Plazo de inscripción de los interesados.
- Nombre de la entidad de formación y número de teléfono.

No obstante, la entidad de formación podrá realizar el anuncio en prensa escrita de un grupo de acciones o de la totalidad de acciones del plan de formación, siempre que quede publicitada la totalidad de las acciones del plan de formación. En ambos casos, el anuncio incluirá la relación de acciones formativas que lo integran y los datos del listado anterior de características disponibles por la entidad de formación en el momento de publicar el anuncio.

El SEF establecerá modelos de anuncios en prensa escrita a utilizar por las entidades de formación.

Excepcionalmente y previa solicitud motivada de la entidad de formación, el SEF podrá eximir a la entidad de la obligación de publicidad en prensa escrita.

3. Cartelería. Deberá colocarse obligatoriamente carteles en los lugares de desarrollo de las actividades subvencionadas, haciendo mención expresa a que la actividad está subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y/o por el Fondo Social Europeo, en su caso, reflejándose el logotipo de dichos organismos.

4. Asimismo, se incluirá la publicidad en los materiales didácticos y en el material a entregar al alumno, cuando éstos sean de elaboración propia, plataformas informáticas así como cualquier actuación en la que la ejecución de las acciones trascienda a otras personas.

5. Estarán a disposición de las entidades de formación en el sitio Web del SEF los logotipos del Servicio Regional de Empleo y Formación y del Fondo Social Europeo.

Capítulo IV. De los alumnos, requisitos, prioridades de acceso, derechos y obligaciones.

Artículo 43. Selección de los alumnos.

1. Solicitud de inscripción de los alumnos en las acciones formativas. Para participar en el proceso de selección de los alumnos en una acción formativa, las personas interesadas deberán previamente solicitarlo cumplimentando el modelo de solicitud de inscripción que establezca el SEF, en el lugar y plazo señalados en los anuncios por los que se hace pública la convocatoria para participar en la acción formativa de que se trate. Asimismo, los participantes deberán cumplir los requisitos mínimos en cuanto a nivel académico, nivel profesional o técnico y/o de aptitud física, para cada acción formativa.

En la inscripción de un alumno en una acción formativa, el alumno se acreditará mediante su DNI, pasaporte o carné de conducir. En la primera inscripción de un alumno en una acción del SEF esa acreditación permitirá a la entidad de formación comprobar los datos del alumno.

2. Requisitos de participación de los alumnos en las acciones formativas. Las personas interesadas en participar en una acción formativa deberán cumplir

el perfil mínimo de acceso establecido en la especialidad formativa así como los requisitos del programa al que pertenece la acción formativa tanto en el momento en que se realice la selección para la acción formativa, como en el de incorporación del candidato como alumno del grupo formativo.

Mediante Resolución del Director General del SEF, se podrán regular las condiciones y procedimientos a seguir con el fin de posibilitar el acceso, mediante prueba, a determinadas acciones formativas de personas que no se encuentren en disposición de acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos recogidos en la especialidad de formación.

3. Método de Selección. La entidad de formación, en caso de que el número de solicitudes de inscripción sea superior al número plazas disponibles, estará obligada a realizar un proceso de selección entre los candidatos que deseen participar, para cada acción formativa, conforme al método que las entidades consideren más acorde con el objetivo de la acción (entrevista, test, prueba escrita de nivel u otros).

3.1. Deberán dar cabida en el proceso de selección a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, así como el perfil mínimo establecido en la especialidad formativa.

3.2. La entidad de formación tendrá la obligación de comprobar la documentación exigible a los alumnos que van a participar en las acciones formativas en orden a constatar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los mismos. La documentación deberá ser comprobada, tanto a la fecha en que se realice el proceso de la selección como en la de incorporación del alumno a la acción formativa.

3.3. No se podrán seleccionar como alumnos a aquellos candidatos que hayan realizado la misma acción y hubieran sido declarados aptos.

3.4. No se podrán seleccionar como alumnos a aquellos candidatos que hayan causado baja voluntaria, sin causa justificada, en otra acción o grupo formativo si éste no hubiera aún concluido. El SEF comprobará esta situación del alumno y lo comunicará a la entidad de formación.

4. Selección de alumnos por el Servicio Regional de Empleo y Formación. El SEF, para dar cumplimiento a los itinerarios personalizados de inserción diseñados por los Servicios de Orientación, se reserva la facultad de seleccionar alumnos para la realización de cualquiera de las acciones formativas programadas.

A través del Servicio del SEF competente, se articularán los protocolos de intercambio de información entre las Entidades de formación y los Servicios de Orientación Profesional del SEF con el fin de garantizar que los procesos de derivación se adecuen a los perfiles de acceso requeridos en cada acción formativa.

5. Reserva de plazas y prioridades de acceso.

5.1. La entidad de formación deberá de reservar un 15% de las plazas subvencionadas para los candidatos que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, cuando el 15% de las plazas subvencionadas sea inferior a 2, la entidad de formación deberá reserva un mínimo de 2 plazas para dicho colectivo.

5.2. Las reservas de plazas establecidas en el apartado anterior quedarán sin efecto 15 días naturales antes del inicio de la acción formativa.

5.3. En todo caso, se dará prioridad a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a otros colectivos en riesgo de exclusión social, las víctimas de violencia de género y de forma general para todas las acciones tendrán prioridad las mujeres. En todo caso se hará referencia a las prioridades establecidas por el FSE.

Artículo 44. Seguimiento del alumnado.

1. Serán baja en la acción formativa de modalidad presencial, los alumnos que no asistan, al menos, al 75% de las horas lectivas de la acción formativa. Igualmente, y mediante resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, los alumnos, previa audiencia, podrán ser excluidos de las acciones formativas, a petición de las entidades de formación, cuando no sigan con suficiente aprovechamiento la acción formativa o dificulten el normal desarrollo del mismo.

2. Cuando se produzcan vacantes en las acciones formativas por los motivos expuestos o por bajas voluntarias de los alumnos, así como las ocasionadas al inicio de la acción o grupo por falta de alumnos, éstas podrán ser cubiertas por los aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección, o que soliciten entonces su incorporación, siempre que, a juicio de los responsables de la entidad de formación, las personas que se incorporen puedan seguir las clases con aprovechamiento, una vez superadas las correspondientes pruebas de nivel y no dificulten el aprendizaje del grupo inicial. No obstante, no se cubrirán vacantes cuando se haya impartido más del 25 por ciento de las horas de duración de la acción formativa.

3. Las bajas o nuevas incorporaciones de alumnos, una vez iniciada la acción formativa o grupo de formación, serán comunicadas a través de la aplicación informática GEFE por las entidades de formación en el momento en el que se produzcan, si estas se dan antes de la impartición del 25% de las horas lectivas de la acción formativa, o bien, cuando el alumno tiene una ausencia superior al 25% de las horas lectivas de la acción, especificando nombre, apellidos y N.I.F de los alumnos afectados y fecha concreta en la que éstos causan baja y/o alta en la acción. Las nuevas incorporaciones se acreditarán conforme a lo establecido en el artículo 36.2 de la presente Orden.

4. Se realizarán los controles de asistencia en los términos establecidos en el artículo 36.1.

5. Si un alumno abandona una acción formativa, sin causa justificada, no podrá ser dado de alta en otra en tanto la acción formativa o grupo de formación iniciado no haya concluido, sin autorización previa y expresa del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Artículo 45. Derechos de los alumnos.

1. La participación como alumno en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente Orden, será absolutamente gratuita, quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de contraprestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

2. Los alumnos recibirán, al inicio de la acción formativa, información sobre los contenidos de la misma. Tendrán a su disposición en el lugar de impartición copia de la Guía de desarrollo de la acción.

3. Los alumnos que finalicen la acción formativa con aprovechamiento recibirán un certificado, expedido por el Servicio Regional de Empleo y Formación, que acredite la realización de la acción formativa.

4. Los alumnos participantes en las acciones formativas reguladas en esta orden, que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3, podrán solicitar las becas y/o ayudas correspondientes en las cuantías señaladas en el artículo 6.

5. El alumno que participe en una acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad y que contenga el módulo de formación práctica, podrá solicitar al SEF, en el plazo máximo de 30 días naturales desde su incorporación a la acción y siempre antes de que ésta finalice, a través del modelo establecido al efecto, su exención en el módulo de formación práctica de acuerdo a lo recogido en el artículo 15 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:

Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

6. Los alumnos que obtengan una evaluación positiva en las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad podrán solicitar al SEF la expedición del Certificado de Profesionalidad correspondiente. Así mismo, cuando obtenga evaluación positiva en algún módulo de formación de los integrados en un certificado de profesionalidad podrán solicitar al SEF la expedición de una Acreditación Parcial Acumulable. Ambas solicitudes de expedición se realizarán a través del modelo establecido al efecto.

Artículo 46. Obligaciones de los alumnos.

1. Los alumnos, en su solicitud de participación en una acción formativa, autorizarán al Servicio Regional de Empleo y Formación para que éste pueda recabar de las distintas Administraciones cuantos datos sean necesarios, al objeto de verificar el correcto cumplimiento y seguimiento de su inserción laboral, siempre que aquellos sean admitidos en la acción solicitada.

2. Los alumnos participantes en las acciones formativas tienen la obligación de asistir y seguir las mismas con aprovechamiento. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión de la acción, a propuesta de la entidad colaboradora.

3. A los alumnos desempleados perceptores de prestaciones por desempleo que participen en las acciones formativas reguladas en la presente Orden y

causen baja en las mismas por motivos no justificados les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el artículo 25.4.b del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que tipifica como infracción grave la negativa a participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, incluidos los de inserción profesional, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

Capítulo V. Evaluación de la calidad de la formación.

Artículo 47. Evaluación de la calidad de la formación.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, el Servicio Regional de Empleo y Formación promoverá y garantizará la calidad de las ofertas de formación para el empleo y llevará a cabo un seguimiento y evaluación de las acciones formativas con objeto de asegurar su eficacia y adecuación permanente a las necesidades del mercado de trabajo.

2. El seguimiento y evaluación de las acciones formativas se orientará al análisis el impacto, en términos de mantenimiento del puesto de trabajo y promoción profesional, de la formación impartida por las diferentes entidades colaboradoras en materia de formación, la mejora en la empleabilidad de los trabajadores, la metodología docente empleada, la eficacia del sistema en términos de adecuación a las necesidades de los diferentes escenarios productivos, la eficiencia en la gestión de los fondos públicos y cuantos otros aspectos tengan incidencia en la calidad y adecuación de la oferta formativa.

A tal efecto el SEF desarrollará un sistema de seguimiento y evaluación de la calidad de la formación que proporcione indicadores de calidad tanto de las acciones de formación, como de la gestión realizada por las entidades de formación y por la propia Administración.

3. Así mismo, el SEF fomentará la implantación de sistemas y dispositivos de mejora continua de la calidad en las entidades de formación que impartan las acciones formativas que incorporen el uso de de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. También se fomentarán las iniciativas de cooperación entre los distintos servicios del SEF en aras a prestar un servicio completo a todos sus usuarios y la colaboración con otras administraciones y organismos que coadyuven en la mejora de la empleabilidad y el fomento del empleo en la Región de Murcia.

TÍTULO IV

JUSTIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Capítulo I. Justificación de gastos subvencionables.

Artículo 48. Método y plazo de justificación.

1. Plazo de justificación. Los beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en el plazo de seis meses, contados desde la finalización de la acción formativa que concluya en último lugar del plan de formación.

En el supuesto de que el beneficiario hubiera solicitado el pago anticipado de la subvención en la forma establecida en esta Orden y, a fecha de finalización del

plazo de justificación no hubiera sido abonado por el SEF, aquella dispondrá de dos meses improrrogables contados desde la fecha del pago para la presentación de la justificación económica. También será de aplicación dicho plazo de dos meses en aquellos supuestos en los que el pago anticipado sea realizado en los dos últimos meses del plazo de justificación establecido en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

2. Cuenta justificativa. Dentro del plazo de justificación, se presentará en el Registro General del SEF, o en cualquiera de los registros u oficinas de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), los justificantes de gasto y los documentos en soporte papel que acrediten su pago, agrupados por cada uno de los tipos de gasto subvencionable por acción formativa. Los justificantes de gasto (nóminas, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) se presentarán en original o fotocopia compulsada. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Las acreditaciones de pago se ajustarán a lo regulado en el artículo 69. Se presentarán originales, fotocopias compulsadas o copias con el sello de la entidad bancaria intermediaria, en su caso.

En los planes de formación, los justificantes de gasto y los documentos acreditativos del pago se presentarán como un solo ejemplar para la totalidad de las acciones que los integran.

A los documentos de gasto y acreditaciones de pago se acompañará la cuenta justificativa del gasto realizado por plan y ajustada al modelo normalizado, disponible en la página Web del SEF. Dicha cuenta comprenderá la totalidad de los gastos en que haya incurrido el beneficiario como consecuencia de la completa realización de la actividad subvencionada y estará formada por la Declaración de Gastos y las Certificaciones Contables con el detalle de la imputación por concepto de gasto. Una vez formalizada la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria remitirá el documento electrónico, en formato Excel, a la dirección de correo cuentajustificativa@carm.es sin perjuicio de la obligación de presentar el modelo impreso junto con el resto de la documentación económica por los cauces habituales.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la normativa tributaria respecto de gastos que haya imputado a la subvención, deberá ésta presentar la acreditación del ingreso en el Tesoro Público mediante la presentación del modelo normalizado. Para que el gasto pueda tenerse en cuenta el pago deberá haberse realizado dentro del plazo de justificación

Todas las declaraciones responsables y Certificaciones contables y la Declaración de Gastos a las que se refieren las presentes bases reguladoras,

deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad beneficiaria, y deberán contener la denominación de la acción formativa a que se refiere, el número de expediente completo que identifica a la acción formativa y hacer mención a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en su caso. Los importes reflejados tanto en la Declaración de gastos como en las Certificaciones contables, que habrán de ser congruentes entre sí, en cuanto suponen la declaración de los gastos reflejados en la contabilidad interna del beneficiario, vinculan a éste durante el proceso de revisión a realizar por el órgano concedente, y por lo tanto, no son susceptibles de modificación.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 15 días sean subsanadas. Transcurrido dicho plazo, será dictada por el Director General del SEF, según proceda, resolución de liquidación de la subvención o acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro total o parcial, o de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención, conforme al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Estampillado. Todos los originales de los justificantes de gasto deberán ser estampillados, dejando el reflejo de la imputación realizada y el número de expediente asociado. En estos casos el estampillado del original hará referencia a la imputación total al plan. El modelo de estampillado estará disponible en la Web del SEF.

4. Gastos subvencionables. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la LGS, sólo se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, respondan a precios de mercado y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, salvo disposición en contrario.

5. Las becas y ayudas a los alumnos, que como medidas de apoyo a la formación se describen en el artículo 3, constituyen, al amparo lo previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la LGS, un supuesto de subvención concedida en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, que no requiere más justificación que el hecho de asistir a los cursos, hecho que se acreditará con las certificaciones de asistencia que aporta la entidad de formación impartidora de los mismos, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su realidad.

Artículo 49. Obligación de solicitud de ofertas a diferentes proveedores.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 138.3 del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS.

El beneficiario deberá conservar las solicitudes cursadas, las ofertas recibidas y la acreditación de que la elección de la oferta más ventajosa corresponde a criterios de eficiencia y economía. En la justificación de la ayuda deberá aportar copia de las ofertas recibidas y, en su caso, de la memoria sobre la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

2. No se admitirá el fraccionamiento de un contrato con el objeto de eludir el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 50. Costes no elegibles.

No se podrán imputar como costes elegibles los relacionados a continuación:

a. Gastos financieros (excepto los derivados del establecimiento de garantías), multas, penalizaciones financieras y gastos derivados de procedimientos judiciales.

b. Gastos de apertura y gestión de cuentas bancarias, de transferencias y otros cargos administrativos.

c. El IVA recuperable, reembolsado o compensado por el medio que sea. El IVA, soportado como consecuencia de los gastos ocasionados en la acción formativa podrá ser subvencionado siempre que la entidad colaboradora lo haya sufragado efectiva y definitivamente, es decir, no sea recuperable. La entidad colaboradora deberá acreditar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación este extremo, mediante la presentación de certificación firmada por el representante legal de la entidad colaboradora.

d. El importe de la amortización de equipos didácticos, herramientas, construcciones e instalaciones, empleados en la acción formativa, cuya adquisición o construcción hubiere sido objeto de subvención por cualquier administración pública, nacional o comunitaria. La imputación por este concepto no podrá comprender aquella parte de su precio que fue objeto de subvención.

e. Adquisición de inmovilizado.

g. Percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de los pluses obligatorios establecidos por convenio y las dietas y gastos de locomoción establecidas en el artículo 53.7.

h. Tasas administrativas Locales, Autonómicas o Nacionales, salvo que se devenguen por causa directamente vinculada a la subvención o a la actividad que comportan.

i. Cualesquiera otros gastos no imputables a las acciones formativas, de acuerdo con lo establecido en la Orden TIN ORDEN TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013.

Capítulo II. Imputación de los gastos.

Artículo 51. Límites de gasto admisible.

1. El importe máximo admisible en la justificación del plan de formación, será el resultado de la suma de los importes máximos admisibles de cada una de las acciones formativas que contiene el plan.

1.1. El importe máximo admisible para cada acción formativa será el importe subvencionado de dicha acción.

1.2. El importe máximo subvencionable de cada acción de formación de las comprendidas en los planes de formación se calculará en base al número de horas de la acción de formación, al número de alumnos programados y finalizados y al módulo económico (€/hora·alumno) correspondiente.

2. Para el cálculo del apartado anterior, se entenderá por alumno finalizado aquel que no haya causado baja durante el desarrollo de la acción. No obstante, se considerarán alumnos finalizados aquellos que, con el máximo del 15% de los trabajadores que inician la acción formativa, abandonen la acción con posterioridad al 25% de la duración de la misma así como los trabajadores desempleados que causen baja por suscripción de un contrato laboral. 3. En los planes de formación, los gastos de establecimiento de garantías (B7), suministros (B8), limpieza de instalaciones (B10) y de gestión administrativa, de coordinación y control de la actividad docente (B12), no podrán superar, en su conjunto, el 20% del total de la liquidación del plan de formación subvencionado.

Estos costes se podrán distribuir, de forma proporcional por acción formativa, de acuerdo con el método de reparto (n° de horas X n° de personas participantes).

De esta forma, bastará con imputar el total de cada concepto de coste para el conjunto del plan, no siendo necesaria su distribución, a priori, por acción formativa.

No obstante, se podrá optar por repartir el importe de determinados costes, entre una o varias acción/es formativa/s a través de los documentos propios de la acción.

3. Dadas las características de los costes soportados para la preparación, organización, seguimiento y cierre de los planes de formación, trabajos que deben realizarse en gran parte previamente a la presentación del plan, y con posterioridad a la finalización de las acciones formativas, se considerarán subvencionables los gastos realizados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación de los costes del mencionado Plan.

Artículo 52. Otros métodos de imputación.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria tenga establecidos otros criterios para la imputación de los costes de sus diferentes actividades, distintos a los establecidos en estas bases reguladoras, podrá solicitar al Servicio Regional de Empleo y Formación su autorización para la justificación de los gastos de la acción subvencionada conforme a los mismos antes de que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada. La resolución de autorización se limitará a autorizar la aplicación de un criterio de imputación de gastos que respondan de manera indubitada a la acción subvencionada, debiendo respetarse en todo caso los requisitos y los límites establecidos en esta Orden para que los gastos puedan ser considerados subvencionables.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 30 días, transcurrido el cual sin que haya sido notificada la misma, la entidad solicitante podrá entender denegada su solicitud.

El sistema especial de imputación de gastos autorizado por el SEF estará sometido, no obstante, a la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y demás condiciones establecidas para su admisión durante el proceso de revisión de la justificación económica de la subvención.

Sección 1.ª Parte A, retribuciones y gastos de Seguridad Social del profesorado.

Artículo 53. Sueldos u honorarios y gastos de Seguridad Social del profesorado.

1. Se entenderán por sueldos y gastos de Seguridad Social del profesorado, los gastos derivados de la impartición de las horas lectivas correspondientes a las acciones desarrolladas.

En el supuesto de docentes contratados por cuenta ajena por la entidad de formación, se podrán imputar a este concepto, hasta un 10% del total de horas lectivas de la acción o grupo, por las tareas de preparación de la actividad docente.

2. Con carácter general, toda persona que preste sus servicios en cualquier acción formativa, solo podrá mantener simultáneamente una única relación con respecto a la entidad beneficiaria, bien de carácter laboral, o bien de carácter mercantil.

3. En el caso de personal contratado por cuenta ajena exclusivamente para la impartición de la acción formativa o grupo, se deberá presentar fotocopia del contrato, del que se derive claramente el objeto del mismo, fotocopias compulsadas de las nóminas del periodo imputado y sus correspondientes TC1 y TC2 o modelos de documentos de cotización, así como declaración responsable en la que se haga constar el número de horas impartidas por el docente y el coste de las mismas. El coste hora imputable a cada acción o grupo se realizará mediante la siguiente formula:

$$\frac{\text{Importe bruto salarial retribuido} + \text{prorrata pagas extras} + \text{vacaciones no disfrutadas} + \text{cuota Seguridad Social empresa}}{\text{N.º horas impartidas}}$$

En consecuencia, no se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, también serán imputables los complementos obligatorios establecidos por convenio. En este supuesto, se deberá incluir en la declaración responsable anterior el nombre del Convenio de aplicación y las reseñas del Diario Oficial en el que se publicó el mismo, y la de la última actualización salarial, cuando proceda.

El importe de la prorrata de la paga extra sólo será tenido en cuenta tras la aportación de los documentos que soportan la imputación de la paga extra. El abono efectivo de esta paga extra deberá haberse realizado dentro del plazo de justificación. Para el caso de la prorrata de vacaciones, sólo se admitirá su subvención para aquellos supuestos excepcionales de vacaciones no disfrutadas y retribuidas. En este caso se estará conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. La entidad beneficiaria deberá presentar el documento de gasto y su correspondiente acreditación de pago, además de la documentación acreditativa de cotización a la Seguridad Social conforme al artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social. Todos los documentos de gastos asociados a este gasto deberán haber sido abonados dentro del plazo de justificación.

4. En el supuesto de personal contratado por cuenta ajena, para prestar sus servicios en la entidad beneficiaria de forma habitual, se deberán presentar fotocopias compulsada de las nóminas del periodo imputado y sus correspondientes TC1 y TC2 o modelos de documentos de cotización, así como declaración responsable en la que se haga constar la imputación realizada, para cada uno de los meses, y para cada uno de los trabajadores, con arreglo al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe bruto nómina} + \text{prorrata pagas extras} + \text{Seguridad Social Empresa}}{\text{N.º horas/mes según convenio}} \times \text{N.º horas/mes imputadas a la acción o grupo}$$

En el supuesto de que el contrato a imputar lo fuera a jornada parcial, el divisor será el número de horas/ mes pactadas en dicho contrato.

En el importe bruto de la nómina no se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de los pluses obligatorios establecidos por convenio. En este supuesto, se deberá incluir en la declaración responsable anterior el nombre del Convenio de aplicación y las reseñas del Diario Oficial en el que se publicó el mismo, y la de la última actualización salarial, cuando proceda.

La remuneración mensual habitualmente percibida por el trabajador, no podrá ser incrementada durante el período de ejecución de la acción, salvo que por norma o modificación del convenio colectivo así se establezca. No obstante, no serán admisibles aquellos gastos salariales que por vía de convenio o acuerdo entre la entidad y el trabajador prevean una mayor retribución en función del importe de la subvención.

El importe de la prorrata de la paga extra sólo será tenido en cuenta tras la aportación de los documentos que soportan la imputación de la paga extra. El abono efectivo de esta paga extra deberá haberse realizado dentro del plazo de justificación. Para el caso de la prorrata de vacaciones, sólo se admitirá su subvención para aquellos supuestos excepcionales de vacaciones no disfrutadas y retribuidas. En este caso se estará conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. La entidad beneficiaria deberá presentar el documento de gasto y su correspondiente acreditación de pago, además de la documentación acreditativa de cotización a la Seguridad Social conforme al artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social. Todos los documentos de gastos asociados a este gasto deberán haber sido abonados dentro del plazo de justificación.

5. Gastos correspondientes a honorarios del profesorado, en el supuesto de contratación externa del servicio docente:

5.1. Si el gasto se realiza por profesionales o empresarios mediante arrendamiento de servicios, se presentará original o fotocopia compulsada de la factura, con la correspondiente retención de IRPF, en su caso.

En dicha factura se especificará el número de horas que se imputan a cada uno de los conceptos autorizados (impartición y preparación), denominación de la acción formativa y grupo formativo a que se refiere, así como que la actividad está subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciada por el Fondo Social Europeo y el número de expediente completo que identifica a la acción formativa y grupo formativo.

5.2. En el supuesto de que se justifique el gasto de profesorado mediante justificantes de honorarios, con la correspondiente retención de IRPF, se justificarán mediante presentación de original o fotocopia compulsada de los mismos, en los que se deberá hacer constar el número de horas que se imputan a cada uno de los conceptos autorizados (impartición y preparación), denominación de la acción formativa o grupo formativo a que se refiere, así como que la actividad está subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciada por el Fondo Social Europeo, y el número de expediente completo que identifica a la acción y grupo formativo.

6. En el supuesto de que el docente sea la persona física (autónomo) titular de la entidad beneficiaria, no podrá imputar coste alguno por este concepto, dado que siendo el beneficiario de la subvención ha de justificar la totalidad de los

gastos imputables a la actividad acreditando la realización de pagos efectivos, que impliquen un desplazamiento patrimonial a una tercera persona (costes reales debidamente justificados por documentos contables aceptables y pagados).

Asimismo, cuando la entidad beneficiaria sea titularidad de una comunidad de bienes, ésta no podrá imputar a sus miembros coste alguno por este concepto.

7. Se podrán imputar a este concepto de gasto las dietas y gastos de locomoción del personal docente contratado por cuenta ajena por la entidad de formación.

7.1. Por dietas se admitirá la manutención en la cuantía de hasta 18 euros por día lectivo, en acciones formativas con horario de impartición de mañana y tarde, siempre que la distancia entre la localidad en la que esté domiciliada la entidad de formación y la localidad en la que se desarrolle la acción subvencionada, sea superior a 25 km. El gasto se justificará mediante factura o documento equivalente.

7.2. Por locomoción, se admitirán los desplazamientos a localidades distintas a la que esté domiciliada la entidad de formación, a través de:

a. Medios de transporte público, excepto autotaxis: se admitirá el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente (billetes de autobús o tren).

b. En otro caso, la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido, más gastos de aparcamiento que se justifiquen.

7.3. Los gastos de dietas y locomoción, se justificarán mediante certificación contable firmada por el representante legal de la entidad de formación y el trabajador, en la que se detallarán los desplazamientos y fechas de los mismos.

Artículo 54. Gastos de preparación, elaboración de materiales didácticos, tutorías y evaluación

1. En este concepto de gasto se podrán incluir los gastos de preparación de la acción formativa, los gastos de elaboración de las guías didácticas y del material didáctico, así como las horas dedicadas a las tutorías y la evaluación de la formación.

Cuando una entidad que obtenga subvención para la realización de acciones de formación conducentes a la obtención de Certificados de Profesionalidad o para la impartición de los módulos de formación que los integran, imparta el módulo de formación práctica en centros de trabajo, podrán destinar hasta un 10% de la subvención concedida para el pago de las retribuciones y de la seguridad social del tutor de ese módulo, designado por el centro formativo de entre los formadores del certificado de profesionalidad.

2. Los gastos recogidos en el apartado anterior se justificarán de forma análoga a lo establecido para el profesorado en el artículo 53. Además se acompañará declaración responsable en la que se haga constar las tareas realizadas por cada trabajador y mes, el número de horas dedicadas a cada una de ellas y el coste de las mismas. Se podrán justificar también mediante la correspondiente factura, tal y como recoge el artículo 48 de la presente Orden.

3. Los administradores de sociedades mercantiles únicamente podrán imputarse gasto por este concepto en aquellos casos que desempeñen el cargo de Director/Gerente y la participación en la titularidad de la empresa no sea superior al 50%. El cargo de Director/Gerente deberá estar recogido en los Estatutos de la Sociedad y sueldo acordado en la asamblea general de socios quedando excluidos

aquellos sistemas de retribución fijados estatutariamente que tengan como base una participación en los beneficios, o consistan en dietas, entregas de acciones de la sociedad, opción con relación a esas acciones o cualquier otro diferente de la retribución mediante un sueldo definido de un modo preciso y completo por la asamblea general de socios a tales efectos, la justificación presentada deberá incluir fotocopia de los estatutos de la sociedad y acuerdo de la asamblea general de socios en los que se fijen el cargo y las retribuciones.

4. El importe máximo a imputar por este concepto será de un 10% del importe total de la subvención concedida de la acción formativa en la modalidad presencial y de un 20% en las modalidades a distancia y teleformación. En la modalidad mixta, se aplicará el importe máximo a imputar por este concepto en función de las horas de formación presencial y a distancia o teleformación que tenga la acción formativa.

5. No podrá imputarse este gasto cuando se haya optado por incluirlo como gasto de "Sueldos u honorarios y gastos de Seguridad Social del profesorado a cargo del beneficiario de la subvención" como parte de la preparación de la actividad docente.

6. Se podrá optar por imputar este gasto a la parte B de la subvención, con el límite máximo establecido en el apartado 4 anterior, en su totalidad y de forma excluyente.

Sección 2.ª Otros gastos subvencionables

Artículo 55. Gastos de material entregado a los alumnos.

1. Se justificará el gasto mediante original o fotocopia compulsada de las facturas en las que aparezca suficientemente detallado y cuantificado el material entregado a los alumnos durante la impartición de la acción formativa. Cuando el importe de la factura no sea imputable íntegramente a una acción formativa o grupo de formación, se acompañará declaración responsable en la que conste la imputación correspondiente a la acción o grupo, indicando el número de unidades imputadas y el coste unitario de las mismas.

2. Se acompañará "Recibí" firmado por cada uno de los alumnos que figuren en la comunicación de inicio, o bien en las sucesivas altas de alumnos. En dicho recibí se especificará el nombre, apellidos y NIF del alumno y se relacionará y cuantificará el material que le ha sido entregado a cada uno de ellos.

3. Dicho recibo recogerá, además, el nombre de la entidad beneficiaria, denominación de la acción formativa y grupo de formación a que se refiere y a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, y el número de expediente completo que identifica a la acción formativa.

4. No se considerarán justificados los gastos correspondientes al material entregado a los alumnos, del que no conste "recibí" debidamente cumplimentado.

Artículo 56. Gastos de material fungible.

1. Se entenderá por material fungible aquel que es consumido por su simple uso durante la preparación y desarrollo de la acción de formación.

2. Se justificará el gasto mediante original o fotocopias compulsadas de facturas en las que aparezca suficientemente detallado y cuantificado el material fungible consumido durante la impartición de la acción o grupo de formación.

3. Cuando el importe de la factura no sea imputable íntegramente a una acción formativa o grupo de formación, se acompañará declaración responsable en la que conste la imputación correspondiente, indicando el número de unidades imputadas y su coste.

4. Cuando el importe de la factura sea imputable íntegramente a una acción formativa o grupo de formación, se hará constar en dicha factura la denominación de la acción formativa y grupo de formación a que se refiere así como que la actividad está subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciada por el Fondo Social Europeo, y el número de expediente completo que identifica a la acción formativa o grupo de formación.

Artículo 57. Gastos de arrendamiento y amortización de bienes muebles y plataformas tecnológicas.

1. Arrendamiento. Si los equipos o maquinaria han sido arrendados exclusivamente para su utilización en la acción o grupo de formación, se justificará el gasto mediante original o fotocopia compulsada de las facturas en las que aparezcan suficientemente detallados y cuantificados los equipos didácticos y/o maquinaria utilizados, las fechas concretas de arrendamiento, denominación de la acción formativa y grupo al que se refiere, así como que la actividad está subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciada por el Fondo Social Europeo, y el número de expediente completo que identifica a la acción formativa o grupo de formación.

1.1. En el supuesto de que el arrendamiento sea anual se justificará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de las facturas acompañadas de declaración responsable con la imputación hecha a la acción o grupo, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe arrendamiento anual}}{\text{N.º horas uso anual}} \times \text{N.º horas de la acción o grupo}$$

1.2. Si el arrendamiento fuese superior al periodo de desarrollo de las acciones o grupos pero inferior al año, se aplicará el anterior método proporcionalmente a la duración del contrato.

2. Amortización. El gasto se justificará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de la factura de compra y declaración responsable con la imputación hecha a la acción o grupo, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe amortización anual}}{\text{N.º horas uso anual}} \times \text{N.º horas de la acción o grupo}$$

2.1. En la citada declaración responsable se indicará la fecha de adquisición, el número de años en los que se amortizará y el coeficiente aplicado para el cálculo de la amortización anual, así como la referencia expresa a que dicho coeficiente está dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades o, en su caso, en la disposición normativa que lo establezca en el IRPF.

También deberá indicarse en la declaración responsable que para la adquisición del bien no se haya utilizado cualquier otra subvención.

3. En ningún caso, la suma de la imputación realizada por estos conceptos de gasto y la efectuada por el de gastos de arrendamiento y amortización de bienes inmuebles, podrá superar el 20% del importe total concedido de la acción formativa.

Artículo 58. Gastos de arrendamiento y amortización de bienes inmuebles.

1. Arrendamiento. Si el arrendamiento se ha realizado exclusivamente para el desarrollo de la acción o grupo, se justificará el gasto mediante original o fotocopia compulsada de las facturas o recibos en los que aparezcan suficientemente detalladas las fechas concretas de arrendamiento, la denominación de la acción y grupo a que se refiere, así como que el mismo está subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y el número de expediente completo que identifica a la acción o grupo.

1.1. En el supuesto de que el arrendamiento sea anual se justificará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de las facturas o recibos acompañadas de declaración responsable con la imputación hecha a la acción o grupo, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe arrendamiento anual}}{\text{N.º horas uso anual}} \times \text{N.º horas de la acción o grupo}$$

1.2. Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el coeficiente que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción o grupo, entre los metros cuadrados de superficie total del local arrendado.

1.3. Si el arrendamiento fuese superior al periodo de desarrollo de la acción o grupo pero inferior al año, se aplicará el método anterior proporcionalmente a la duración del contrato.

2. Amortización. El gasto se justificará mediante la presentación de copia simple o fotocopia compulsada del documento de escritura pública debidamente diligenciado por la Dirección General de Tributos y declaración responsable con la imputación hecha a la acción formativa o grupo de formación, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe amortización anual}}{\text{N.º horas uso anual}} \times \text{N.º horas de la acción o grupo}$$

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el porcentaje que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie destinados a la acción o grupo, entre los metros cuadrados de superficie total del local.

En la citada declaración responsable se indicará el coeficiente aplicado para el cálculo de la amortización anual, así como la referencia expresa a que dicho coeficiente está dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades o, en su caso, la disposición normativa que lo establezca en el IRPF.

También deberá indicarse en la declaración responsable que para la adquisición del bien no se haya utilizado cualquier otra subvención.

3. En ningún caso, la suma de la imputación realizada por estos conceptos de gasto y la efectuada por el de gastos de amortización y arrendamiento de bienes muebles y plataformas tecnológicas, podrá superar el 20% del importe total concedido de la acción formativa.

Artículo 59. Gastos de arrendamientos financieros.

1. En el supuesto de arrendamiento financiero (leasing), tanto de bienes muebles y plataformas tecnológicas como inmuebles, será subvencionable la parte de la cuota mensual, excluidos los costes financieros, conforme a lo previsto para el arrendamiento de tales bienes en estas bases reguladoras.

Se acompañará copia de la escritura del contrato de arrendamiento financiero del que se derive que no existe la opción de compra. En caso de que no venga consignada esta circunstancia, se considerará que existe dicha opción.

2. En el supuesto de que exista compromiso de ejecución de la opción de compra, el arrendamiento financiero (leasing) tanto de bienes muebles como inmuebles, será subvencionable en la parte proporcional de la dotación a la amortización, conforme a lo previsto para la amortización de tales bienes en estas bases reguladoras.

3. Este tipo de gasto se incluirá, según la tipología de los bienes, en los gastos regulados en los artículos 57 y 58 de esta orden.

Artículo 60. Gastos de publicidad.

1. Cuando el coste de publicidad consista en la publicación de uno o varios anuncios en alguno de los diarios de mayor difusión regional y sea directamente imputable a una acción o grupo, el gasto se justificará mediante original o fotocopia compulsada de la factura detallada, con indicación en las mismas de la fecha de publicación del anuncio correspondiente.

2. Cuando el gasto de publicidad descrito repercuta en varias acciones o grupos, se justificará mediante original o fotocopia compulsada de la factura detallada, con indicación en las mismas de la fecha de publicación del anuncio correspondiente. Asimismo, se presentará declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad colaboradora, con la imputación realizada a la acción o grupo, conforme al siguiente método de cálculo:

Importe total factura

N.º total de acciones o grupos, anunciados

3. En cualquier caso, se adjuntará copia de la página completa del diario en el que se ha publicado el anuncio, en la que figure la fecha de la publicación así como el medio de comunicación.

4. Cuando el gasto de publicidad consista en la elaboración de folletos o carteles, se justificará y acreditará en la forma establecida para los anuncios en prensa, acompañando un ejemplar de los mismos.

5. Si el gasto de publicidad consiste en el envío de cartas, se justificará mediante original o fotocopia compulsada de la factura detallada expedida por el servicio de correos empleado. Asimismo, se presentará declaración responsable, por cada acción o grupo, del número de las cartas enviadas, y el precio unitario de cada uno de los envíos, acompañando un ejemplar de las cartas enviadas.

6. Si el gasto de publicidad se realiza por cualquier otro medio distinto de los descritos en este artículo, se justificará mediante originales o fotocopia compulsada de las facturas, en las que aparezca indicado claramente el medio utilizado y el objeto de la misma. En el caso de que la factura no sea imputable íntegramente a una acción o grupo se justificará el gasto de forma análoga a la descrita en los apartados anteriores.

Artículo 61. Gastos de seguros.

1. Seguro de accidentes de alumnos. Se justificará el gasto mediante la presentación de la fotocopia compulsada de la póliza de seguro.

2. Seguro de inmuebles e instalaciones. Este gasto no será compatible con el arrendamiento de inmuebles e instalaciones, salvo que el tomador del seguro sea el beneficiario de la subvención. El gasto se justificará mediante fotocopia compulsada de la póliza de seguro. Asimismo se presentará declaración

responsable con la imputación hecha a la acción o grupo, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe total póliza}}{\text{N.º días cobertura seguro}} \times \text{N.º días imputados a la acción o grupo}$$

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el coeficiente que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción o grupo, entre los metros cuadrados de superficie total del local o locales a los que se refiere la póliza correspondiente.

3. Otros seguros. Se podrán incluir en este concepto los seguros cuyas coberturas tengan relación con la ejecución de la acción o grupo, y el gasto se justificará de forma análoga a la descrita en los puntos anteriores.

Artículo 62. Gastos de establecimiento de garantías.

1. Se incluirán los gastos de establecimiento de garantías bancarias o de otras instituciones financieras, así como las comisiones y costes que conlleve hasta la finalización del plazo de justificación, cuando estén relacionados directamente con la actividad subvencionada, resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y sean exigidas por la presente Orden. Deberá, en todo caso, acompañarse de un justificante bancario y una descripción del gasto generado.

2. Cuando el gasto de financiero descrito repercuta en varias acciones o grupos, se presentará declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad colaboradora, con la imputación realizada a cada una de ellas.

Artículo 63. Gastos de suministros.

Se justificará el gasto mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de facturas, acompañadas de declaración responsable con la imputación hecha a la acción o grupo, conforme a los métodos de cálculo que figuran en los apartados siguientes.

En el caso de gastos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y cualquier otro coste asociado no especificado anteriormente, junto a los soportes justificativos originales y los justificantes de pago deberá presentarse una certificación de los costes incurridos por parte de la entidad beneficiaria, con la firma original del representante legal de la misma y acompañado del estado del cálculo correspondiente a cada uno de los conceptos de coste imputado.

Artículo 64. Gastos de mantenimiento de equipos didácticos e instalaciones.

1. Gastos de mantenimiento de instalaciones. En el supuesto de arrendamiento de servicios se justificará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de la factura acompañada de declaración responsable con la imputación hecha a la acción o grupo, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe total facturas}}{\text{Horas laborales periodo facturadas}} \times \text{N.º horas de la acción o grupo}$$

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el porcentaje que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción o grupo, entre los metros cuadrados de superficie total del local.

2. Gastos de mantenimiento de equipos didácticos. Se aplicará todo lo dispuesto en el punto anterior a excepción del coeficiente de superficie.

3. En el supuesto de existir personal contratado por cuenta ajena para el desarrollo de las tareas de mantenimiento de equipos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 53.

4. El importe máximo a imputar por este concepto será de un 5% del importe total concedido de la acción.

Artículo 65. Gastos de limpieza de instalaciones

1. En el caso de personal contratado por cuenta ajena para la limpieza de las instalaciones en las que se desarrolla la acción o grupo, se deberá presentar fotocopia del contrato, del que se derive claramente el objeto del mismo, fotocopias compulsadas de las nóminas del periodo imputado y sus correspondientes TC1 y TC2, así como declaración responsable en la que se haga constar el número de horas de trabajo y el coste de las mismas. El coste mensual imputable a la acción o grupo se realizará mediante la siguiente formula:

$$\frac{\text{Importe Bruto Nómina} + \text{Prorrata Pagas Extra} + \text{Seguridad Social Empresa}}{\text{N.º horas/mes según convenio}} \times \text{N.º horas imputadas a la acción o grupo}$$

En el supuesto de que el contrato a imputar lo fuera a jornada parcial, el divisor será el número de horas mensuales laborables de dicho contrato.

2. En el caso de que el gasto se realice por profesionales o empresas mediante arrendamiento de servicios, se presentará original o fotocopia compulsada de la factura, con la correspondiente retención de I.R.P.F., en su caso. En la misma se especificará el período y número de horas. El coste mensual imputable a la acción o grupo se realizará mediante la siguiente formula:

$$\frac{\text{Importe total factura}}{\text{N.º horas mensuales contratadas}} \times \text{N.º horas imputables a la acción o grupo}$$

3. Al resultado obtenido en las anteriores operaciones habrá que aplicarle, en su caso, el porcentaje que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción o grupo, entre los metros cuadrados de superficie total del local.

Artículo 66. Gastos de personal auxiliar a la docencia.

1. Se entenderá como personal auxiliar a la docencia:

1.1. Personal con capacitación especializada en la asistencia, atención, vigilancia, o cualquier circunstancia de ayuda al alumno, que sirva de auxilio a la labor docente del profesorado cuando la acción va dirigida a colectivos de especiales características que lo precisen. Entre otros, estarían encuadrados en este apartado, celadores, auxiliares de clínica, vigilantes de seguridad, así como el profesorado de apoyo, tales como asistentes sociales, intérpretes de lengua de signos y los traductores de lenguas.

1.2. Personal profesional necesario en aquellas acciones cuyo material didáctico (maquinaria, utillaje, material de laboratorio, de protección o de regulación,...) precise puesta en funcionamiento y mantenimiento por sus características tecnológicas.

2. Este gasto se justificará de forma análoga a lo establecido para el profesorado en el artículo 53. Además se acompañará, en los casos de personal contratado por la entidad beneficiaria, declaración responsable en la que se haga constar las tareas realizadas por cada trabajador y mes, el número de horas dedicadas a cada una de ellas y el coste de las mismas.

3. El gasto de personal auxiliar a la docencia, será subvencionable únicamente en el supuesto de que haya sido autorizado previamente por el SEF. La solicitud de autorización, que incluirá la propuesta de retribución a dicho personal, se presentará con anterioridad al inicio de la acción.

4. La autorización emitida por el SEF, indicará el importe máximo a imputar por este concepto.

Artículo 67. Gastos de gestión administrativa, coordinación y control de la actividad docente.

1. En este concepto de gasto se podrán incluir gastos derivados de las labores de preparación, selección de alumnos, seguimiento, coordinación, control, evaluación de la calidad y gestión de calidad.

2. Los gastos recogidos en los apartados anteriores se justificarán de forma análoga o lo establecido para el profesorado en el artículo 53. Además se acompañará declaración responsable en la que se haga constar las tareas realizadas por cada trabajador y mes, el número de horas dedicadas a cada una de ellas y el coste de las mismas.

3. Los administradores de sociedades mercantiles únicamente podrán imputarse gasto por este concepto en aquellos casos que desempeñen el cargo de Director/Gerente y la participación en la titularidad de la empresa no sea superior al 50%. El cargo de Director/Gerente deberá estar recogido en los Estatutos de la Sociedad y sueldo acordado en la asamblea general de socios quedando excluidos aquellos sistemas de retribución fijados estatutariamente que tengan como base una participación en los beneficios, o consistan en dietas, entregas de acciones de la sociedad, opción con relación a esas acciones o cualquier otro diferente de la retribución mediante un sueldo definido de un modo preciso y completo por la asamblea general de socios a tales efectos, la justificación presentada deberá incluir fotocopia de los estatutos de la sociedad y acuerdo de la asamblea general de socios en los que se fijen el cargo y las retribuciones.

Artículo 68. Gastos no contemplados en las partidas anteriores.

1. En el caso de que existan otros gastos que, por su naturaleza, no puedan encuadrarse en los conceptos anteriormente descritos, y sin embargo, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la acción, la entidad beneficiaria deberá solicitar previamente su autorización al SEF, quien, en caso de concesión, fijará el importe máximo a imputar por este concepto.

2. La justificación del gasto correspondiente se realizará de conformidad con los criterios establecidos en la presente Orden, según el coste tenga carácter directo o indirecto.

Capítulo III De los documentos acreditativos del pago.

Artículo 69. Documentos acreditativos del pago.

1. La acreditación del pago por parte de la entidad beneficiaria se realizará mediante la aportación de los documentos justificativos del gasto en la forma que a continuación se establece:

1.1. Pagos mediante transferencia bancaria. Se acreditarán mediante la presentación de fotocopia compulsada de la orden de transferencia, en la que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan, siempre que en la citada orden o documento de ingreso esté consignado el sello de compensación de la entidad

financiera o la correspondiente validación mecánica. Si no estuviera consignado el sello de compensación, se acompañará fotocopia compulsada del extracto de la entidad financiera correspondiente.

En el caso de transferencia telemática se presentará el extracto de la entidad financiera correspondiente en el que aparezca reflejada tal operación.

1.2. Pagos mediante ingreso en cuenta. Se acreditarán mediante la presentación del ingreso en cuenta, en la que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan, siempre que en la citada orden o documento de ingreso esté consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica. Si no estuviera consignado el sello de compensación, se acompañará fotocopia compulsada del extracto de la entidad financiera correspondiente.

1.3. Pagos mediante domiciliación bancaria. Se acreditarán mediante la presentación de fotocopia compulsada del adeudo por domiciliación o certificación expedida por la entidad financiera, en la que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

1.4. Pagos mediante cheque o pagaré. Se acreditarán mediante la presentación de fotocopia del cheque o pagaré nominativos, o bien, se presentará declaración responsable por parte del proveedor, consignando nombre y N.I.F., en el que haga constar que ha recibido el cheque o pagaré, del que expresará su número y fecha de emisión, así como la fecha de vencimiento en el caso de pagaré y el número y la fecha de emisión del documento justificativo del gasto que se salda.

En todos los casos se aportará certificación o fotocopia compulsada del extracto de la entidad financiera correspondiente, que justifique el cargo.

No se admitirán como pagos imputables a la acción o grupo aquellos efectuados mediante pagaré cuya fecha de vencimiento sea posterior al término del plazo de justificación.

1.5. Pagos mediante letra de cambio. Se acreditarán mediante la presentación de fotocopia compulsada de la letra de cambio. El pago de la letra se tramitará obligatoriamente a través de una entidad financiera, de la cual se acompañará el extracto emitido por la misma en el que se refleje el cargo de la letra, a su vencimiento.

No se admitirán como pagos imputables a la acción aquellos efectuados mediante letra de cambio cuya fecha de vencimiento sea posterior al término del plazo de justificación.

1.6. Pagos en efectivo. En ningún caso se aceptarán pagos en efectivo en los conceptos incluidos en "Retribuciones y gastos de seguridad social del profesorado".

Tampoco se aceptarán pagos en efectivo por importe superior a 300 euros, por cada proveedor o acreedor por prestación de servicios y acción formativa o grupo de formación. En este sentido, no serán tenidos en cuenta documentos de gasto por importe superior a 300 € que hayan sido pagados en efectivo, independientemente del número de acciones o grupos a las que se impute el gasto.

La forma de acreditar los pagos en efectivo será mediante recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten número y fecha de emisión de los

documentos de gasto que se saldan, así como el nombre y N.I.F. de la persona que firma. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento que soporta el gasto, éste deberá contener firma legible indicando la persona que lo firma, su N.I.F. y el sello del proveedor, en su caso.

La entidad beneficiaria obligada a la llevanza de un sistema de contabilidad, acompañará copia del extracto de la cuenta de caja sellada y rubricada por el representante legal de la entidad, que incluya los movimientos de caja que se quieran presentar como acreditación de pago en la subvención.

2. Como norma general, se aceptarán los extractos bancarios obtenidos por vía telemática siempre que éstos contengan la suficiente información en cuanto al titular de la cuenta bancaria, numeración completa (20 dígitos) y fechas e importes de los cargos bancarios y url del extracto.

3. Cuando el documento acreditativo de pago repercuta en más de un justificante de gasto, se presentará certificado del representante legal de la entidad beneficiaria, en el que se relacionen el número, fecha de emisión e importe de todos los documentos de gasto que se saldan.

Capítulo IV. Del pago, anticipo y renuncia a las subvenciones.

Artículo 70. Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta.

1. El abono del importe de las subvenciones, se efectuará una vez concluido el plan de formación dirigido prioritariamente a trabajadores ocupados, y siempre previa justificación de los gastos ocasionados, en la forma establecida en los capítulos anteriores de estas bases reguladoras.

2. Junto a la documentación justificativa, presentada en los términos y plazo previstos en el artículo 48, la entidad beneficiaria acompañará certificación bancaria del código cuenta cliente, que designe para el pago de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención, o en su caso anticipo, cuando el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que se haya garantizado la devolución del importe a reintegrar.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, podrá anticiparse el pago del 100% de la subvención concedida, previa constitución de la garantía por el importe objeto del anticipo, en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en función de la disponibilidad presupuestaria, mediante resolución del Director General del SEF, podrá establecerse el anticipo de la subvención concedida por un porcentaje inferior.

5. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará en el modelo normalizado disponible en el la Web del SEF (www.sefcarm.es) y en la aplicación informática GEFE. A la solicitud de anticipo, se acompañará la siguiente documentación:

a. Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita le sea realizado el pago de la subvención, con expresión de los veinte dígitos y de su titular, el cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

b. Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y económicas

frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. Dichos certificados solo se presentarán cuando así lo requiera el SEF.

6. No estarán obligados a presentar garantía en los supuestos de pago anticipado:

a. Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles regionales y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico en atención al cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determina la disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

b. Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo que las personas o entidades tengan su domicilio radicado fuera del territorio nacional y no tengan carácter de órganos consultivos de la Administración española.

c. Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d. Las fundaciones cuyo único patrono sea una organización sindical, de las consideradas más representativas a nivel estatal, o cuyo capital esté íntegra o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

e. Las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, organizaciones empresariales, cámaras de comercio, los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal.

f. Las federaciones deportivas.

g. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan en tres sus fines la atención a personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

7. Los rendimientos financieros que se generen como consecuencia del pago anticipado de la subvención, no incrementarán ésta, en razón a la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, y de su seguimiento y control.

8. Para las subvenciones consistentes en las medidas de apoyo previstas en el artículo 3, podrán realizarse pagos a cuenta, consistentes en pagos fraccionados que responderán al ritmo de participación de los alumnos en las acciones formativas, sin que el pago pueda corresponder a un período inferior al de un mes natural.

Artículo 71. Renuncia.

1. Si una vez dictada la resolución de concesión de la subvención para la realización de una acción subvencionable, la entidad beneficiaria no pudiese llevar a cabo la misma, ésta lo comunicará por escrito, con la suficiente antelación, al SEF, renunciando expresamente a la subvención otorgada.

2. La aceptación de la renuncia por parte del SEF, obligará al interesado, en caso de haberse producido el pago anticipado de la subvención concedida, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

3. De no producirse dicha renuncia, una vez llegada una fecha en la que atendiendo a la duración de la acción, éste no pudiera desarrollarse conforme a los límites de ejecución establecidos por el SEF, se procederá a la liquidación y reintegro en su caso, de la subvención y si procediere a la apertura de procedimiento sancionador a la entidad beneficiaria, conforme a la legislación vigente.

Capítulo V. Incumplimiento de obligaciones.**Artículo 72. Incumplimientos y causas de pérdida del derecho al cobro o reintegro de la subvención.**

1. La concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de bases, correspondiente resolución de concesión o, en su caso, en el convenio o acuerdo de colaboración, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

Asimismo, se podrá efectuar el reintegro voluntario, por iniciativa del beneficiario, con el devengo de los intereses de demora correspondientes.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que hace referencia el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Causas de pérdida del derecho al cobro de la subvención, o de reintegro total (en caso de haber percibido el anticipo):

a. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención, así como el falseamiento de los datos suministrados por la misma, que impidan la certificación del buen fin de la subvención concedida.

b. No adoptar las medidas correctoras ordenadas por el SEF, como consecuencia de las anomalías advertidas en el desarrollo de las acciones formativas.

c. Incumplir los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.

d. Obtener una valoración global nula o insuficiente de la acción formativa como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizadas por el SEF, a lo largo de su desarrollo.

e. La interrupción de las clases durante más de dos días lectivos en el mismo mes, por causas no justificadas imputables a la entidad beneficiaria, y sin la debida autorización por parte del SEF.

f. Exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula, reserva de plazo u otros conceptos, vulnerándose el principio de gratuidad que para los alumnos tiene la formación profesional para el empleo.

2.2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente en los siguientes supuestos:

a. El incumplimiento de los requisitos exigidos a los alumnos a la fecha de su incorporación a la acción, tanto respecto al perfil de acceso, como al colectivo al que se dirige la acción formativa. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función de los incumplimientos realizados respecto del número de alumnos autorizados, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.

b. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad y difusión a las acciones subvencionadas, dará lugar a una reducción del 10% del importe total de la justificación admitida de la acción formativa que la incumpla. Cuando el incumplimiento sea en cuanto a la forma o los contenidos establecidos en estas bases reguladoras, el porcentaje de reducción anterior será del 5%.

c. La sustitución de los docentes en los módulos programados, sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34, es decir, la previa comunicación al SEF, o la no concurrencia en el sustituto del perfil docente exigido. La cuantía a reintegrar vendrá determinada por el importe de la subvención que corresponda a las horas impartidas por el docente sustituto.

d. La no comunicación de las bajas producidas a lo largo del desarrollo de la acción, cuando éstas son obligatorias según la presente Orden. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función de las bajas no comunicadas, respecto del número de alumnos programados, sobre la cantidad a que asciendan los costes elegibles justificados.

e. La subcontratación de la actividad subvencionada sin la comunicación previa o sin obtener la autorización previa en los supuestos en los que ésta sea necesaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 a 41 de esta Orden.

f. No impartir la totalidad de las horas programadas previstas para la concesión de la subvención de la acción formativa por causas no imputables a la entidad, en cuyo supuesto, se procederá a la liquidación por el importe correspondiente al 50% de las horas no impartidas.

3. La obligación de reintegro establecida en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de lo previsto sobre régimen sancionador en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 73. Responsabilidad y régimen sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el artículo 11.3 de la citada ley, que por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en el capítulo I del Título IV de la citada ley. Las sanciones a imponer por la comisión de tales infracciones serán las que se establecen en el capítulo II del citado Título IV.

Disposición adicional primera.

A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se considerará:

a. Institución sin ánimo de lucro: aquellas instituciones definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

b. Trabajador desempleado: aquellos candidatos inscritos como tales en las oficinas de empleo del SEF.

c. Trabajador ocupado: aquel en situación de "alta" en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

d. Colectivo en riesgo de exclusión social: aquellas personas que por sus especiales características tengan difícil su inserción laboral.

e. Persona con discapacidad o discapacitado: persona que tenga reconocida una minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Disposición adicional segunda

Las prácticas profesionales no laborales realizadas por los trabajadores desempleados que participen en planes de formación regulados por esta Orden, incluido el módulo de formación práctica asociado a un certificado de

profesionalidad, se realizarán según lo dispuesto en la Orden de 31 de enero de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidas las relativas a las medidas de apoyo a la formación que le son aplicables. En especial a las obligaciones de los beneficiarios recogidas en el Capítulo I, Título III y Capítulo V, Título IV de dicha Orden.

Disposición adicional tercera

Las subvenciones reguladas en esta Orden correspondientes al programa 5 descrito en el artículo 2 podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo en un 80% a través del Programa Operativo Regional de Murcia 2007ES051P009, aprobado por Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2007.

La adjudicación de la ayuda conlleva automáticamente la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006. En dicha lista pública aparecerá el nombre del beneficiario y el importe de la ayuda concedida. Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en:

- El Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999

- El Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1784/1999

- El Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Y la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013.

Información al Beneficiario. De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, en caso de ser beneficiario de una ayuda financiada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE, se asegurará de que las partes que intervienen en la operación hayan sido informadas de dicha financiación. Anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE y cualquier documento relativo a la ayuda incluirá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FSE.

Para ello se pone a disposición del beneficiario de la ayuda, a través de la página www.sefcarm.es, el Manual práctico sobre información y publicidad de las actividades de los Fondos Estructurales 2007- 2013 para las ayudas que sean cofinanciadas a través del Programa Operativo Regional FSE.

En las actividades de difusión e información de las acciones, publicaciones y en los productos finales además de los logotipos del SEF y del FSE, debe figurar el lema Crecemos con Europa si es cofinanciada a través del Programa Operativo Regional FSE.

Una vez finalizadas las actuaciones deberá presentar resumen de actuaciones de información y publicidad y acreditación de los soportes utilizados. Conservación de la documentación. De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, deberá mantener a disposición del SEF, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria toda la documentación relativa a este expediente, incluida documentación técnica y económica justificativa así como la relativa a las auditorías realizadas hasta el año 2021. De tal modo, habrán de conservarse los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente

Contabilidad separada: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

El beneficiario de la ayuda sometido al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tendrá la obligación de presentar la documentación sobre la contratación, con objeto de verificar que la misma ha cumplido la normativa comunitaria y nacional en la materia.

La aplicación de los regímenes de ayudas regulados es conforme con el régimen de ayudas de Estado, al no concederse ninguna ayuda en el sentido del Artículo 87.1 del Tratado CE bajo estas medidas.

Disposición adicional cuarta

El procedimiento de presentación de solicitudes de subvención establecido en el artículo 20.2 de la presente Orden estará en vigor en tanto no se apruebe y publique legalmente el procedimiento de presentación telemática de solicitudes para la ejecución de los programas regulados en la presente Orden, en aplicación de lo previsto en el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional quinta

Cuando la entidad beneficiaria no pueda cubrir todas las plazas de alumnos aprobados en las acciones formativas correspondientes a la modalidad 2, programa 5, regulada por la Orden de 31 de enero de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, éstas podrán ser cubiertas por trabajadores desempleados de baja cualificación, mayores de 30 años.

Disposición transitoria.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se regirán por la normativa anterior que les sea de aplicación, a excepción de lo dispuesto en el artículo 48 sobre el plazo de justificación y la obligación de presentación de la cuenta justificativa electrónica, que serán de aplicación, en todo caso, cuando dichas subvenciones se encuentren pendientes de justificación.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 7 de julio 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 158, de 11 de julio), y sus modificaciones posteriores.

Disposición final primera.

Se modifica la Orden de 31 de enero de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a su financiación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 6 de febrero):

Uno. Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 44 "Autorización de la subcontratación", que queda redactado como sigue:

"1. Las entidades beneficiarias, cuando consideren que existe la necesidad de realizar la subcontratación, deberán solicitar la previa autorización de la misma al SEF, a través de la aplicación informática GEFE. Dicha solicitud será siempre previa al inicio de la prestación del servicio a subcontratar.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria pretenda subcontratar a una persona o entidad vinculada a ella, según el artículo 39.3, apartado c, deberá hacerlo constar en la solicitud de autorización".

Dos.- Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 51 "Obligaciones de los alumnos", con la siguiente redacción:

"6. A los alumnos perceptores de prestaciones por desempleo que causen baja en las acciones formativas por motivos no justificados les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el artículo 25.4.b del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que tipifica como infracción grave la negativa a participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, incluidos los de inserción profesional, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional."

Tres.- Se modifica el artículo 60 "Método y plazo de justificación", apartado 1 "Plazo de justificación", que queda redactado como sigue:

"1. Plazo de justificación. Los beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en el plazo de seis meses, contados según la modalidad de formación como sigue:

a) Para la modalidad 2, la justificación de gastos y pagos se realizará en el plazo de seis meses contados desde la finalización de la acción formativa.

b) Para la modalidad 3, la justificación de gastos y pagos se realizará en el plazo de seis meses contados desde la finalización de la acción (acción formativa u otra acción complementaria a la formación) que concluya en último lugar del proyecto de formación.

En el supuesto de que la acción formativa esté asociada a la obtención de un certificado de profesionalidad referido al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la impartición de los módulos de formación que lo integra, o asociada a especialidades formativas con compromiso de realización de prácticas

profesionales no laborales, el plazo para la presentación de la justificación será de seis meses a partir de la finalización de las prácticas profesionales no laborales asociadas al certificado o a la especialidad formativa.

No obstante lo anterior, cuando el beneficiario hubiera solicitado el pago anticipado de la subvención en la forma establecida en esta Orden y, a fecha de finalización del plazo de justificación no hubiera sido abonado por el órgano concedente, aquel dispondrá de dos meses improrrogables contados desde la fecha del pago del anticipo para la presentación de la justificación económica. También será de aplicación dicha prórroga de dos meses en aquellos supuestos en los que el pago anticipado sea realizado dentro de los dos últimos meses del plazo de justificación establecido con carácter general en el párrafo primero.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo concedido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Cuatro.- Se añade en el apartado 2 del artículo 60, sobre la cuenta justificativa, el siguiente párrafo:

“En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la normativa tributaria respecto de gastos que haya imputado a la subvención, deberá ésta presentar la acreditación del ingreso en el Tesoro Público mediante la presentación del modelo normalizado. Para que dicho gasto pueda ser admitido, el pago deberá haberse realizado dentro del plazo de justificación”,

Cinco.- Se modifica el último párrafo del apartado 4, del artículo 65 “Sueldos u honorarios y gastos de Seguridad Social del profesorado”, que queda redactado como sigue:

“La remuneración mensual habitualmente percibida por el trabajador, no podrá ser incrementada durante el período de ejecución de la acción, salvo que por norma o modificación del convenio colectivo así se establezca. No obstante, no serán admisibles aquellos gastos salariales que por vía de convenio o acuerdo entre la entidad y el trabajador prevean una mayor retribución en función del importe de la subvención.”

Seis.- Se añade al final de los apartados 3 y 4, del artículo 65 “Sueldos u honorarios y gastos de Seguridad Social del profesorado”, el siguiente párrafo:

“El importe de la prorrata de la paga extra sólo será tenido en cuenta tras la aportación de los documentos que soportan la imputación de la paga extra. El abono efectivo de esta paga extra deberá haberse realizado dentro del plazo de justificación. Para el caso de la prorrata de vacaciones, sólo se admitirá su subvención para aquellos supuestos excepcionales de vacaciones no disfrutadas y retribuidas. En este caso se estará conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. La entidad beneficiaria deberá presentar el documento de gasto y su correspondiente acreditación de pago, además de la documentación acreditativa de cotización a la Seguridad Social conforme al artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social. Todos los documentos de gastos asociados a este gasto deberán haber sido abonados dentro del plazo de justificación.”

Siete.- Se modifica el apartado 2.1 del artículo 69 "Gastos de arrendamiento y amortización de bienes muebles y plataformas tecnológicas", con la siguiente redacción:

"2.1. En la citada declaración responsable se indicará la fecha de adquisición, el número de años en los que se amortizará y el coeficiente aplicado para el cálculo de la amortización anual, así como la referencia expresa a que dicho coeficiente está dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades o, en su caso, en la disposición normativa que lo establezca en el IRPF.

También deberá indicarse en la declaración responsable que para la adquisición del bien no se haya utilizado cualquier otra subvención."

Ocho.- Se modifica el apartado 2.2 del artículo 70 "Gastos de arrendamiento y amortización de bienes inmuebles", quedando su redacción como sigue:

"2.2. En la citada declaración responsable se indicará el coeficiente aplicado para el cálculo de la amortización anual, así como la referencia expresa a que dicho coeficiente está dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades o, en su caso, la disposición normativa que lo establezca en el IRPF.

También deberá indicarse en la declaración responsable que para la adquisición del bien no se haya utilizado cualquier otra subvención".

Nueve. Las modificaciones aquí introducidas sobre el plazo de justificación y la forma de justificación de las subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados serán de aplicación a las concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma cuando las acciones subvencionadas se encontraren pendientes de ejecución.

En cuanto a aquellas subvenciones que se encontraren pendientes de justificación y cuyos beneficiarios hubieren solicitado el pago anticipado en los términos establecidos reglamentariamente, podrá aplicárseles lo dispuesto en el apartado uno sobre la prórroga del plazo de justificación desde la fecha de abono del anticipo siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para ello.

Disposición final segunda.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia.

Asimismo, en lo que respecta a las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado profesional o algún módulo de formación que lo compone, será de aplicación el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, así como por los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad.

Disposición final tercera.

Se faculta al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden, y en particular, para establecer los modelos de documentos y actualizar el importe máximo de la subvención en función de la modalidad de impartición y del nivel de clasificación, y las cuantías de las medidas de apoyo a la formación en ella establecidas.

Disposición final cuarta.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de julio de 2012.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12399 Notificación de audiencia al interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT2725/2011

Denunciado: TRANSPORTES GUERRERO 96, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR NACIONAL 340 km. 674 N.º

30163 COBATILLAS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS (JERRICANES DE 34 LITROS DE ACIDO NITRICO ONU 2031, CLASE 8 II, 3 JERRICANES DE 25 L. CADA UNO DE ACIDO CLORHIDRICO ONU 1789 CLASE 8 II, 3 JERRICANES DE 20 L CADA UNO DE HIPOCLORITO EN SOLUCION ONU 1791 CLASE 8 III Y 9 JERRICANES DE 25 L. CADA UNO DE PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION CLASE 5.1 ONU 2014), DESDE COBATILLAS HASTA CABEZO DE LA PLATA, CARECIENDO DE EXTINTORES EN CONDICIONES DE USO. PRESENTA UNO DE 2 KG CON REVISION CADUCADA DESDE SEPT. 2009, ASI COMO CARECER DE GARANTIA DE USO AL LLEVAR PRECINTO ROTO Y VISOR ROTO.

Norma Infringida: 8.1.4 ADR

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.7 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 15/04/2011

Fecha Incoación: 14/10/2011

Matrícula: 4465-CTD

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia a 30 de julio de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12400 Notificación de audiencia al interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT3248/2011

Denunciado: SANCHEZ MOLINA, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ DEL EMIGRANTE Nº 1

04850 CANTORIA (ALMERIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DEL CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DE CONDUCTOR CONFORME AL RGTO (CEE) Nº 561/2006. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 07:45 H. DEL DÍA 30/04/11 Y LAS 22:05 H. DEL DÍA 03/05/11 FALTANDO EN DISCOS DIAGRAMA 506 KMS. SE ADJUNTAN A BOLETIN DISCOS DIAGRAMA DE FECHA 29-30/04/11 Y 03/05/11 A MODO DE PRUEBA. CIRCULA CARGADO DESDE HUERCAL OVERA (AL) HASTA BARCELONA.

Norma infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción propuesta: 2001 euros

Fecha denuncia: 03/05/2011

Fecha incoación: 08/11/2011

Matrícula: 8799-DRB

N.º Expediente: SAT1553/2012

Denunciado: SICILIA LIRON, MARTIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM FELI N.º s/n

30800 CAZALLA, LORCA (MURCIA)

Hechos: CARENCIA DE DISCOS DIAGRAMA QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. UNICAMENTE EXHIBE EL INSERTADO EN EL TACOGRAFO A LAS 18:10 H. DIA DE HOY. NO EXHIBE NI TARJETA DE CONDUCTOR NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.

Norma infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: 140 24 LOTT, 197 24 ROTT



Sanción propuesta: 2001 euros

Fecha denuncia: 02/11/2011

Fecha incoación: 15/03/2012

Matrícula: 4247-CHV

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia a 30 de julio de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones,
Carmen Diges Mira.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

12401 Actas de la Inspección Provincial de Trabajo. Notificación de Resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yecla para su publicación

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302012000069710	TAMAXCO MUEBLES TAPIZADOS	B73599177	Yecla	10.014,45 €

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndole que puede personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se le hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.



*La firmeza se producirá un mes posterior a la fecha de la presente publicación si no se presenta el recurso administrativo arriba indicado o, en caso de interponerlo, a partir de la fecha en que se notifique la resolución del mismo si no anula la sanción.

El Secretario General Acctal., Araceli Urrea Sandoval.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

12402 Notificación de actas de infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26-11-92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Actas de infracción

NOMBRE	NIF/CIF	LOCALIDAD	ACTA	IMPORTE (€)
EXCAVACIONES AGUILER, S.L.	B73362568	PURIAS (LORCA)	I302012000103860	25.000,00

Se advierte a las empresas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f) y 7.1, 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE del 21), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador: Jefe/a de Servicio de Normas laborales y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, con dirección en: Avda. de la Fama, 3, 30071 de Murcia. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 del R.D. 928/98, en su redacción dada por el R.D. 772/2011. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), se informa que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de las correspondientes actas, no obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

Igualmente, se advierte que, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto R.D. 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (BOE del 21), en caso de no efectuar alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 18 bis de dicha norma.

De acuerdo con el Decreto 284/2008, de 19 de septiembre (BORM del 23) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la competencia para resolver los expedientes sancionadores sobre infracciones en el orden social en el ámbito de dicha Comunidad, asumirá la resolución de los expedientes administrativos sancionadores el titular de la Dirección General de Trabajo.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12403 Procedimiento de oficio autoridad laboral 896/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo contra Hijos de Antonio Martínez Pérez Cb., Recolectar S.L., Francisco Julián Martínez Fernández, María del Corpus Martínez Arce, Josefa Martínez Arce, en reclamación por Proced. Oficio, registrado con el n.º P. Oficio Autoridad Laboral 896/2010 se ha acordado citar a Josefa Martínez Arce, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 2, situado en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n el día 14/11/2013 a las 9:35 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Josefa Martínez Arce, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 31 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12404 Vacaciones 656/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005876

N28150

N.º Autos: Vacaciones 656/2012.

Demandante: Mirta Rosa Gómez Lavín.

Abogado: Francisco Javier Rojas Aragón.

Demandado/s: Appletree, S.L.U., Smartmarket, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento vacaciones 656/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Mirta Rosa Gómez Lavín contra la empresa Appletree, S.L.U., Smartmarket, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5 de septiembre de 2012, a las 10,30 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,45 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: Los documentos especificados en la demanda

Cítese a los testigos relacionados en la demanda para que comparezcan al acto de juicio con los apercibimientos legales oportunos.

Todo ello sin que signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Para citar a las mercantiles demandadas, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Alcantarilla y "ad cautelam" publíquese Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Appletree, S.L.U., Smartmarket, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de agosto de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12405 Despido 497/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003964

N.º Autos: Despido/ceses en general 497 /2012

Demandante: Haddoui El Hariri Bouchaid

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Volremol GV, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Haddoui El Hariri Bouchaid contra Volremol GV, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 497/2012 se ha acordado notificar a Volremol GV, S.L., en ignorado paradero, el Decreto cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

- Admitir la demanda presentada.

- Interesada por la parte actora la acumulación de las presentes actuaciones al procedimiento que se sigue por Extinción de contrato ante el Juzgado de lo Social 7 con número 197/12, llévase copia a aquél copia de la hoja de reparto, de la demanda y del Decreto de incoación sin asignar fecha de juicio hasta tanto se resuelva la acumulación haciendo saber a las partes que, de accederse a la misma, el juicio se celebrará el próximo día 3 de septiembre de 2012 a las 09,40 horas ante la Sala de vistas número Siete.

- Habiéndose constatado en otros procedimientos que la mercantil demandada está en ignorado paradero, publíquese Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia que sirva de notificación en forma de la presente resolución.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado



técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de notificación a Volremol GV, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 1 de agosto de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

12406 Procedimiento ordinario 760/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007398

N.º Autos: Procedimiento ordinario 760/2011

Demandante: Pascual García Rodríguez

Abogado: José Molina Laveda

Demandado: Loto Somnos, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 760/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pascual García Rodríguez contra la empresa Loto Somnos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado del presente procedimiento, se señala para que tenga lugar el Juicio el próximo día veintiséis de abril de 2013, a las 9.40 Horas, en la Sala de Vistas 8, y para la Conciliación a las 9.25 horas, en la Sala de Vistas 1, con los mismos apercibimientos y advertencias, contenidos en la citación inicial.

Para la citación del demandado, líbrese exhorto al Juzgado de igual clase Decano de Molina de Segura, haciéndole saber que es el 3er. señalamiento que se realiza en este procedimiento ya que uno fue suspendido por causa de que por el Juzgado de Molina n.º 4, al que fue repartido el exhorto, no se cumplimentó el mismo, y el otro señalamiento fue suspendido porque por la oficina de Registro de Molina de Segura fue registrado el demandado erróneamente.

“Ad cautelam”, cítese al demandado por edictos.

Cítese al demandante por medio de su letrado.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Loto Somnos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

12407 Modificación de las tarifas del Ciclo Integral del Agua para el ejercicio 2012.

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2012, la modificación de las tarifas del Ciclo Integral del Agua para el ejercicio 2012, se hacen públicas para general conocimiento:

Agua

Cuota fija

CALIBRE	€/MES
0	2,65
5	3,41
10	5,07
13	11,56
15	13,60
20	13,60
25	20,40
30	30,61
40	45,91
50	68,87
65	103,30
80	154,95
100	232,41

Cuota consumo

	bimestre	€/m3
bloque 1	de 0 a 13 m ³	0,20
bloque 2	de 14 a 27 m ³	0,50
bloque 3	de 28 a 40 m ³	1,11
bloque 4	más de 40 m ³	1,30

Alcantarillado

Cuota fija

CALIBRE	€/MES
todos	3,31

Cuota de consumo

	bimestre	€/m3
bloque 1	de 0 a 13 m ³	0,00
bloque 2	de 14 a 27 m ³	0,25
bloque 3	de 28 a 40 m ³	0,45
bloque 4	más de 40 m ³	0,60

Lo que se publica a los efectos reglamentarios que procedan.

Águilas, 1 de agosto de 2012.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

12408 Aprobación provisional de la modificación de la actual ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la utilización privativa de edificios e instalaciones municipales.

El Pleno del Ayuntamiento de Águilas, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación del nombre de la actual "Ordenanza fiscal reguladora de los Precios Públicos por la utilización privativa de Edificios e Instalaciones Municipales" por "Ordenanza fiscal reguladora de los Precios Públicos por la utilización privativa del Auditorio Municipal y Palacio de Congresos Infanta Doña Elena", así como la modificación de los artículos 2.º- Hecho imponible y 5.º1.- Cuota tributaria de la citada Ordenanza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Intervención municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Águilas, 2 de agosto de 2012.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

12409 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales municipales especialmente habilitados para la celebración de matrimonios civiles.

El Pleno del Ayuntamiento de Águilas, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales municipales especialmente habilitados para la celebración de matrimonios civiles, que tiene como objeto introducir un nuevo artículo tercero, pasando el anterior artículo tercero ("sujetos pasivos") a ser el cuarto, el cuarto el quinto y así sucesivamente hasta el séptimo, que pasará a ser el octavo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Intervención municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Águilas, 2 de agosto de 2012.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

12410 Exposición pública de los padrones fiscales de Impuesto sobre Actividades Económicas y Vados Permanentes y Reserva Vía Pública.

La Alcaldesa, P.D., de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta Localidad los Padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio, de los siguientes conceptos:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- VADOS PERMANENTES Y RESERVA VÍA PUBLICA

Durante el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el ALCALDE en el plazo de UN MES, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 3 de Septiembre y 5 de noviembre de 2012 (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE sita en Pza. Américas, 006 Bj, en horario de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes y martes de 16 a 18,30 horas.
- ENTIDADES COLABORADORAS: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia a 3 de agosto de 2012.—La Alcaldesa, P.D. (Dec. 2.571/2012), Carmen María Rodríguez Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

12411 Delegación de competencias de la Alcaldía.

En cumplimiento de la previsión contenida en el Art. 44 2.º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Art. 13 3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, una vez acordada la delegación de ejercicio de competencias de la alcaldía en materia de urbanismo, atribuida al Alcalde a tenor de lo dispuesto en el Art. 21 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y competencia en materia de otorgamiento de licencias municipales, a tenor de lo dispuesto en el Art. 21. 1 q) de la Ley 7/85, en ambos casos en cuestiones que afecten a la mercantil Iniciativas para el desarrollo de Cehegín, S.L., a favor del Sr. Concejal de Turismo, Comercio, Empresas, Empleo, Promoción Económica, Nuevas Tecnologías y Comunicación, don Francisco Abril Ruiz, todo ello en los términos y con fundamento en las motivaciones y argumentos referidos en la Resolución de la Alcaldía n.º 604/ 12, de 1 de agosto de 2012, procede someterla a información pública mediante su publicación.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, o de seis meses a contar la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición, que se hubiere interpuesto.

Cehegín, 1 de agosto de 2012.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

12412 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora de las tasas por diversas actividades administrativas y ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación y aprobación inicial de Ordenanza que ha de regir durante el ejercicio de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 144, de 23 de junio de 2012, sin se que haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a los establecido por el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

“Esta Alcaldía Presidencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 15 y siguientes, y para el ejercicio 2012, ordena la publicación de las modificaciones llevadas a cabos en las ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Se proponen la modificación del Anexo II, Tasa n.º 14, quedando redactada de la siguiente forma:

“TASA N.º 14

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de albergues.

Utilización y aprovechamiento de albergues

(*) Importe

CASA DE EUROPA

Tasa por ocupación

Alojamiento menores 30 años	12,80 €/día
Alojamiento mayores 30 años	16,00 €/día
Uso cocina menores 30 años (grupos)	30,00 €/día
Uso cocina mayores 30 años (grupos)	40,00 €/día
Uso sala seminarios (grupos)	35,00 €/día

ALBERGUE COTO REAL

Tasa por ocupación

Alojamiento menores 30 años	12,20 €/día
Alojamiento mayores 30 años	15,00 €/día
Alojamiento grupos + 15 personas (menores de 30 años)	11,20 €/día
Alojamiento grupos + 15 personas (mayores de 30 años)	14,00 €/día
Uso sala seminarios/talleres (menores de 30 años)	40,00 €/día
Uso sala seminarios/talleres (mayores de 30 años)	50,00 €/día

(*) Precio día y persona

En Cehegín a 3 de agosto de 2012.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

12413 Anuncio de licitación para contratación de obras "Nave 1 para vivero de empresas de 1.800'40 m² en las parcelas P4, P5 y P6 de la Manzana M-1 del Polígono Industrial Agua Salada". Expte. 3/2012.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 3 de agosto de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de las obras de "Nave 1 para vivero de empresas de 1.800'40 m² en las parcelas P4, P5 y P6 de la manzana M-1 del Polígono Industrial Agua Salada", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín (Sección de Contratación).
 - 2) Domicilio: C/López Chicheri, n.º 5.
 - 3) Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430.
 - 4) Teléfono: 968 740400.
 - 5) Telefax: 968 740003.
 - 6) Correo electrónico: tpadilla@cehegin.es
 - 7) Dirección internet del perfil del contratante: <http://www.cehegin.es>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Trece días naturales a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.
- d) Número de expediente: 3/2012.

La adjudicación quedará condicionada suspensivamente a la disponibilidad de los terrenos así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Nave 1 para vivero de empresas de 1.800'40 m² en las parcelas P4, P5 y P6 de la manzana M-1 del Polígono Industrial Agua Salada.
- c) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: Polígono Industrial Agua Salada.
 - 2) Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430.
- d) Plazo de ejecución: Dos meses.
- e) CPV: 45210000.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

- Mejoras relacionadas directamente con la obra objeto de licitación, debidamente cuantificadas y valoradas en la memoria, que superen los mínimos establecidos en el proyecto y no supongan incremento de coste alguno, hasta un máximo de 20 puntos. Con carácter orientativo, se indican como posibles mejoras las siguientes:

- Ejecución de aseos y vestuarios tomando como base el plano que se adjuntará a la documentación de la contratación.

- Cercado del solar.

- Mejora de la estética de las fachadas exteriores a la calle A.

Las mejoras se puntuarán una por una, valorando tanto la idoneidad de la misma (máximo 10 puntos) como la cuantía económica calculada por los servicios técnicos municipales (máximo 10 puntos). La oferta que mayor puntuación obtenga se le asignará 20 puntos. El resto de ofertas obtendrán su puntuación de forma proporcional y de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación mejoras} = 20 \times (\text{Puntuación obtenida}) / (\text{Puntuación mejor oferta})$$

- Precio. Se valorará, hasta un máximo de 5 puntos, mediante la siguiente expresión:

$$\text{POA} = (\text{T-OA}) / (\text{T-OMB}) \times 5$$

Siendo:

POA: puntos asignados a la oferta A.

T: tipo de licitación.

OA: valor de la oferta A.

OMB: valor de la oferta más baja.

La baja máxima puntuable será del 5% del precio del contrato, toda baja por importe superior no obtendrá mayor puntuación.

TOTAL PUNTOS: 25 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 320.338'98 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 320.338'98 euros. Importe total: 378.000'00 euros.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Cehegín se ha solicitado subvención al amparo de lo dispuesto en la Orden IET/1173/2012 de 29 de mayo por la que se efectúa la convocatoria de ayudas para actuaciones de reindustrialización en el año 2.012. A través del Evaluador y Auditor de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de 1 de agosto de 2.012, se ha declarado elegible dicho proyecto, motivo por el cual y ante la eventualidad de resultar beneficiario de la subvención se ha de publicitar conforme a lo establecido en el apartado 16 de la orden antes citada.

6. Garantías exigidas:

Provisional. 3% del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que asciende a la cantidad de 9.610'17 €.

Definitiva. 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

8. Presentación de las ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín (Registro Municipal)

2. Domicilio: C/López Chicheri, n.º 5

3. Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430

4. Dirección electrónica: tpadilla@cehegin.es

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción: Apertura del sobre "1" que contiene la documentación administrativa.

b) Dirección: C/López Chicheri, n.º 5

c) Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430

d) Fecha y hora: El segundo día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13'30 h.

10. Gastos de publicidad: Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación, adjudicación y de la formalización del contrato.

En Cehegín a 3 de agosto de 2012.—El Primer Teniente de Alcalde (R.A. 590/2011), Francisco Abril Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

12414 Anuncio de licitación. "Seguro sobre la flota de vehículos del Ayuntamiento de Cieza".

1.-Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato privado
- b) Descripción del objeto: "Seguro sobre la flota de vehículos del Ayuntamiento de Cieza".
- c) Duración del contrato: Dos años, con posibilidad de prórroga.
- d) CPV: 66514110-0

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Pluralidad, de conformidad con la cláusula 23.^a del pliego de condiciones que rige la adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación: El presupuesto anual de licitación es de dieciséis mil ciento sesenta y nueve euros y noventa y nueve céntimos (16.169,99 €), exento de I.V.A. Esta cantidad podrá ser mejorada a la baja.

5.- Garantías:

- Provisional: Se exime a los licitadores de su constitución.
- Definitiva: La cantidad equivalente al 5 por 100 del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1. 30530 Cieza.
- c) Teléfono: 968-763212
- d) Fax: 868-961008
- e) Perfil del contratante: www.cieza.es
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información:
Durante el término de presentación de proposiciones, en la Unidad de Contratación, Departamento de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Según la cláusula 18.^a del Pliego de Condiciones que rige el contrato.

8.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de quince días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta las 14 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según cláusula 20.^a del Pliego de Condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: En la Unidad de Contratación, Departamento de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Cieza.

9.- Apertura de ofertas: En el Salón de Azul del Ayuntamiento, previa convocatoria del Presidente de la Mesa General de Contratación.

10.- Gastos de anuncios: El importe del presente anuncio es por cuenta de la empresa adjudicataria.

Cieza, 1 de agosto de 2012.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

12415 Información pública sobre solicitud de declaración de interés público para la instalación de un Club de Tenis en la parcela 292 del polígono 41, de suelo urbanizable sin sectorizar en Jumilla.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de julio de 2012, acordó someter a información pública por el plazo de 20 días, la documentación presentada por D. Alejandro Navarrete Palao, con D.N.I. 48.469.766-A y D. Antonio Pérez Sánchez con D.N.I. 48.644.788-H, para la instalación de un Club de Tenis en la parcela 292 del polígono 41, de suelo urbanizable sin sectorizar (UEss/rdm), según el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla, mediante procedimiento de interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

La documentación del expediente administrativo puede examinarse durante el plazo indicado, en el Departamento de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, sito en C/ Ramón y Cajal de Jumilla, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Jumilla, 18 de julio de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

12416 Notificación a interesados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación los interesados o a sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en la 2.ª planta de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente	Nombre	Domicilio	Asunto
1034/2006-LE	PROMOCIONES FRUTOS ALARCÓN, S.L.	SAN JOSÉ DE LA VEGA (MURCIA)	Ejecución Subsidiaria Valorada.
6855/2004-LE	PROMOCIONES MESEGUER Y ARCE, S.L.	MURCIA	Ejecución Subsidiaria Valorada.
7036/2011-LE	D. ANTONIO PIÑERA AVELLANEDA	ALCANTARILLA (MURCIA)	Aportar documentación.
6403/2007-LE	ALCANTA, S.L.	ALCANTARILLA (MURCIA)	Caducidad procedimiento.
4281/2007-LE	ALCANTA, S.L.	ALCANTARILLA (MURCIA)	Caducidad procedimiento.

Murcia, 26 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

12417 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación los interesados o a sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en la 2.ª planta de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente	Nombre	Domicilio	Asunto
474/2010-LE	IH INVERSIONES PRODIMAR, S.L.U.	SANGONERA LA VERDE (MURCIA)	Decreto aprobando ejecución subsidiaria.
8726/2006-LE	PROYECTOS ANTELE, S.L.	MURCIA	Advertencia ejecución subsidiaria valorada.
1741/2006-LE	PRUIZMAR, S.L.	MURCIA	Advertencia ejecución subsidiaria.
8939/2006-LE	ESPACIO INTERIOR DE MURCIA, S.L.	MURCIA	Ejecución subsidiaria valorada.
10742/2006-LE	FOMENTO E IMAGEN, S.L.	ALCANTARILLA (MURCIA)	Decreto aprobando ejecución subsidiaria.
6329/2003-LE	KUKIGAS, S.L.	MURCIA	Advertencia ejecución subsidiaria.
11050/2007-LE	D. PEDRO ILLÁN MARTÍNEZ	LA ÑORA (MURCIA)	Liquidación tasa baja vado.
9065/2008-LE	CONINTER OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	LOS RAMOS (MURCIA)	Trámite de audiencia.
1533/2006-LE	D.ª JOSEFA GARCÍA LÓPEZ	MURCIA	Desestimación Recurso

Murcia, 31 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

12418 Sometimiento a información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Única en paraje Torre Isabel, de Murcia.

Anuncio del Ayuntamiento de Murcia, por el que se somete a información pública el Proyecto Técnico y estudio de Impacto Ambiental en Paraje Torre Isabel de Murcia, promovido por S.A. PROFU, expediente 5298/11 LE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se somete a información pública conjunta el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto Técnico de adecuación de cultivo y consolidación regadío en paraje Torre Isabel, por el período de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado el expediente por la personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

El Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto Técnico antes citado estarán expuestos al público en el Edificio de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, en el tablón de anuncios, sito en Plaza de Europa. Las alegaciones deberán dirigirse a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de julio de 2012.—El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, Juan Antonio Bernabé Caballero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

12419 Anuncio para licitación de contrato de suministro. Suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo en alta tensión comprendidos en la tarifa de Acceso a Terceros a Red ATR 3.1 A.

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santomera.

2.- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

3.- Objeto del contrato: Suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo en alta tensión comprendidos en la tarifa de Acceso a Terceros a Red ATR 3.1 A.

4.- Plazo de ejecución: 12 meses.

5.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinario.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Propuesta económica

6.- Presupuesto base de la licitación: 115.125,58 €, más 24.176,37 € de IVA, lo que supone un importe total 139.301,95 €.

7.- Garantía exigida: No se exige.

8.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Santomera; Plaza Borreguero Artés, 1; 30.140 Santomera (Murcia). Teléfonos: 968 86 52 15 y 86 54 98. Fax: 968 86 11 49. Hasta el día antes de terminación del plazo de presentación de ofertas. Los licitadores interesados podrán obtener copia del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Proyecto Técnico en el perfil del contratante (www.santomera.es).

9.- Presentación de ofertas: Dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en mano, de 9 a 14 horas, en el Registro General del Ayuntamiento, en la dirección señalada en el apartado 8. Si el último día del plazo fuese sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

11.- Apertura de las ofertas: Se comunicará con setenta y dos horas de antelación el lugar, fecha y hora en el perfil del contratante.

12.- Perfil del contratante: Toda la información relativa a la contratación derivada de la presente convocatoria se publicará en el perfil del contratante en la página web www.santomera.es.

Santomera, 2 de agosto de 2012.—El Alcalde, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

12420 Anuncio para licitación de contrato de suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo en baja tensión y potencias superiores a 10 kw comprendidos en distintas tarifas de acceso a terceros a red.

1.- Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Santomera.

2.- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

3.- Objeto del contrato: Suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo en baja tensión y potencias superiores a 10 Kw comprendidos en distintas tarifas de Acceso a Terceros a Red.

4.- Plazo de ejecución: 12 meses.

5.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinario.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Propuesta económica

6.- Presupuesto base de la licitación: 188.345,75 € más 39.552,61 € de IVA, lo que supone un importe total 227.898,36 €

7.- Garantía Exigidas: No se exige.

8.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Santomera; Plaza Borreguero Artés, 1; 30.140 Santomera (Murcia). Teléfonos: 968 86 52 15 y 86 54 98. Fax: 968 86 11 49. Hasta el día antes de terminación del plazo de presentación de ofertas. Los licitadores interesados podrán obtener copia del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Proyecto Técnico en el perfil del contratante (www.santomera.es).

9.- Presentación de ofertas: Dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en mano, de 9 a 14 horas, en el Registro General del Ayuntamiento, en la dirección señalada en el apartado 8. Si el último día del plazo fuese sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

11.- Apertura de las ofertas: Se comunicará con setenta y dos horas de antelación el lugar, fecha y hora en el perfil del contratante.

12.- Perfil del contratante: Toda la información relativa a la contratación derivada de la presente convocatoria se publicará en el perfil del contratante en la página web www.santomera.es.

Santomera, 2 de agosto de 2012.—El Alcalde, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

12421 Anuncio de aprobación inicial del establecimiento del sistema de cooperación como sistema de actuación y texto refundido de la reparcelación U.A. Única Zona 4 Área del Arco de Totana.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Totana, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012, acordó aprobar inicialmente el establecimiento del Sistema de Cooperación como Sistema de Actuación y el Texto Refundido de la Reparcelación de la U.A. Única de la Zona 04 Área del Arco de Totana.

Lo que se expone al público por plazo de veinte días, a los efectos prevenidos y en cumplimiento del Art. 176,3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Totana, 31 de julio de 2012.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

12422 Anuncio de licitación del contrato de servicio de cocina y comedor de la Escuela Infantil Clara Campoamor, de Totana.

1.º- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información: Secretaría General
- 1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf. 968/418151, Fax 968-422430
- 2. Localidad y código postal: Totana, 30850
- 3. Teléfono: 968-418151
- 4. Correo Electrónico: lbastida@totana.es
- 5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

- d) Número de expediente: 20/12.

2.º- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de servicio.
- b) Descripción: Servicio de cocina y comedor de la escuela infantil Clara Campoamor de Totana.

- c) Lugar de ejecución; Término municipal de Totana.

- 1. Domicilio: C/ Cruz de Los Hortelanos.
- 2. Localidad y código postal, Totana, 30850.

- d) Plazo de ejecución: 4 años.

- e) Admisión de prórroga: Dos años más.

3.º- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación: cláusula n.º 15 del Pliego Administrativo.

4.º- Presupuesto base de licitación:

Se establece un precio para el servicio de cuatro euros con cincuenta céntimos por comida prestada por comensal ($4,50 \text{ €} = 4,05 + 0,45$ (10% IVA), pudiendo los licitadores mejorar este precio a la baja.

De acuerdo con lo establecido en el art. 156.2 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, se considerará que la proposición no puede ser cumplida cuando el precio ofertado sea inferior a tres euros con noventa y cinco céntimos (IVA incluido), teniendo la consideración de oferta con valor anormal o desproporcionado.

5.º- Garantías exigidas:

Provisional: No es necesaria.

Definitiva: 5% del canon por la concesión.

6.º- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no es necesaria

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula n.º 12 Pliego Administrativo.

7.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM.

b) Modalidad de presentación: Soporte papel, registros oficiales.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana.

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h).

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1.

3. Localidad y código postal: Totana, 30850.

d) Admisión de variantes, si procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la formalización del contrato.

8.º- Apertura de ofertas:

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana.

b) Dirección: Plaza Constitución, 1.

c) Localidad y código postal: Totana, 30850.

d) Fecha y hora: el quinto día hábil, desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 08,30 horas. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil de la semana siguiente (Ver cláusula n.º 13 Pliego administrativo.)

9.º- Gastos de publicidad: Cláusula n.º 9 del pliego administrativo.

Totana, 31 de julio de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Sánchez Ruiz.